

UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL ECUADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
ESCUELA DE DERECHO
“Andrés F. Córdova”

TESIS DE GRADO PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA
DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DEL ECUADOR

TEMA:
LA CADENA DE CUSTODIA EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL
ECUATORIANO

AUTORA:
EVELIN INÉS CHAVES MONTENEGRO

DIRECTORA DE TESIS:
DRA. NORMA PEÑAHERRERA

QUITO-2013

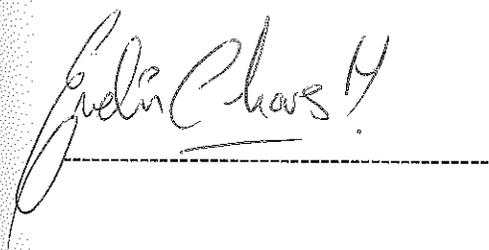
Directora de Tesis: Doctora Norma de los
Ángeles Peñaherrera Guachamín, Doctora en
Jurisprudencia, docente de la Universidad
Internacional del Ecuador. Lectores: Dr. Paul
Camacho Falconí y Dr. Juan Pablo Morales
Viteri.

A mi directora de tesis, un agradecimiento
inmenso por la ayuda y el apoyo, y a la Dra.
María Paula Romo Decana de la Facultad de
Jurisprudencia, muchas gracias por la confianza
en los estudiantes que anhelan cumplir sus
ideales.

DECLARACIÓN DE ORIGINALIDAD

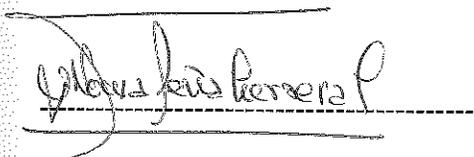
Yo, Evelin Inés Chaves Montenegro, portadora de la cédula de identidad No. 040130243-5, declaro bajo juramento que el trabajo aquí descrito es de mi autoría; que no ha sido presentado anteriormente para ningún grado o calificación profesional y, que se ha consultado la bibliografía detallada.

Cedo mis derechos de propiedad intelectual a la Universidad Internacional del Ecuador, sin restricción de ningún género o especial.



Handwritten signature of Evelin Chaves Montenegro, written in cursive and underlined with a dashed line.

Yo, Doctora Norma de Los Ángeles Peñaherrera, certifico que conozco a la autora del presente trabajo siendo responsable exclusiva tanto en su originalidad, autenticidad, como en su contenido.



Handwritten signature of Norma de Los Ángeles Peñaherrera, written in cursive and underlined with a dashed line.

Quito, 26 de agosto de 2013

UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL ECUADOR

Yo, Evelin Inés Chaves Montenegro, de cédula de ciudadanía 0401302435, declaro bajo juramento que el trabajo aquí presente es de mi autoría; que no ha sido presentado anteriormente por ningún grado o calificación profesional y, que se ha consultado la bibliografía detallada.

Cedo mis derechos de propiedad intelectual a la UIDE, según lo establecido en la Ley de Propiedad Intelectual, reglamento y leyes.

Adjunto al presente documento entrego la tesis de grado titulada: "LA CADENA DE CUSTODIA EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL ECUATORIANO"



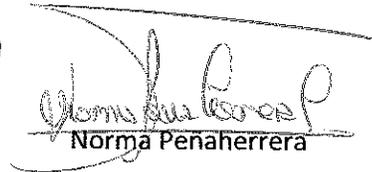
Evelin Chaves

TESISTA



María Paula Romo

DECANA



Norma Penaherrera

DIRECTORA TESIS

Estoy inmensamente agradecida por el apoyo y la confianza para el desarrollo de la presente tesis, a todas las personas que hicieron posible a través de estos 14 años que este proceso culmine con éxito. Al bebe que llevo en mi vientre que me dio y me dará la fuerza.

PRESENTACIÓN

El tema “La Cadena de Custodia en el Sistema Procesal Penal Ecuatoriano” nació de la confrontación entre los conocimientos sobre Códigos y Leyes y la práctica, dos realidades opuestas y que a veces no se complementan y que permiten que en la etapa del juicio, no se aporten los elementos suficientes de prueba para condenar a un individuo que ha cometido un delito.

Con el presente trabajo investigativo quiero transmitir al lector mi experiencia en el cotejo de datos, de comparación de textos legales y las constancias procesales que dan cuenta si se ha llevado una correcta cadena de custodia en un proceso penal, a partir del primer momento en que aparece, esto es, en el reconocimiento del lugar de los hechos.

En todos los años de estudio universitario, así como en la práctica jurídica siempre llamo mi atención el derecho penal, y la práctica penal, como una herramienta para regular las actuaciones de las personas en una sociedad, y en particular el manejo de los resultados de la infracción, en sus vestigios en los instrumentos con los que se la cometió, como lo establece el artículo 91 del Código de Procedimiento Penal vigente; tanto más que estos elementos deben ser recogidos y conservados para ser presentados en la etapa del juicio y valorado por el tribunales de garantías penales..

He tenido varios obstáculos en el desarrollo del presente trabajo, que tienen relación más con la forma de revisión del mismo, que con su contenido. La importancia del tema, me ha permitido superarlos y rehacer este trabajo conforme a los lineamientos actuales de la Universidad Internacional del Ecuador y presentarlo como un texto guía para estudiantes e interesados en la doctrina y práctica del proceso penal.

**TEMA: “LA CADENA DE CUSTODIA EN EL SISTEMA PROCESAL
PENAL ECUATORIANO”**

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I

GENERALIDADES DE LA CADENA DE CUSTODIA	1
1. Inicios de la Cadena de Custodia	1
2. Conceptos Básicos	2
3. Definición de Cadena de Custodia	6
4. Principios de la Cadena de Custodia	8
5. Objetivo e Importancia de la Cadena de Custodia	10
6. Marco Jurídico Nacional de la Cadena de Custodia	12

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO DE LA CADENA DE CUSTODIA	19
1. Protección del Lugar de los Hechos o Escena	19
1.1. Protección	21
1.2. Valoración	23
2. La Observación del Lugar de los Hechos o Escena	27
2.1. La fijación Fotográfica	31
2.2. Planimetría	32
3. Recolección, Embalaje, Rotulación y Traslado de Indicios al Centro de Acopio o Bodega de Evidencias	34
3.1. Recolección	35
3.1.1. Identificación y clasificación de indicios y evidencias	37
3.2. Embalaje	41

3.2.1. Ejemplos prácticos	42
3.3. Rotulación	47
3.4. Traslado de los Indicios y Evidencias	48
4. Ingreso y Custodia de Indicios y/o Evidencias en el Centro de Acopio, Bodega o Almacén de Evidencias	49
5. Solicitud de Remisión de Indicios y/o Evidencias del Centro de Acopio, Bodega o Almacén de Evidencias	51
6. Ingreso, Custodia y Análisis de Indicios y/o Evidencias en el Laboratorio de Criminalística	53
7. Disposición final de los indicios y/o Evidencias	55
8. Consideraciones	55
9. Recomendaciones en el manejo del Lugar de los hechos	57
CAPÍTULO III	59
RESPONSABLES DE LA CADENA DE CUSTODIA	59
1. La Policía Judicial	59
2. El Primer Respondiente	61
3. El Custodio	63
4. El Perito	65
4.1. Funciones del Perito	66
4.2. Informe Pericial	68
5. La Fiscalía General del Estado	70
6. El Fiscal	72
7. La Relación de la Fiscalía con la Policía Judicial	73
8. Responsabilidades de los encargados de la Cadena de Custodia	75
CAPÍTULO IV	78
LAS EVIDENCIAS Y EL PROCESO PENAL	78
1. El Proceso Penal los Indicios y Evidencias	78
1.1. Indagación Previa	79
1.2. La Instrucción Fiscal	82
1.3. Etapa Intermedia	84
1.4. Etapa de Juicio	86

1.5. Etapa de Impugnación	88
2. La prueba material	88
3. Clasificación de las Pruebas	90
3.1. Pruebas Directas e indirectas	90
3.2. Pruebas condenatorias	91
3.3. Pruebas absolutorias	91
3.4. Pruebas Ilícitas	91
3.5. Pruebas ilegales	92
4. Principios de la Prueba	92
5. Medios de Prueba	93
6. Valoración de la Prueba	94
7. La prueba material en varias conductas delictivas	96
8. Caso práctico	99
ANEXOS	103
CONCLUSIONES	107
RECOMENDACIONES	111
BIBLIOGRAFÍA	116

RESUMEN

TÍTULO: La Cadena de Custodia en el Sistema Procesal Penal Ecuatoriano

AUTORA: Evelin Inés Chaves Montenegro

DESCRIPTORES: Investigación de la Cadena de Custodia, su importancia, procedimiento, y su aplicación real dentro del panorama jurídico.

RESUMEN: La presente investigación consta de cuatro capítulos, el primero trata de la evolución que han tenido las diferentes técnicas de Criminalística, ciencia auxiliar de las ciencias penales, que guarda relación directa con el desenvolvimiento del proceso penal, con el objetivo de encontrar la verdad y realizar la justicia.

Como parte de este tema, tenemos un acercamiento a la Cadena de Custodia, a sus conceptos básicos, fines e importancia en el desarrollo de la investigación procesal penal; así como marco legal ecuatoriano.

El segundo capítulo, se relaciona con el procedimiento en sí, paso a paso desde que los resultados de la infracción son encontrados hasta su presentación en el Tribunal de Garantías Penales, devolución o destrucción.

En el tercer capítulo, me referiré a cada uno de los responsables del cumplimiento de la Cadena de Custodia y las sanciones que la ley establece para el mal manejo o descuido, que pudieren tener las diferentes personas que la cumplen.

En el cuarto capítulo, se analiza el proceso en sí y la trascendencia de los resultados de la infracción, sus vestigios o los instrumentos con los que se la cometió, en la etapa de instrucción fiscal y de juicio, en la que serán valoradas como prueba material.

Detenidamente explico las características de funciones de cada una de las personas e instituciones que intervienen en la preservación de los indicios y evidencias, esto es, la Policía Judicial, Criminalística, entidades que intervienen bajo la dirección y control de la fiscalía, personal especializado de la Cadena de Custodia.

Por último es importante analizar a los resultados de la infracción, sus vestigios o instrumentos con los que se la cometió, la evidencia dentro de la etapa de Indagación Previa, de Instrucción Fiscal y Etapa de Juicio, sus diferentes denominaciones y sus características.

Las conclusiones y recomendaciones son un aporte a la comunidad jurídica, para conocer las falencias del procedimiento de Cadena de Custodia y proponer la asunción de verdaderos criterios técnicos y legales en su tratamiento y desarrollo, para que su verdadero valor e importancia en el procedimiento penal resalten.

MÉTODO Y TÉCNICAS: Análisis de la Cadena de Custodia teórico y práctico.

CONCLUSIONES: El marco jurídico esta trazado para el procesamiento de indicios y evidencias, y las autoridades se están esforzando para aplicarlas de la mejor manera, para que la sociedad pueda confiar en las autoridades y en los fallos de los tribunales, como abogados o estudiantes debemos tener todas las herramientas necesarias de conocimiento y práctica para desempeñarnos de una manera óptima.

RECOMENDACIONES: Técnicas del procedimiento

FUENTES: 34 libros, 13 leyes

INTRODUCCIÓN

La Cadena de Custodia de los resultados de la infracción, sus vestigios o instrumentos con los que se la cometió, es un tema que por muchos años en el Ecuador, se le ha restado importancia, por lo que este trabajo investigación, propone, a partir del estudio de su procedimiento, características y repercusiones dentro del proceso penal, relevar la jerarquía de la investigación criminal, a partir de la protección del lugar de los hechos, para determinar lo que ha sucedido en cuanto a la supuesta comisión de un delito o infracción.

Con el Reglamento de la Policía Judicial, publicado en el Registro Oficial No. 368 de 13 de julio del 2001, se introduce el término “Cadena de Custodia”, como actividad inicial de la protección del lugar de los hechos y recolección de indicios y evidencias; más tarde el 9 de marzo del 2007 el Consejo Directivo de la Policía Judicial, expidió el Manual de cadena de custodia¹.

Expedir una Ley, un Reglamento o un Manual, no es suficiente garantía de aplicación y cumplimiento, pese a lo que establece el artículo 3 del Código Penal, en cuanto a que “Se presume de derecho que las leyes penales son conocidas de todos aquellos sobre quienes imperan”. Por consiguiente, nadie puede invocar su ignorancia como causa de disculpa.

El procedimiento de Cadena de Custodia requiere no solo de una ley, reglamento o manual sino de conocimiento de las técnicas adecuadas para su manejo

Las autoridades encargadas de aplicar el manual y la Cadena de Custodia están en constante capacitación; la Policía Judicial no posterga las acciones y programas, tendientes a capacitar técnica y legalmente a sus miembros, para que cuenten con toda la información y recursos para desempeñar de la mejor manera sus funciones, de tal manera, que se evite

¹ Registro Oficial No. 156 de 27 de agosto del 2007

el manejo irresponsable de evidencias e indicios o descuidos que favorezcan a la impunidad de quienes han cometido un delito o infracción.

Estoy convencida que el presente trabajo de investigación constituye un aporte de conocimientos de la doctrina, el procedimiento y los efectos que produce una correcta cadena de custodia en la investigación de delitos.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES DE LA CADENA DE CUSTODIA

1. Inicios de la Cadena de Custodia

Cada sociedad, a lo largo de la historia, ha ido creando sus propias normas penales, con rasgos y elementos característicos según sus requerimientos. En todas las épocas han existido necesidades humanas que han conducido a buscar medidas dirigidas a solucionar los conflictos entre las personas o reparar lesiones y sancionar conductas, ésta es la idea más primitiva de lo que pudo ser el derecho penal, el cual comprende todo lo relativo a los delitos, a las penas y a las medidas de seguridad, que se adoptan, con el objetivo de la conservación del orden social.

Como punto de partida, es necesario hacer referencia a la gran distancia existente entre las prácticas primitivas, de herramienta o criterios empíricos e interpretaciones casi ilógicas por parte de las personas encargadas de administrar justicia, del testimonio considerado como prueba fundamental de los procesos, hasta la inclusión de procesos técnicos y científicos en el descubrimiento de la comisión de infracciones que vulneran bienes jurídicamente protegidos, lo que llegó a constituirse en la ciencia de investigación de los delitos.

En este sentido, los avances que tanto los procesos de investigación como el Derecho Penal han tenido principalmente durante el último siglo, han permitido que hoy en día, el respeto y ejercicio de los derechos humanos y otras garantías constitucionales ciudadanas sean obligatorias para todos los individuos como personas naturales y como jurídicas públicas y privadas que operan en el país.

Sin embargo de lo manifestado y pese a que las precisiones establecidas anteriormente, pueden ser aplicadas a las condiciones jurídicas de la mayoría de Estados

en el mundo, se torna imperativo llevar a cabo una diferenciación relativa a la disciplina científica que se encarga de los problemas emanados de la figura del delito, el delincuente, la víctima y la pena, en cuyo caso, se nota divergencias muy acentuadas entre los regímenes jurídicos del mundo occidental y los demás.

Es válido manifestar que aspectos como la Cadena de Custodia respecto de elementos relacionados con la comisión de un delito, comienza a ser solicitada con mayor continuidad y constituye sin duda alguna, un paso importante para determinar bajo parámetros de certeza y eficiencia, la responsabilidad de autores, cómplices y encubridores en la comisión de un delito.

El origen de la Cadena de Custodia como tal, se lo puede situar en los inicios de la Criminalística y su nacimiento estuvo dado por la importancia de cuidar las evidencias estableciendo una estructura para el análisis de las mismas. Fue así que en el año de 1894 el Doctor Hans Gross, el fundador de la criminalística publicó en Graz, Austria, su invaluable obra “Manual del Juez”, en el cual por primera vez se refirió a los métodos de investigación criminal como criminalística, al entender que su elemento fundamental eran las evidencias. “La elaboración de esta obra monumental le tomo veinte años de experiencia e intensos trabajos, por lo que no solo la sistematizó, sino que se preocupó de establecer su ámbito y someterla al método científico.”²

2. Conceptos Básicos

a) Indicio

Para la Enciclopédica Jurídica Española citada por el Dr. Vernaza, el indicio es “...una acción o señal que da a conocer lo oculto y también la conjetura producida por las circunstancias de un hecho y las sospechas que hace formar un hecho conocido por sus relaciones con un hecho desconocido de que se trata”,³ y para Jauchen, el indicio

²Ernesto Artigas Villaroel, Criminalística General, Editorial La Palabra, Quito-Ecuador, 2009, p. 2.

³Girard D. Vernaza Arroyo, Indicios probatorios en el proceso penal, Arroyo Ediciones, Esmeraldas-Ecuador, 2005, p. 64.

“...conceptualmente, no refiere más que a lo que modernamente conocemos con el nombre de elemento probatorio”.⁴

Para el Licenciado Carlos Guzmán el indicio es:

...todo objeto, instrumento, huella, marca, rastro, señal o vestigio, que se usa y se produce, respectivamente, en la comisión de un hecho, sin importar cuán pequeño sea. Su estudio nos puede ayudar a establecer la identidad del perpetrador o la víctima de un hecho y a establecer la relación entre éstos y las circunstancias en que se consumó el crimen.⁵

El indicio es todo elemento encontrado en el lugar de los hechos, su análisis nos permite determinar las circunstancias en que se cometió el delito, si el investigador encuentra una huella, en ese momento no sabe a quién pertenece puede ser de la víctima, pero puede ser del autor del delito convirtiéndose en evidencia.

b) Evidencia

Según el Lic. Joselito López, Custodio del Centro de Acopio de Evidencias del Departamento de Criminalística, evidencia es una vez que el indicio ya este periciado, cuando se sabe si tiene o no relación con el caso, según el Diccionario de la Lengua Española, el término tiene su origen en el latín, evidētia. Para Oviedo la evidencia:

Se entiende como elemento, material probatorio que demuestra por sí mismo y en forma inmediata la relación con el hecho, o muestra relación con otros elementos. La razón de ser de la evidencia es dar un rumbo a la investigación, ayudar a dar claridad acerca de los hechos acontecidos, probar la o las hipótesis del investigador, establecer la clase de delito cometido, determinar modus operandi, etcétera.⁶

c) Evidencia Física

Según Carlos Guzmán:

...se considera evidencia física a cualquier objeto, olor, marca o impresión sin importar su tamaño, que pueda ayudar al investigador en la reconstrucción del crimen, conllevar a la

⁴Eduardo Jauchen, Tratado de la Prueba en materia penal, Rubinzal-Culzoni Editores, Buenos Aires-Argentina, 2002, p. 30.

⁵Carlos A. Guzmán, El Examen en el Escenario del Crimen, Editorial b de f, Montevideo-Uruguay, 2010, p. 4.

⁶Robín David, Oviedo Carmona, Criminalística aplicada al lugar de los hechos, Grupo Editorial Ibañez, III edición, Bogotá-Colombia, 2010, p. 46.

identificación del autor, proveer una relación entre un crimen y su víctima, o un crimen y su perpetrador.⁷

Su importancia radica en la frase del doctor German: “...se ha repetido en varias ocasiones que una pieza de evidencia física es cien veces más convincente que horas de evidencia testifical.”⁸

Es preciso tomar en cuenta que varios autores consideran a los indicios y evidencias como sinónimos, pero con las definiciones antes mencionadas se llega a la conclusión de que los primeros son presunciones y las segundas confirmaciones, según el autor Ángel Gutiérrez, en relación a los indicios y evidencias “los primeros son solamente una señal, sospecha o presunción, las segundas son la confirmación o la certeza.”⁹

Para la criminalística cualquier elemento que contribuya a la reconstrucción de los hechos o a la identificación del autor, y su relación, se les puede llamar indicio o evidencia física, una vez identificados y realizándose los estudios y análisis del caso se convierte en prueba que ya pueden ser usados dentro del proceso penal.

d) Prueba

La prueba, a mi criterio, es la parte fundamental de proceso y por tal de la justicia ya que es el elemento tangible que establece si existe o no una infracción penal, en ella se basan los jueces para sus fallos, según el tratadista Eduardo M. Jauchen, la prueba es “...el conjunto de razones que resultan del total de elementos introducidos al proceso y que le suministran al juez el conocimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos que conforman el objeto del juicio y sobre el cual debe decidir”.¹⁰

La prueba debe producirse necesariamente en el juicio oral, lo cual analizaremos a fondo en el capítulo IV. El Doctor Jorge Zabala Vaquerizo determina que “la prueba penal

⁷Guzmán, op. cit., p. 28.

⁸Jorge W. German, Manual de Investigación Criminal, Editorial Jurídica El Forum, Quito-Ecuador, 2006, p. 38.

⁹Ángel Gutiérrez, Manual de Ciencias Forenses y Criminalística, Editorial Trillas, México, 2002, p. 51.

¹⁰Jauchen, op. cit., p. 19.

es el hecho surgido en el mundo de los fenómenos constitutivo de una infracción penal: homicidio, injuria, robo...”¹¹

e) Criminalística

La criminalística es la ciencia que nació de la necesidad de investigar las comisiones de los delitos, de recopilar los conocimientos y contribuir a responder todos los interrogantes que quedaban sin respuestas y los crímenes en la impunidad, ahora gracias a la confianza que nos dan los métodos de investigación los impartidores de justicia tienen la certeza de las decisiones que toman, la criminalística:

Es una ciencia penal auxiliar que mediante la aplicación de sus conocimientos, metodología y tecnología, al estudio de las evidencias materiales, descubre y verifica científicamente la existencia de un hecho presuntamente delictuoso y a los responsables, aportando las pruebas a los órganos que procuran y administran justicia.¹²

Esta ciencia no tiene ubicación territorial, cualquiera de los países puede dar un aporte a la tecnología y al avance de los procedimientos a seguirse.

Así para Luis Sandoval la criminalística es “...la disciplina auxiliar del Derecho Penal que se ocupa del descubrimiento y verificación científica del delito y del delincuente.”¹³, en esta definición vemos claramente como el autor le da a la criminalística en sí toda la carga de la responsabilidad del proceso, es por esto que en países avanzados en tecnología y con extensos recursos se le da la importancia que debe tener.

Se puede hablar de criminalística de campo, la cual es el estudio del lugar de los hechos, la recolección, y todos los procedimientos que realizamos en la escena y la criminalística de laboratorio, que es la que realizan los peritos y técnicos para el análisis de los elementos encontrados.

¹¹Jorge Zabala Vaquerizo, Tratado de Derecho Procesal Penal, Tomo III, Editorial Edino, Guayaquil, 2004, p. 21.

¹²Heliodoro Fierro Méndez, La criminalística aplicada al proceso oral acusatorio, Ediciones doctrina y ley Ltda., Bogotá-Colombia, 2006, p. 2.

¹³Luis Sandoval, Manual de Criminalística, Editorial Jurídica de Chile, Santiago-Chile, 1960, p. 13.

Según los diferentes conceptos de Criminalística, es factible inferir que ésta se convierte en forma protagónica del proceso penal, para alcanzar una mayor efectividad es ayudada por todas las ciencias con el fin de conseguir una respuesta lógica y coherente, racional a las incógnitas criminales.

Los encargados de la investigación criminal que pueden ser peritos, la policía judicial (criminalística), agentes fiscales, entre otros, empiezan su trabajo desde la escena del crimen donde se revela la trama del mismo y en donde se encuentran indicios, siendo de importancia relevante la habilidad y experticia del investigador para analizar la escena del crimen y determinar cómo y cuándo se llevó a cabo el acto antijurídico y de la misma manera, quién o quiénes y por qué cometieron el supuesto delito.

f) Criminología

Esta constituye “...la ciencia del delito, sus causas y su represión,”¹⁴ como ciencia cumple funciones auxiliares en el Derecho Penal, estudia el delito y como afecta a la sociedad como un fenómeno social y sus causas, qué características tiene el delincuente dentro de sí, su personalidad, ayudada por otras ciencias como la psicología, la sociología, la biología, trata de entender las reacciones del ser humano, así como su sanción y la correcta aplicación de las penas para llegar a una justa política criminal, “...Se afirma que la criminología es el estudio de las causas del delito con el fin de prevenir y reprimir la criminalidad”.¹⁵

3. Definición de Cadena de Custodia

La Cadena de Custodia es el conjunto de medidas establecidas por una disposición normativa, que deben cumplirse siempre, no de manera optativa, en la investigación del cometimiento de un delito, con el objetivo de asegurar la integridad, identidad y conservación de los indicios encontrados en el lugar de los hechos y de las evidencias, para

¹⁴Sergio Páez Olmedo, Bases y fundamentos científicos de la ciencia penal, el derecho penal y la criminología, Universidad Central del Ecuador, Quito-Ecuador, 1993, p. 95.

¹⁵ Álvaro Orlando Pérez Pinzón, Brenda Johanna, Pérez Castro, Curso de Criminología, Editorial Temis, Bogotá-Colombia, 2009, p. 1.

que después de su análisis lleguen a ser presentadas en juicios, para una impecable y real apreciación de los jueces.

El Manual de Cadena de Custodia de la Policía Judicial nos da una definición acertada: "...es el conjunto de procedimientos tendientes a garantizar la correcta preservación de los indicios encontrados en el lugar de los hechos; durante todo el proceso investigativo, desde que se produce la colección hasta su valoración por parte de la autoridad competente".¹⁶

Para el jurista Jorge Badilla es "...el procedimiento de control que se aplica al indicio material relacionado con el delito, desde su localización por parte de una autoridad, hasta que ha sido valorado por los órganos de administrar justicia y deja de ser útil al proceso, y que tiene como fin no viciar el manejo de que se haga para evitar alteraciones, daños, sustitución, contaminación, destrucción, o cualquier acción que varíe su significado".¹⁷

Así mismo, para el doctor Pedro López, la Cadena de Custodia es considerada como:
...un procedimiento establecido por la normatividad jurídica, que tiene el propósito de garantizar la integridad, conservación e inalterabilidad de elementos materiales como documentos, muestras, armas de fuego, proyectiles, vainillas, armas blancas, estupefacientes y sus derivados, etcétera, entregados a los laboratorios de criminalísticos o forenses por la autoridad competente a fin de analizar y obtener por parte de los expertos, técnicos o científicos, un concepto pericial".¹⁸

La legislación colombiana en su Reglamento de Cadena de Custodia de Elementos Materiales, Evidencias y Administración de Bienes Incautados, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 729-2006-MP-FN, en su Artículo 7 señala que "...la Cadena de Custodia es el procedimiento destinado a garantizar la individualización, seguridad y preservación de los elementos materiales y evidencias, recolectadas de acuerdo a su naturaleza o incorporados en toda investigación de un hecho punible, destinados a

¹⁶Manual de Cadena de Custodia de la Policía Judicial, publicada en el Registro Oficial 156 de 27 de Agosto de 2007, p. 3.

¹⁷Jorge Badilla A, Manual del curso de administración y procesamiento de la escena del crimen, Escuela Judicial, sección de capacitación-oij, San José-Costa Rica, 1999, p. 14.

¹⁸Pedro López Calvo, Investigación Criminal y Criminalística, Editorial Temis, Bogotá-Colombia, 2008, p. 137.

garantizar su autenticidad, para los efectos del proceso. Las actas, formularios y embalajes forman parte de la Cadena de Custodia”.¹⁹

Para efectos de conocer los términos que utilizan en el país vecino, a los elementos materiales probatorios los denominan EMP y a la evidencia física EF.

En definitiva tanto la doctrina como la norma jurídica llegan a establecer que la Cadena de Custodia es una serie común, de pasos claramente definidos que permiten realizar una investigación sobre las evidencias físicas recogidas en el lugar de los hechos, estas evidencias físicas son “cualquier objeto material, huella o condición que tenga una conexión definitiva en el caso bajo estudio(...) se divide en tres tipos demostrativa, casi demostrativa y documental”²⁰, con el fin de garantizar su originalidad al momento de presentarse a su valoración por la autoridad competente, es decir, que no se encuentran alteradas, destruidas, contaminadas, dañadas o cualquier situación que varíe su significado original guardando relación con el delito, el lugar del suceso y con la persona inculpada.

4. Principios de la Cadena de Custodia

Para establecer un procedimiento adecuado, es preciso señalar los principios básicos que no se deben omitir en el procedimiento de Cadena de Custodia, así se tienen como los más importantes los detallados a continuación:

1. Ejecutar todas las acciones de carácter técnico y administrativo para la protección y preservación del lugar de los hechos. El personal a cargo debe tener toda la imparcialidad y el conocimiento para ayudar de la mejor forma al esclarecimiento de la verdad.

2. Llegar con rapidez al lugar de los hechos. Es de suma importancia este punto, ya que la prontitud de arribar al lugar de los hechos ayudará al análisis real de la escena y a

¹⁹Reglamento de la Cadena de Custodia de elementos materiales, evidencias y administración de bienes incautados “Colombia” Resolución N° 729-2006-MP-FN de 15 de junio de 2006, Artículo 7.

²⁰German, op. cit., p. 34.

preservar la evidencia, debiéndose realizar la recolección en el menor tiempo posible, el paso de las horas puede hacer que los elementos se evaporen y se pierdan.

3. Todos los funcionarios y personas bajo cuya responsabilidad se encuentre el proceso de Cadena de Custodia, deberán velar por la seguridad, integridad y preservación de dichos elementos, tienen que entender la importancia que tienen estos elementos dentro del proceso penal.

4. Es responsabilidad de todo funcionario que participa en el proceso de la Cadena de Custodia, conocer los procedimientos generales y específicos establecidos para tal fin, así como es responsabilidad de las autoridades brindar la capacitación constante del personal encargado del manejo de las evidencias e indicios.

5. Los procedimientos de custodia como el registro correspondiente deben ser aplicados a todos los elementos, sin excepción alguna, y deberán ser almacenados en bodegas seguras o salas especiales para garantizar su conservación.

6. Levantar el acta de la diligencia correspondiente en el momento de recolectar los elementos, señalando la descripción completa de los mismos, registrando su naturaleza, sitio exacto donde fue removido o tomado y la persona o el funcionario que los recolectó.

7. Todo análisis pericial de los elementos de prueba deberá tener constancia en acta así como la descripción detallada de los mismos, de las técnicas y procedimientos utilizados.

8. El centro de acopio o bodega de la Policía Judicial cumplirá normas de seguridad personal e industrial, para evitar que se rompa el proceso de la Cadena de Custodia.

9. Se deberá llevar un formato de Cadena de Custodia y un sistema de registro manual o electrónico permanente de los traslados y traspasos, la identidad de los custodios y las acciones realizadas durante todo el proceso.

10. A la terminación del proceso penal se devolverá las evidencias físicas a las personas correspondientes.

La confluencia de los principios detallados con anterioridad, garantizan un amplio margen de legalidad y eficiencia en el desempeño de las personas que tienen bajo su cargo el cumplimiento de la Cadena de Custodia, su correcta aplicación debe estar sustentada en directrices de carácter jurídico, puesto que en base de su adecuada aplicación, se configura el respeto a las garantías constitucionales y derechos del debido proceso penal.

5. Objetivo e Importancia de la Cadena de Custodia

a) Objetivo

El objetivo primordial de la Cadena de Custodia reside en que los indicios y evidencias que fueron encontradas en el lugar de los hechos, analizadas en los laboratorios y presentadas en el proceso, mantengan su autenticidad y su valor probatorio. “...Una Cadena de Custodia registra los movimientos de la evidencia. Es la historia de vida del elemento desde el momento en que fue descubierto hasta que no es más necesitado”.²¹

La Cadena de Custodia tiene como objetivos los siguientes:

1. Recoger evidencias, indicios, materiales dejados en el lugar de los hechos y garantizar su validez en el proceso penal.
2. Evitar alteraciones, daños, sustitución, contaminación, destrucción, o cualquier acción que varíe el significado original de las evidencias recogidas en el lugar del suceso.
3. Determinar que personas estuvieron a cargo de las evidencias, quienes tuvieron acceso a ellas, así como el tiempo que permanecieron en su poder, y los exámenes o pericias que se les realizaron.

²¹Guzmán, op. cit., p. 59.

4. Presentar en la etapa de juicio las evidencias que se recolectaron en el lugar de los hechos para su valoración ante la autoridad competente.

5. Garantizar un procedimiento de custodia exitoso, es decir, que no esté inmerso en alguno de los vicios que serán detallados más adelante.

La Cadena de Custodia aplicada a los resultados de la infracción, sus vestigios o instrumentos con los que se la cometió, en el sistema procesal penal ecuatoriano toma suma importancia porque una vez recogidos los indicios en el lugar de los hechos, ayudan a probar, a descartar la comisión de un delito, no se puede descuidar el procedimiento de Cadena de Custodia de estos elementos. Como nos dice Vaca Andrade, “...de ahí que el Derecho Procesal Penal tenga también entre sus fines el aprehender o mantener a buen recaudo todos estos elementos de carácter material, indispensables dentro del proceso”.²²

La Cadena de Custodia, permite saber dónde están las evidencias, quienes son las personas responsables, el nombre del perito o peritos que intervienen, las investigaciones realizadas, etcétera, de forma que se puedan dar todas las garantías necesarias de que se llevó un procedimiento transparente, además se deberá “...probar ante el tribunal que la posesión de la evidencia la han tenido en todo momento personas autorizadas que no han permitido la intervención de extraños y la han preservado en su estado original.”²³

b) Importancia

La importancia de la Cadena de Custodia radica en que es la pieza fundamental en el desarrollo investigativo y probatorio para el control y vigilancia de los elementos materiales encontrados en el lugar de los hechos, cuanto más se pueda garantizar, dar certeza al juzgador que las evidencias físicas son las mismas que se recolectaron en el lugar de los hechos, las evidencias servirán de base para dictar la resolución pertinente, es

²²Ricardo Vaca Andrade, Manual de Derecho procesal penal, Tomo I, Corporación de estudios y publicaciones, Quito-Ecuador, 2001, p. 10

²³German, op. cit., p. 37

decir que la Cadena de Custodia le dará un sentido de veracidad, no sólo a la prueba, sino a la forma en que se recolectó y procesó la misma, ayudando de esta manera al servicio de la administración de justicia.

En base de los planteamientos conceptuales establecidos anteriormente, es preciso manifestar, que la importancia de la Cadena de Custodia reside en que garantiza el manejo idóneo de los elementos materiales, que llegaran si es necesario a ser prueba, desde su identificación en el lugar de los hechos, pasando por los diferentes laboratorios o procedimientos, hasta el envío del resultado pericial a la autoridad correspondiente para que esta se encargue de administrar justicia, según la etapa procesal, la evidencia tiene un valor distinto, que solo será prueba en la audiencia de juicio y solo si ha sido debidamente tratada tendrá valor de prueba y será sujeta de objeción y contradicción.

6. Marco Jurídico Nacional de la Cadena de Custodia

En nuestra legislación lo relativo a la Cadena de Custodia, se encuentra contemplado en la Constitución de la República del Ecuador, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, la Ley Orgánica del Ministerio Público, Ley Orgánica de la Policía Judicial y su reglamento y en el Manual de Cadena de Custodia de la Policía Nacional.

a) Constitución de la República del Ecuador

La Constitución de la República de Ecuador en su artículo 195 manifiesta que:

La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal. Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley.²⁴

²⁴Constitución de la República del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, actualizado a febrero de 2011, Artículo 195.

La Constitución como ley fundamental del Estado plantea los lineamientos y las facultades de la Fiscalía quien es la encargada de dirigir la organización de la investigación, quien vigila el procedimiento, y quien tiene la obligación de implementar las condiciones necesarias para obtener la evidencia que fundamente sus dictámenes, y que estas evidencias sean válidas en el proceso, así también velar por las garantías que deben tener en cuenta los derechos de los ciudadanos invulnerables ante el sistema procesal.

b) Código Penal

En el Código Penal se pueden encontrar los delitos y las sanciones impuestas por la comisión de los delitos, así como la función de la Fiscalía:

El Ministerio Público como titular de la acción penal, prevendrá en el conocimiento de las causas, dirigirá y promoverá la investigación de los delitos tipificados y sancionados en los artículos precedentes, para lo cual contará con el apoyo de la Fuerza Pública, especialmente de la Policía Nacional, quienes se someterán a las regulaciones establecidas en el Capítulo Primero del Libro Cuarto del Código de Procedimiento Penal; y, de hallarse fundamento acusará a los presuntos infractores, sujetándose al procedimiento penal vigente y al contemplado en la presente Ley y su Reglamento.²⁵

En el párrafo anterior se habla del Ministerio Público, pero debe entenderse como la Fiscalía.

c) Código de Procedimiento Penal

El artículo 25 del Código de Procedimiento Penal manifiesta que una de las funciones del Fiscal es dirigir la investigación pre procesal y procesal penal, es decir, que interviene como organizador de toda la información, en todos los delitos de acción pública, por ende la investigación será de oficio o en ocasiones a petición de parte cuando exista acusación particular.

El artículo 91 del Código de Procedimiento Penal presenta una definición de prueba material según la cual esta constituye "...los resultados de la infracción, en sus vestigios o en los instrumentos con los que se la cometió, todo lo cual debe ser recogido y conservado

²⁵Código Penal, Editorial Jurídica del Ecuador, actualizado a abril del 2011, De la Ley N° 2007-85, promulgada en (R.O.S. N° 170 de 14-IX-2007)

para ser presentado en la etapa del juicio y valorado por los tribunales penales”.²⁶ Se torna importante señalar la definición que plantea la norma jurídica referida, debido a que en la etapa de juicio los indicios recolectados, sus respectivos informes periciales y el testimonio del perito que los realizo, serán presentados y valorados por los jueces del Tribunal Penal, transformándose en prueba.

Cabe mencionar que el artículo 216 del Código de Procedimiento Penal establece adicionalmente las atribuciones que le son atribuidas al fiscal y dentro de las cuales se determina que dicha autoridad cuenta con la capacidad legal para delegar la práctica de las diligencias de los numerales 2, 3 y 5 a la Policía Judicial o a investigadores especializados bajo la dirección de esta. Para cumplir con estas funciones, deberá tener en cuenta las facultades que le entrega el Código de Procedimiento Penal en sus artículos 148 al 158 en los cuales se refiere al quebrantamiento de la inviolabilidad de correspondencia, a grabaciones de audio o video, para lo cual el Juez autoriza al fiscal previa justificación del aporte que se realizaría a la investigación a retener, abrir, interceptar y examinar la correspondencia. El fiscal puede realizar esta diligencia por sí mismo o con la ayuda de la Policía Judicial.

En lo pertinente a la Cadena de Custodia según el artículo 216, numeral dos, la Policía Judicial tendrá dentro de sus atribuciones por medio de delegación la de “...reconocer los lugares, resultados, huellas, señales, armas, objetos e instrumentos conducentes a establecer la existencia del delito e identificar a sus posibles responsables, conforme a lo dispuesto en el Capítulo de la Prueba Material”.²⁷, y el numeral ocho “Disponer que la Policía Judicial recoja, custodie y preserve los objetos, documentos e instrumentos que puedan servir para asegurar las pruebas del delito y la identidad de sus autores; y cuide que tales señales no se alteren, borren u oculten. De ser posible y necesario, realizará u ordenará que se realice el levantamiento de un croquis del lugar donde se cometió el delito y que se obtengan fotografías, grabaciones u otras pericias criminalísticas”, y en el numeral diez, la más amplia de todas, “Practicar todas las demás investigaciones que juzgare necesarias para el esclarecimiento del hecho delictivo y para la

²⁶Código de Procedimiento Penal, Editorial Jurídica del Ecuador, actualizado a abril del 2011, Art. 91.

²⁷Código de Procedimiento Penal, op. cit., Artículo 216, núm. 2.

fundamentación de la acusación.” La cual le faculta para según su criterio indagar de la mejor forma el esclarecimiento de los hechos.

En el Artículo 156, la ley les entrega a los fiscales más facultades:

Los Fiscales podrán utilizar todos aquellos medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos que resulten útiles e indispensables para sustentar sus actuaciones y pronunciamientos, cumpliendo con los requisitos y obteniendo las autorizaciones que se exijan en la ley respecto de la procedencia y eficacia de los actos de investigación o de prueba que se formulen a través de dichos medios.²⁸

Entonces nos queda claro que la intención del legislador es facultar a los fiscales con todas las facilidades que ayuden al esclarecimiento de los hechos, sin descuidar los preceptos legales y las autorizaciones del caso.

En relación a la Policía Judicial, el artículo 207 del Código de Procedimiento Penal dispone que “...la Policía Judicial es un cuerpo auxiliar de la “Fiscalía”, integrada por personal especializado de la Policía Nacional. Su funcionamiento se sujetará a las disposiciones contempladas en la Constitución de la República, en este Código y el reglamento respectivo.”²⁹ De igual manera, el artículo 208 del Código de Procedimiento Penal expresa que “Investigación. La Policía Judicial realizará la investigación de los delitos de acción pública y de instancia particular, bajo la dirección y control de la “Fiscalía”, a fin de reunir o asegurar los elementos de convicción y evitar la fuga u ocultamiento de los sospechosos, en el tiempo y según las formalidades previstas en este Código”.³⁰ El artículo 209 numeral 6 del Código de Procedimiento Penal y el artículo 8 del Reglamento de la Policía Judicial, en cuanto a los deberes y atribuciones de la Policía Judicial expresan textualmente lo mismo en los dos textos legales.

El valor de la investigación está establecida en el artículo 214 del Código de Procedimiento Penal estipula que las investigaciones realizadas por la Fiscalía y la Policía Judicial constituirán elementos de convicción y servirán para sustentar las actuaciones del Fiscal, el jurista Ricardo Vaca sostiene que los elementos de convicción “...son tales

²⁸Ibid, artículo innumerado del Art. 156.

²⁹Ibid, artículo 207.

³⁰Código de Procedimiento Penal, op. cit., Artículo 208.

justamente porque tienen valor de pruebas o, dicho con mayor claridad, son pruebas que se reúnen para que luego tengan valor definitivo de tales en el desarrollo del juicio.”³¹

d) Ley Orgánica del Ministerio Público

La Codificación de la Ley Orgánica del Ministerio Público fue realizada por la Comisión de Legislación y Codificación del Congreso Nacional publicada en el Registro Oficial 250 de 13 de abril de 2006, el artículo 19 del citado cuerpo legal determina los deberes y atribuciones de los agentes fiscales, entre los cuales esta: “a) Conducir las indagaciones previas y la investigación procesal con el apoyo de la Policía Judicial;”³² también el artículo 26 indica: “La Policía Judicial estará a las órdenes de los ministros y agentes del Ministerio Público para las diligencias de indagación previa y procesales penales. En general la Fuerza Pública prestará el auxilio que solicite el Ministerio Público para el cumplimiento de sus funciones.”³³

e) Ley Orgánica de la Policía Judicial y su Reglamento

El artículo 4 en sus literales b y d de la Ley Orgánica de la Policía Judicial dispone que la Policía Nacional deberá investigar las infracciones penales.

La dependencia de la Policía Judicial encargada de las investigaciones es la Subdirección de Investigaciones y según el artículo 46 del mismo cuerpo legal, le corresponde a este organismo “...realizar la investigación pre procesal y procesal penal bajo la dirección y control de los representantes del Ministerio Público.”³⁴, se refiere a la Fiscalía, todavía no está este artículo reformado.

El 5 de julio de 2001, el doctor Gustavo Noboa como Presidente Constitucional de la República, expide el Reglamento de la Policía Judicial y por primera vez en su artículo 8 se determinan los deberes y atribuciones de la mencionada entidad, específicamente en el

³¹Vaca Andrade, op. cit., p. 151.

³²Ley Orgánica del Ministerio Público, Codificación 2, Registro Oficial 250 de 13 de Abril del 2006, Art. 19.

³³Ibid, Art. 26.

³⁴Reglamento de la Policía Judicial, Decreto Ejecutivo No. 1651, (Registro Oficial, 368-13-VII-2001), Artículo 46, núm. 1.

numeral 6, se emplea el nombre de Cadena de Custodia dándole la relevancia jurídica que le corresponde a esta figura del Derecho Penal y Procesal Penal. A continuación se cita la referida disposición que al respecto estipula que es deber de la Policía Judicial “...proteger, recolectar y preservar los elementos, materiales y documentales que constituyan vestigios en la escena del delito, en apoyo y colaboración a las actividades desarrolladas por el personal de Inspección Ocular Técnica, cuidando el manejo eficaz de la Cadena de Custodia de las evidencias”.³⁵

En cuanto a los indicios el artículo 10 del Reglamento de la Policía Judicial dispone que los bienes y valores ocupados que no tengan relación con el hecho investigado, deben ser entregados a sus legítimos propietarios y si no se conoce a estos serán exhibidos públicamente por la prensa, si en el caso de un año no son reclamados estos serán objeto de remate.

f) Manual de Cadena de Custodia de la Policía Nacional

El Manual de Cadena de Custodia de la Policía Nacional publicado en el Registro Oficial N° 15 de 27 de agosto de 2007, es una guía para aplicar el procedimiento de custodia en los indicios y en las evidencias físicas.

El mencionado manual establece cual es el objetivo de la Cadena de Custodia y da una definición de la misma, la responsabilidad de las personas que intervienen en la custodia de los indicios y evidencias, en fin, constituye una guía que debe seguir la Policía Judicial para no poner en duda la integridad del indicio.

Por lo tanto la Cadena de Custodia se encuentra establecida en la normativa jurídica de nuestro país, enunciada desde el 2001 en el Reglamento de la Policía Judicial, y debidamente explicada desde el año 2007 cuando se publicó el Manual de la Cadena de Custodia, desde ese momento es más fácil llevar a cabo el tratamiento de las evidencias, antes no tenían ningún procedimiento solo el de la lógica, pero faltaba la técnica, y la implementación de tecnología. Un cuerpo legal que especifique que se tiene que hacer según el caso dio confianza en el momento de valorar la prueba. Las personas que

³⁵Ibid, Art. 8 numeral 6.

intervienen en la Cadena de Custodia tendrán la responsabilidad del procedimiento de custodia de tal manera que garanticen la naturaleza de las evidencias en el momento de ser valoradas por el Juez.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE LA CADENA DE CUSTODIA

Es imperativo para los intereses de la presente investigación tener en cuenta que el Manual de Cadena de Custodia de la Policía Nacional constituye una guía para llevar a cabo correctamente el procedimiento de la Cadena de Custodia, razón por la cual, es pertinente hacer una profunda referencia a esta figura como fuente principal del estudio.

A tal efecto, cabe manifestar que el mencionado cuerpo normativo implementa las condiciones técnicas y legales que permiten estructurar un análisis basado en los siguientes parámetros de investigación:

1. Protección del lugar de los hechos o escena;
2. La observación del lugar de los hechos o escena;
3. Recolección, embalaje, rotulación y traslado de indicios al centro de acopio o bodega de evidencias;
4. Ingreso y custodia de indicios y/o evidencias (elementos físicos) en el centro de acopio, bodega o almacén de evidencias;
5. Solicitud de remisión de indicios y/o evidencias (elementos físicos) del centro de acopio, bodega o almacén de evidencias; y,
6. Ingreso, custodia y análisis de indicios y/o evidencias en el laboratorio de criminalística.

1. Protección del lugar de los hechos o escena

En el lenguaje de la criminalística se identifica como sinónimos los conceptos “escena del crimen”, “lugar del suceso”, “escenario de los hechos” y otras expresiones similares, sin embargo, el término que contempla la legislación ecuatoriana y el más recurrido por esta es “el lugar de los hechos.”

En este sentido, cabe manifestar que la importancia que tiene el lugar de los hechos y sus elementos es la de determinar lo sucedido y sus posibles autores; ahí está la función principal de indicios y evidencias dentro del proceso penal. El departamento de criminalística, el policía aprehensor, el policía común, cualquiera que tenga el primer contacto con la evidencia, comienza la cadena de custodia, llegan a hacer el levantamiento de las evidencias, están los dos facultados para dicha labor e ingresarlas en las bodegas.

El tratadista David Oviedo define al lugar de los hechos como:

...todo espacio donde se hallan elementos materiales probatorios y evidencia física que tengan relación con el hecho en averiguación, ya sea éste mueble, inmueble, abierto, cerrado, nave o aeronave o mixto... es el espacio donde se presume la ocurrencia de un hecho punible, donde se han vulnerado los derechos consagrados en la ley a un individuo, o individuos, sea cegándole la vida, lesionando su integridad personal, hurtando o destruyendo sus bienes materiales, entre otros.³⁶

Por otra parte, para Pedro López la escena del crimen "...es el espacio abierto o cerrado, mueble o inmueble, donde se ha cometido una presunta conducta punible, cuyo análisis o inspección además comprende sus alrededores, pues en la periferia generalmente se encuentran elementos materiales probatorios o evidencias físicas."³⁷, dentro de su texto, nos explica claramente la diferencia entre el lugar de los hechos y la escena del crimen, le parece ilógico utilizar el término de crimen si para el momento de iniciar la investigación no sabemos lo que sucedió, después con las debidas investigaciones podemos determinar la naturaleza de lo sucedido, para mi punto de vista el término que se debe utilizar es el lugar de los hechos.

La escena de crimen podemos dividirla en dos: escena del crimen primaria y secundaria. "La primera es el lugar exacto y concreto en el que se perpetró el ilícito, la otra guarda relación con el área o la zona donde fueron hallados elementos del injusto penal y, a veces, hasta la propia víctima, sin que allí se ejecutara la conducta delictiva investigada".³⁸

³⁶ Oviedo, op. cit., p. 78.

³⁷ López Calvo, Pedro, op. cit., p. 66.

³⁸ Gastón E. Barreiro, Investigación judicial de los delitos violentos, Ediciones La Rocca, Buenos Aires-Argentina, 2010, p. 30.

Se puede hablar de varias clases de lugar de los hechos, sin embargo de lo cual los comúnmente aceptados por la doctrina criminológica son cuatro, y en cuyo caso es preciso manifestar que la legislación ecuatoriana solo utiliza las tres primeras que se detallan a continuación:

a) Lugar de los Hechos Abierto.

Es el que no tiene protección de un techo o algo que lo cubra, está a merced de los factores ambientales, siendo de mayor cuidado por la posible alteración y el deterioro por el paso del tiempo, para proteger a este tipo de lugares se los “aisla”, por ejemplo: un bosque, una planicie, una carretera.

b) Lugar de los Hechos Cerrado

Este lugar se encuentra protegido o delimitado por paredes o algún tipo de estructura, puede ser una casa, oficina, local, bodega, etcétera, siendo más fácil su “clausura” para evitar que personas, animales o agentes externos ingresen o se pueda dar algún tipo de alteración a la escena y los indicios que en esta se encuentran.

c) Lugar de los Hechos Mixto

Es en donde confluyen como escena de un crimen dos o más lugares y que se relacionan con el mismo hecho, en este caso generalmente se presenta un lugar abierto y otro cerrado, el cual como ya se manifestó anteriormente debe aislarse.

d) Lugar de los Hechos Móviles

Son bienes que están en movimiento por ejemplo: carros, barcos, motos, aviones que se trasladan de un lugar a otro, este tipo de lugares son manejados como mixtos porque no solo se debe analizar el bien en sí, sino también sus alrededores.

1.1. Protección

El éxito de una investigación depende de la adecuada protección que se le dé al lugar donde ocurrieron los sucesos para evitar que se pierdan los indicios, huellas, evidencias dejadas por el infractor.

Según el tratadista Ricardo Vaca, “...tanto los objetos sobre los que recae la infracción o que son producto de ella, como también los objetos que están directamente vinculados con la conducta delictiva deben ser protegidos y resguardados, pues ellos tienen especial importancia dentro del proceso penal, y en un momento determinado, pueden ser preponderantes como medios para descubrir la verdad.”³⁹

Los primeros en llegar al lugar de los hechos son los servidores y servidoras policiales de servicio urbano, quienes tendrán la tarea principal y la responsabilidad de brindar la debida protección al lugar para evitar que llegue a contaminarse, modificarse, destruirse o sufrir alteraciones de forma voluntaria o involuntaria por terceras personas que no tengan relación con el supuesto delito cometido, por esta situación procederá al aislamiento de toda persona ajena al delito, y será la encargada de dar aviso al personal especializado de criminalística, en relación a las funciones de dicha autoridad el Instructivo del Departamento de Criminalística nos indica: “Los servidores y servidoras de Servicio Urbano y Policía Comunitaria se abstendrán de manipular, la escena del delito y/o los indicios materiales para evitar su alteración, pérdida o contaminación.”⁴⁰

Hasta que el personal de criminalística llegue, se realiza el procedimiento respectivo para impedir el paso de personas, para lo cual se tendera una cinta de seguridad en el sitio en que se realizó la infracción que puede ser en la vía pública, un lugar cerrado o abierto, urbano o rural, dependiendo de las características del lugar se tomaran las medidas necesarias para el aislamiento y solo tendrán acceso a la escena personas especializadas en criminalística debidamente autorizadas por el ministerio de la ley, en caso de ser un lugar abierto se procederá al llamado acordonamiento, que es el simple hecho de tender una cinta de seguridad de preferencia diseñada exclusivamente para ese fin, pero de no ser posible se dispondrá de cualquier elemento que impida el acceso.

El técnico de la seccional de investigación de Bogotá Robín Oviedo señala que “...la protección del sitio del suceso es el conjunto de actividades destinadas a impedir la alteración, manipulación, contaminación y sustracción de las evidencias existentes en el

³⁹Vaca Andrade, op. cit., p. 10.

⁴⁰ Instructivo de Cadena de Custodia del Departamento de Criminalística de la Policía Judicial de Pichicha.

lugar, como también el acceso de curiosos y de personas no autorizadas, con el objeto de conservar el lugar en la forma primitiva, después de ocurrido el hecho”.⁴¹

Con respecto a lo manifestado, es preciso destacar que el sitio del suceso o lugar de los hechos es considerado generalmente por la doctrina como el espacio físico dónde presuntamente se llevó a cabo una acción punible, producto de la comisión de un homicidio, un robo, una violación o cualquier otra figura penal contemplada en la legislación pertinente.

1.2. Valoración

Es muy importante la valoración tanto de la escena como de los indicios que se encuentran en ella, esto resulta imposible cuando la escena donde se originó la infracción ha sido alterada, es aquí donde radica la importancia del trabajo que la Policía Nacional realiza al momento de llegar al sitio que fue motivo de denuncia y establezca un perímetro de protección para impedir el paso de terceras personas que no tengan relación con las circunstancias de la infracción.

En este caso, el Manual de Cadena de Custodia de la Policía Judicial ecuatoriana aconseja realizar las siguientes acciones:

a)“...acordonar el lugar de los hechos e impedir el acceso de personas curiosas, propietarios o familiares, ya que pueden alterar la escena”⁴².

Con relación a lo manifestado en el literal anterior, se ha determinado que este requisito resulta de trascendental importancia para la investigación criminal puesto que constituye un factor imperativo para la correcta administración de justicia, por lo tanto, las autoridades u organismos pertinentes deben conferir la protección de caso al espacio físico en donde se cometió una acción que vulnera el régimen legal preestablecido, con la finalidad de que factores físicos puedan modificar el estado original de la escena.

⁴¹ Artigas Villaroel, op. cit., p. 12.

⁴² Manual de Cadena de Custodia de la Policía Nacional, op. cit.

Para tal efecto, se recorre al uso de cintas plásticas, barricadas, conos, vallas, cuerdas y más instrumentos que puedan facilitar esta labor.

Sin embargo de lo señalado en el párrafo precedente, la práctica criminalística determina como medio más común para estos casos la utilización de una cinta de color llamativo para que cualquier persona entienda la advertencia de que no puede ingresar o alterar en nada el lugar, para esto también hay que informar a la sociedad que se tomaran este tipo de medidas y evitar así el cometimiento de algún error como resultado del desconocimiento de la población.

a) “El Fiscal o la Policía Judicial deberá tomar posesión de la escena tan pronto como sea posible, realizando una descripción escrita y detallada del lugar (acta), dejando constancia de la persona que entregó la escena”⁴³.

La cadena de custodia se inicia en el lugar de los hechos, cuando acude el personal del SIOT (Sección de Inspección Ocular Técnica), la cual es una dependencia del Departamento de Criminalística, son los que ingresan al lugar de los hechos, y proceden a realizar el levantamiento de huellas, búsqueda de evidencias, levantamiento de armas, hisopados, tomar fotografías, son los primeros responsable de las evidencias es quien realiza dicho levantamiento generando el inicio de la cadena de custodia. El policía de servicio urbano realiza un parte referencial a la unidad a la que pertenece indicando que mantuvo la escena asegurada, lo cual es una de sus labores, siendo el primer responsable de la escena.

El grupo de agentes del SIOT (Sección de Inspección Ocular Técnica), usualmente son 5 o 6 personas, fotógrafo, planimetrísta, dactiloscopista, médico legista y documentólogo balístico, cada uno se dedica a su especialidad, los indicios son procesados y son llevados a sus instalaciones, en donde son ingresados, se realiza la noticia técnica y el informe y se trasladan según su naturaleza al Centro de Acopio de Evidencias de Criminalística, quienes revisan el ingreso en el sistema de los indicios, que lleguen

⁴³Manual de Cadena de Custodia de la Policía Nacional, op. cit.

completos y se les asigna un número de Cadena de Custodia, dándoles otro código interno para el movimiento dentro de las dependencias.

Las responsabilidades por la no realización de lo que estipula expresamente la normativa legal para este tipo de casos y sus respectivos reglamentos, serán explicadas con mayor detalle en el capítulo tercero de la presente investigación.

En relación a la descripción que debe hacerse del lugar de los hechos, el jurista Ernesto Villarroel establece en su obra “Criminalística General”, que:

...debe levantarse un acta con la individualización de los funcionarios que lo efectuaron, indicación del lugar, día y hora en que se delimitó el lugar, forma en que se delimitó, la orden del fiscal para que personal experto de una determinada institución trabajara en el sitio del suceso, la eventual autorización del fiscal para el ingreso de personas ajenas al personal experto designado y, especialmente, el registro de todas las personas que entraron y salieron de él.⁴⁴

Con el objeto de asegurar la eficacia procesal del acta referida anteriormente, deberá contener ciertas formalidades como es el caso de la o las firmas de responsabilidad suscritas por parte de quienes llevaron a cabo la elaboración de esta.

En la sección denominada Protección del Lugar de los Hechos o escena numeral tres nos indica:

b) En el caso del personal del 911, paramédicos, casa de salud, bomberos u otros organismos de socorro, en cumplimiento de sus actividades propias, y el personal del Departamento de Medicina Legal según el caso, ayudarán a establecer las circunstancias del hecho (homicidio, suicidio, accidente, muerte natural o indeterminada, etcétera), por tanto, procurarán realizar lo siguiente:

a) “Dar aviso, por cualquier medio, a la autoridad competente (Ministerio Público o Policía Judicial) del hecho”.⁴⁵ Este artículo todavía no ha sido reformado ya no se llama a la institución Ministerio Público ahora es la Fiscalía. Las personas que tengan la primera información, o que llegue a su conocimiento que se ha cometido un delito o la presunción del mismo, esto es la noticia criminis, serán las encargadas de dar aviso a las autoridades, de manera inmediata para empezar lo antes posible con el análisis del lugar de los hechos así como la custodia de los elementos.

⁴⁴ Artigas Villarroel, op. cit., p. 13

⁴⁵ Manual de Cadena de Custodia de la Policía Nacional, op. cit.

b) “Recolectar los indicios (prendas de vestir, armas, balas, perdigones, vainas, documentos, fragmentos de metal, etcétera) que se relacionen con la víctima y/o cadáver”⁴⁶, en cuyo caso, lo ideal es que la recolección sea realizada por miembros especializados y de la manera correcta, lo cual será explicado más adelante, pero por las circunstancias, las personas que estén a cargo serán las que comiencen la custodia, por ejemplo, si llega una persona con una herida de bala al hospital, el médico tratante es el encargado de recolectar la bala y entregarla inmediatamente a la autoridad competente para que inicie la Cadena de Custodia y las investigaciones del delito.

c) “Describir detalladamente el indicio o elemento material que ha sido recolectado.”⁴⁷ en este caso, se torna importante para los intereses de la investigación criminal individualizar los indicios que se encuentren, esto, con la finalidad de que no sean confundidos y establecer a ciencia cierta las condiciones en las que se encontraron inicialmente.

d) “Consignar los datos generales del funcionario o persona que actuó en el hecho, indicando el lapso, circunstancias y características de la forma en que manejó el indicio.”⁴⁸ En este sentido, es necesario que se conozca en el desarrollo del proceso investigativo quien fue el funcionario encargado de recolectar los indicios, con el objeto de que a futuro sea llamado a declarar en juicio para emitir su testimonio técnico sobre las circunstancias del hecho.

e) “En el caso de muestras que hayan sido tomadas, se detallará la forma en que fue tomada, marcada, guardada y protegida.”⁴⁹ Se torna crucial para la investigación saber que método se utilizó para recolectar y preservar el o los indicios hallados en la escena de un delito, a fin de determinar el grado de seguridad y rigurosidad técnica que se le dio a los mismos y garantizar que la decisión del juzgador sea la más pegada al ordenamiento legal y la justicia.

⁴⁶Manual de Cadena de Custodia de la Policía Nacional, op. cit.

⁴⁷Ibid.

⁴⁸Ibid,

⁴⁹Ibid,

f) “Se señalará la manera que fue trasladada y para efectos de la entrega - recepción, deberá sujetarse de acuerdo a lo sugerido en otros numerales del manual.”⁵⁰El manual en sus artículos siguientes hace un detalle completo del procedimiento a seguir, tratando en lo posible de dar toda la ayuda y los mecanismos necesarios para llevar a buen término la Cadena de Custodia.

2. La Observación del Lugar de los Hechos o Escena

Una vez terminado el primer paso que es la protección y valoración del lugar de los hechos, el Departamento de Criminalística bajo la dirección de los fiscales, procede a la observación.

A tal efecto, cabe manifestar que la palabra observación proviene del término latino *observatio*, que significa examinar atentamente, advertir, lo cual hace que en este paso se generen las condiciones para que la o las personas encargadas de llevar a cabo un examen pormenorizado del lugar, se percaten de todos los detalles de la escena utilizando sus cuatro sentidos para tal efecto, esto es, la vista, el olfato, el oído y el sentido del tacto, el mismo que se utilizará para la debida recolección de los indicios con la finalidad de encontrar la totalidad o el mayor número de estos y poder determinar de manera más factible la verdad de los hechos y su relación con la escena del crimen de que se trate.

Ya que la observación constituye uno de los factores más importantes realizados por el investigador de un delito, se vuelve imprescindible hacer referencia a lo que sobre el tema han establecido juristas y tratadistas, tal es el caso de Luis Kvitko quien en su obra “Escena del Crimen” sostiene que la observación “...consiste en practicar el examen completo, metódico, sistemático y metódico de la totalidad del lugar del hecho, y no limitarse estrictamente al cadáver y lo que está ubicado inmediatamente alrededor del mismo”.⁵¹

Por su parte, en este sentido el jurista Girard Vernaza, habla de los medios de prueba en materia penal en el cual incluye al reconocimiento del lugar y la reconstrucción del

⁵⁰Manual de Cadena de Custodia de la Policía Nacional, op. cit.

⁵¹Luis A. Kvitko, Escena del Crimen, Editoriales La Rocca, Buenos Aires-Argentina, 2006, p. 60.

hecho, y dice que es el método más eficaz para recolectar pruebas, además, hace una aclaración sobre la inspección ocular “...no es un medio de prueba, es una forma de proceder el investigador para analizar detalladamente el lugar del suceso que puede ser excéntrica, concéntrica, frontal o lineal.”⁵²

En el caso de la legislación nacional, el Manual de Cadena de Custodia de la Policía Nacional estipula que la observación “...consiste en el examen completo, metódico y prolijo del lugar de los hechos, con el fin de encontrar todos los indicios posibles para establecer su relación con el hecho punible”.⁵³

En base a la confluencia de los conceptos que han sido citados de manera precedente, es factible determinar que la observación constituye un acto de investigación de campo que tiene que desarrollar la Policía Judicial por iniciativa propia o previa denuncia, la misma que será llevada a cabo en el lugar de los hechos, ya sea este un espacio físico abierto o cerrado, mueble o inmueble, donde se ha cometido el presunto delito y que comprende adicionalmente el análisis de sus alrededores y las evidencias físicas.

En definitiva, la observación permite imaginar cómo fue el espacio en el que se produjo el acto antijurídico, o los espacios ya que los indicios y el cuerpo pueden estar en lugares diferentes o escondidos en otros sitios, entonces a todos estos espacios se los tendrá en cuenta para la observación.

Para alcanzar el éxito en la observación del lugar de los hechos el Manual de Cadena de Custodia de la Policía Judicial prescribe seis numerales que se deben seguir, estos son:

1. Programar las actividades que pueden llevarse a cabo en el lugar de los hechos.
2. Especificar cuáles son las situaciones y responsabilidades del personal que realizará la inspección.
3. El plan de trabajo dependerá de las características generales del lugar, si se trata de un espacio abierto, cerrado o mixto.
4. Actuar con calma, seriedad y profesionalismo.

⁵²Vernaza Arroyo, op. cit., p. 34.

⁵³Manual de Cadena de Custodia de la Policía Nacional, op. cit., p. 5.

5. Aceptar que no existe nada tan insignificante que no se considere importante.
6. Establecer los métodos de observación de acuerdo al tipo de escena.

La objetividad, la práctica criminalística y las normas técnicas determinan que no debe dejarse de observar y considerar nada en el lugar de los hechos y en los lugares adyacentes, debido a que de dicha observación objetiva es factible extraer conclusiones que sirvan para determinar si está en presencia de un hecho real o simulado.

En este ámbito, la objetividad del investigador también implica que no se debe rechazar nada, por el solo hecho de que se oponga a la hipótesis que inicialmente se formuló con respecto a la comisión de un hecho delictivo, todos los elementos deben ser debidamente documentados.

El investigador tiene que tener la capacidad y el conocimiento que le ayude a actuar de la mejor manera frente a la escena, no solo el conocimiento y la técnica sino también la sagacidad para llegar descubrir que paso en realidad, según el Manual de procedimiento para la preservación del lugar del hecho y la escena del crimen del Departamento de Criminalística de la Policía Nacional establece algunas recomendaciones importantes que a continuación transcribo:

28.- El RESPONSABLE DEL LUGAR DEL HECHO durante la inspección ocular debe:

- a) Tener en cuenta que la misma corresponde a una fijación mental del lugar del hecho o ESCENA DEL CRIMEN.
- b) Respetar el siguiente orden: de lo general a lo particular, de lo particular al detalle y del detalle al mínimo detalle.
- c) Efectuar la inspección con adecuado equipamiento técnico (óptico, lumínico, etc.) para evitar la alteración de elementos, rastros y/o indicios invisibles a simple vista.
- d) Considerar que de ella depende la planificación para el trabajo posterior.
- e) Tomar nota de los elementos, rastros y/o indicios a medida que se relevan y dar las indicaciones para su posterior fijación y descripción.
- f) Registrar la ausencia de los elementos, rastros y/o indicios que, de acuerdo a las características del hecho, se supone deberían encontrarse en el lugar y no fueron hallados.⁵⁴

La observación del lugar de los hechos es donde se da inicio a la investigación por parte de la Policía Judicial, la cual debido a sus características requiere adicionalmente de la recurrencia de otro tipo de prácticas investigativas como las detalladas a continuación:

⁵⁴Manual de Procedimiento para la preservación del lugar del hecho y la escena del crimen

a) Registro de la Escena de los Hechos

Como primer punto, es importante tener en cuenta que la clave para resolver un caso y determinar cómo podría haberse cometido un delito, de manera general, se encuentra en el tratamiento de la escena del crimen, razón por la cual el investigador tiene que estar muy alerta a todos los indicios relevantes, que puedan tener el potencial de servir como evidencia, y a los que no sean tan evidentes en su momento, pero que con el avance de la investigación puedan resultar fundamentales.

Por lo tanto, lo primero que se debe registrar en la escena del hecho punible son los indicios o evidencias que ayudarán a reconstruir o determinar la forma como fue realizada la acción antijurídica, considerándose como tales a las huellas dactilares, marcas de pisadas, marcas de llantas de automóviles y cualquier otra cosa que pueda ser movida de la escena, etcétera.

En varias ocasiones, estos indicios o huellas tienden a desaparecer, destruirse con intención o sin ella por personas que se les permita penetrar la escena del hecho, por tal razón, debe prohibirse la afluencia de personas que se hallan en el lugar del suceso o que hayan tenido acceso, impidiendo que toquen el objeto del delito y la consecuente formación de huellas o pisadas ajenas al hecho que puedan distorsionar o entorpecer la investigación de los agentes policiales.

b) Registro de Personas:

Esto se hará con el propósito de dar protección tanto para el agente policial y para las personas que puedan estar en el lugar de los hechos, así como los sospechosos, que pueden ser llevados detenidos con fines investigativos, además para que estos últimos no puedan desaparecer o esconder las evidencias que tenga a la mano.

En este sentido, debe tenerse en cuenta lo que manifiesta Pedro López quien sostiene que "...también debe tenerse en cuenta al victimario, pues atendiendo al principio de transferencia de LOCARD, lo más factible es que adheridos a su cuerpo o a sus prendas,

existan elementos de interés para la investigación, luego debe someterse a examen, lo mismo que sus vestimentas”.⁵⁵

De manera complementaria a lo expuesto con anterioridad, el investigador debe tener presente que el victimario siempre deja rastros o indicios en el lugar en el que es encontrado así como el lugar en donde se consumó el hecho punible.

c) Investigación de Personas y Sitios Sospechosos

Esta vigilancia es para prevenir un delito, para sorprender a un sospechoso en la comisión de un delito, para obtener información del supuesto delito todo esto para la reconstrucción de la escena.

La Observación debe ser minuciosa para evitar que se pasen por alto aspectos que pueden ser relevantes para la investigación y se pueda establecer una convicción de que la misma se realizó en forma exhaustiva.

En definitiva, la observación será la búsqueda de elementos materiales de prueba o evidencia física obedeciendo a una metodología y permitiendo la exploración íntegra del lugar que motiva la investigación.

2.1. La fijación Fotográfica

La Ciencia Penal de la Criminalística en su búsqueda de proveer toda la ayuda necesaria para la investigación criminal, ha creado la denominada fotografía judicial como herramienta objetiva e imparcial para captar el estado original de las cosas.

Las tomas que realiza el agente van de lo general a lo particular, esto es, desde lejos, fotografías desde afuera, o a lo lejos en conjunto, hasta los elementos encontrados, uno por uno con su respectivo lugar de origen, debiendo llevar un registro pormenorizado de todas las fotografías que se lleven a cabo para evitar confusiones.

⁵⁵López Calvo, op. cit., p. 256.

La importancia de este mecanismo radica en que "...las fotografías del lugar ayudan a captar y mostrar el estado original del mismo y sirven como registro permanente de los detalles, para que quien posteriormente las observe adquiera una percepción clara del lugar de los hechos y la disposición que tenían los objetos en él; actúan como una especie de memoria artificial".⁵⁶

Tal es así, que la cámara puede captar cosas que el ojo humano a simple vista no puede ver, "...objetos pequeños e insignificantes a simple vista, ampliados por la toma fotográfica a corta distancia se convierten en formas nuevas, poniendo en evidencia efectos gráficos inesperados y estupendos".⁵⁷

Las personas que estén a cargo de realizar la documentación fotográfica del lugar deben tener vastos conocimientos, no solo en la técnica de la fotografía sino también en el manejo de la escena debido a la importancia de la labor que realiza, no puede alterar los indicios y tiene que capturar de manera real los objetos y escenas que enfrente.

Las facilidades que puede dar este método para todo el desarrollo del proceso son de mucha ayuda, para que las personas que lleguen a conocer el hecho tengan en sus manos la información sin necesidad de estar en el sitio, ya que para un juez o fiscal es imposible ocuparse personalmente de cada uno de los casos, claro que sería lo más adecuado pero para la realidad ecuatoriana y con los diversos y múltiples delitos que se cometen cotidianamente, faltarían cientos de funcionarios capaces de realizar esta tarea bajo la premisa señalada.

2.2. Planimetría

La planimetría como instrumento técnico en la investigación judicial, se constituye como una de las principales herramientas a las cuales en forma inevitable recurre la criminalística para la determinación física del lugar de los hechos o la escena del crimen, y cuyos efectos dan como resultado la posibilidad real de estudiar, evaluar y representar

⁵⁶López Calvo, op. cit., p. 106.

⁵⁷Benito Fleita, Sistemas actuales de análisis en criminalística, Ediciones La Rocca, Buenos Aires-Argentina, 2005, p. 27.

gráficamente la forma y la posición del cuerpo del occiso por poner un ejemplo, y de cada uno de los diferentes elementos materiales probatorios que se hubieren encontrado en el sitio, para lo cual se sirve de técnicas de medición.

De manera complementaria, cabe manifestar que la planimetría debe ser realizada en el momento en que se llega al lugar para evitar alteraciones futuras, debiendo señalarse que la misma resulta muy fácil de ser elaborada gracias a que solo se necesita un bolígrafo, un papel y un metro.

La persona que se encargue de realizar esta actividad debe tomar en cuenta lo más relevante para la investigación, no importa la rusticidad del dibujo pero que se entiendan los elementos que constan en él.

En este sentido, el tratadista Ángel Vélez manifiesta que "...la planimetría tiene por objeto estudiar y representar sobre el papel las características de la superficie del terreno, y con signos convencionales, los objetos tanto naturales como artificiales que sobre el mismo se encuentren y puedan ser útiles para presentar una visión clara y sencilla de lo que ha sucedido sobre el terreno al cometerse un delito".⁵⁸

Cabe destacar que en el ámbito de la investigación criminalística esta técnica ha sido denominada como planimetría pericial y tuvo su origen técnico en la década de los sesenta en Estados Unidos de Norteamérica, cuando se incluyó en la capacitación de los investigadores policiales la cátedra de dibujo pericial y que es comprendida como la objetivación real de las circunstancias y hechos físicos de un acto delictuoso, culposo o dudoso dados en un sitio determinado, y que es plasmada mediante ilustraciones en planos, gráficos, murales, etcétera, para ser presentados en las diferentes etapas del proceso penal en las cuales se requiera.

El Manual de Cadena de Custodia la denomina planimetría pero también es denominada topografía judicial, o planimetría judicial, este procedimiento dará a los investigadores una visión del lugar o lugares de los hechos, de los objetos, y constituye un

⁵⁸ Ángel Vélez, *Criminalística General*, Editorial Temis, Bogotá-Colombia, 1971, p. 86.

dibujo técnico a escala o croquis del lugar de los hechos que sirve en conjunto con la fotografía para ubicar de manera real en el sitio.

Como dato anexo es válido decir que en la actualidad y lastimosamente solo para casos de relevancia se están utilizando croquis digitales que permiten un mayor nivel de apreciación en la formulación de nociones inherentes al juzgador.

3. Recolección, Embalaje, Rotulación y Traslado de Indicios al Centro de Acopio o Bodega de Evidencias

En lo concerniente a los factores que se analizan en el presente numeral, es preciso tener en cuenta como punto de partida del estudio, que la evidencia desde el punto de vista jurídico y doctrinario es considerada como el mecanismo más efectivo por medio del cual se torna factible establecer la veracidad o falsedad de un hecho controvertido, razón por la cual sobre todo en el ámbito de la sustanciación judicial penal, la misma debe mantenerse custodiada y ser manejada en base a los parámetros técnicos que determina la legislación pertinente y los principios generales del debido proceso.

A tal efecto, el tratadista Jorge German ha manifestado que “...la evidencia es el medio por el cual se prueba o se rechaza un punto controversial. Es por esta razón que es indispensable que el agente conozca cómo puede adquirir legalmente una evidencia física, como conservarla, manejarla, recolectarla y producirla en corte”.⁵⁹

En el caso de la normativa ecuatoriana, el Manual de Cadena de Custodia en el capítulo de la recolección establece los parámetros técnicos sobre los cuales debe estar basado el procedimiento y que por su relevancia para este análisis son enunciados a continuación:

1. Inicia con la observación y búsqueda de indicios, la fijación fotográfica y planimétrica del lugar de los hechos, finalizando con la entrega de los indicios en el centro de acopio de evidencias (bodega o almacén de evidencias).

⁵⁹German, op. cit., p. 33.

2. Quien entrega y quien recibe los indicios y/o evidencias debe verificar que el embalaje y rotulado este perfecto e íntegro, registrando en el formato de Cadena de Custodia. En el caso de detectar alguna alteración en el embalaje y rotulado se debe dar parte al jefe, superior jerárquico o autoridad competente, dejando constancia escrita de ello en el formato y si es posible se deberá fijar fotográficamente, la anormalidad.

3. El Fiscal o autoridad competente disponen el envío de los elementos físicos, ya sea al centro de acopio de evidencias de Criminalística, a la bodega de evidencias de la Policía Judicial o Antinarcoóticos, teniendo en cuenta los principios de pertinencia, utilidad y legalidad de los indicios y/o evidencias.

4. Los peritos de los departamentos de Criminalística y/o Unidades de Apoyo Criminalístico, realizarán los análisis y exámenes pertinentes siguiendo las técnicas y procedimientos establecidos según el caso; y elaboran el informe pericial elevándolo al Fiscal o autoridad competente, dejando constancia en el formato de Cadena de Custodia de su actuación.

Una vez que han sido planteados estos parámetros generales con respecto a las evidencias y los pasos a ser seguidos para su efectiva custodia, se plantea a continuación un análisis de los puntos que integran el presente numeral.

3.1. Recolección

Al momento de proceder a la recolección de las evidencias en el lugar de los hechos se debe mencionar que para cada caso existe una técnica científica específica que evita la destrucción o alteración del indicio y que por ende así se resguarda la confianza en la información que desea extraerse.

Tener claro la importancia de cada elemento, “...los indicios más valiosos, como las huellas digitales y otros, son sumamente frágiles y pueden destruirse al menor contacto, así que no es cuestión de no dejar las propias impresiones digitales, sino de evitar, además, borrar las ajenas o desplazar otros de los indicios.”⁶⁰

⁶⁰Luis Sandoval, Manual de Criminalística, Editorial Jurídica de Chile, Santiago-Chile, 1960, p. 50.

Es fundamental en cualquier investigación saber qué técnica se debe aplicar, ya que se pretende reconstruir un hecho presuntamente punible que ha sucedido con anterioridad, a fin de determinar una eventual responsabilidad de carácter penal.

El doctor Carlos Guzmán, recomienda que en el caso de indicios frágiles estos deberán ser recolectados con preeminencia a los demás, debido al hecho que la naturaleza de las actividades realizadas en el lugar de los hechos puede traer como resultado la destrucción de las mismas con facilidad, así como también el medio ambiente o el cambio de otras condiciones, debiendo señalarse en este caso como indicios frágiles los cabellos y fibras, fluidos corporales, impresiones digitales latentes, líquidos volátiles y otros de similar connotación o naturaleza.

Por otra parte, es preciso tener en cuenta que varios autores dan indicaciones de que hacer en la escena de los hechos, cómo realizar el levantamiento y manejo de las evidencias y otros aspectos inherentes a la recolección de indicios, tal es el caso del Doctor Patricio Vaca quien al efecto propone que la recolección y el embalaje de las evidencias tiene que apegarse de manera imperativa a un procedimiento técnico preestablecido y específico, atendiendo en este caso al tipo de arma, al vestigio u objeto de que se trate.

En esta fase de la Cadena de Custodia adquiere relevancia la capacitación y los conocimientos técnicos de la persona encargada de recoger, extraer o levantar los indicios, evidencias ya que de la destreza y cuidado con que se actúe dependen las posibilidades de alteración de la misma, así mismo se recomienda el uso de guantes, pinzas y todo tipo de herramientas al momento de la recolección de las evidencias, de esta manera se protege la persona que realiza el procedimiento y el elemento.

De tal manera que cada elemento recolectado debe ser individualizado y clasificado cuidadosamente e inventariado, solo de esta manera se lo puede librar de contaminaciones con otros elementos, así también servirá para evitar confusiones en su posterior análisis en los laboratorios de criminalística donde se procede a establecer con certeza las características de cada elemento, conociendo de manera expresa el detalle de sus condiciones, razón por la cual es de suma importancia poner especial atención a esta

descripción, porque en este paso se podrían dilucidar vicios en la técnica de levantamiento de los indicios que afecten la validez probatoria de los mismos.

De manera complementaria a los planteamientos expuestos con anterioridad, es válido señalar que el ámbito técnico de la recolección de indicios se encuentra estructurado por la concurrencia de seis parámetros claramente definidos entre sí pero que sin embargo, mantienen una relación intrínseca debido a su finalidad, los mismos que son detallados a continuación:

- Identificación y clasificación de los indicios.
- Evidencias biológicas.
- Evidencias no biológicas.
- Evidencia demostrativa.
- Evidencia casi demostrativa.
- Evidencia documental.

Para los efectos académicos que pretende alcanzar la presente investigación, se determina a continuación un análisis sucinto de cada uno de los parámetros detallados de forma precedente.

3.1.1. Identificación y clasificación de indicios y evidencias

Los indicios son señales, sospechas o elementos de presunción, mientras que las evidencias son elementos de certeza, es clara la diferencia que existe entre estos dos términos, lo cual hace factible suponer que cuando un indicio es estudiado científicamente y se obtiene resultados de interés se transforman en evidencias, las cuales a su vez se convierten en prueba durante la sustanciación de un proceso judicial, así se llega a la conclusión que en el campo de la criminalística indicios y evidencias constituyen sinónimos en cuanto a la naturaleza de su objeto, que es precisamente el de determinar la verdad de los hechos.

Con la finalidad de identificar adecuadamente las evidencias se las debe clasificar en base a parámetros técnicos previamente determinados y estipulados en el ordenamiento

legal, sobre todo en el campo penal en donde con mayor relevancia debe ser observado el Principio de Legalidad.

- Evidencias Biológicas y No Biológicas

En este sentido, se han dado un sinnúmero de intentos por clasificar a los indicios o evidencias, siendo considerada como adecuada la expuesta por el Tratadista Luis Kvitko, quien al efecto ha establecido la configuración de dos grupos, por una parte está el de las evidencias biológicas y por otra, el de las evidencias no biológicas.

Sin embargo, otros autores se han referido a esta clasificación como orgánicos e inorgánicos respectivamente, tal es el caso de Ernesto Artigas que expone una explicación técnica de su clasificación.

Debido a la naturaleza de la temática, se propone a continuación un análisis de las posiciones más importantes y aceptadas que en este sentido han sido emitidas:

Son consideradas como Evidencias Biológicas las impresiones dactilares, machas de sangre, de esperma, de orina, materias fecales, saliva, vomito, cabellos humanos, pelos de animales o fibras vegetales, mordeduras, huellas labiales contenidas en vasos, copas, tazas, cigarrillos, la presencia de animales en el lugar de los hechos y otras similares.

Por su parte, las evidencias no biológicas están constituidas entre otras por orificios de vestimenta y superficie cutánea de la víctima, ropas de cama o de cualquier otro tipo, tatuajes, quemaduras, medicamentos de todo tipo, bebidas alcohólicas, venenos o tóxicos, drogas ilegales, jeringas, armas de fuego, proyectiles, vainas, tacos, huellas de impactos, orificios de proyectiles, armas blancas (instrumentos cortantes, punzo cortantes, punzantes, contuso cortantes, etcétera), ropas y huellas de roturas, descosido, falta de botones en ropas, fibras de tejidos, cartas o mensajes escritos sobre papel o en espejos o en vidrios, huellas de pisadas humanas, provenientes de pies calzados o descalzos, huellas dejadas por animales; huellas dejadas por neumáticos de automotores u otros; manchas de pintura, aceite, grasas, o cualquier tipo de sustancias de origen biológico o no, vidrios, cajas, latas, todo tipo de envases, sogas, alambre, cables, martillos, ceniceros, etcétera.

Con relación a la clasificación planteada, cabe manifestar que la misma constituye un cúmulo de determinaciones bastante simples de comprender y que por tal efecto sea comprensible su aceptación en el ámbito doctrinario y jurídico, sin embargo, debido a la naturaleza técnica de la Cadena de Custodia, es preciso detallar otras formas de clasificación que han sido propuestas, ya que abarcan de manera más eficiente y focalizada los factores requeridos para su clasificación.

Al respecto, vale decir que las evidencias se clasifican en base a los siguientes parámetros:

Evidencias por su Relación con el Hecho

En este caso, las evidencias son determinantes y no determinantes, siendo para los efectos prácticos las que se encuentran directamente asociados con el hecho y aquellas que después de los estudios se concluye que no tienen relación respectivamente.

En Relación con su Conformación Estructural

La conformación estructural de las evidencias está determinada en torno al miramiento de las características de carácter físico, químico y biológico que le son inherentes al indicio o evidencia de que se trate.

Con Respecto a su Facilidad de Traslado

Este parámetro de clasificación determina la confluencia de dos aspectos, por una parte están las evidencias móviles y por otra, se encuentran las evidencias fijas.

Por la Forma de ser Producidas

Esta clasificación es muy importante en la investigación pericial que se realice sobre la escena de un delito, puesto que su adecuada determinación da lugar a la correcta

aplicación de la ley, así, estas se clasifican en evidencias de carácter intencional y evidencias accidentales.

Por su Tiempo de Permanencia

En cuanto al tiempo de permanencia relativo a las evidencias, es preciso manifestar que las mismas se clasifican en transitorias y definitivas.

Por su parte, Jorge German explica que la evidencia física se diferencia de la evidencia oral en que la primera es tangible y corpórea en tanto que la segunda es abstracta e intangible y la clasifica en evidencia demostrativa, casi demostrativa y evidencia documental.

- Evidencia Demostrativa

La evidencia demostrativa es el objeto en sí, es decir, la que se puede percibir a través de los sentidos su forma, color, tamaño, peso, olor, sabor, y condiciones o naturaleza de su consistencia, superficie, uso y todas las características inherentes al objeto, ejemplo, cajas fuertes, armas de fuego, joyas, ropa, cabellos, drogas, etcétera, esta evidencia se subdivide en evidencia pericial que es aquella que requiere la interpretación y preservación técnica y, evidencia demostrativa que es la evidencia ordinaria de objetos valiosos.

- Evidencia casi Demostrativa

La Evidencia casi demostrativa es la reproducción de huellas o reproducción de personas, objetos, condiciones y sitios, ésta por su naturaleza intrínseca se puede subdividir en cuatro grupos:

a) La fotografía, incluye los positivos, los negativos, fotoquímica desde la infrarroja hasta la ultravioleta.

b) El vaciado o moldeo, esta evidencia es obtenida al llenar el hueco dejado por las huellas con yeso líquido o cualquier otro material de propiedades similares.

c) Las manchas como evidencia casi demostrativa se componen de dos clases, manchas orgánicas (manchas de sangre, orina, saliva, semen y diferentes secreciones) y manchas inorgánicas (pinturas colorantes y otros).

d) Las huellas, pueden ser de naturaleza dactilares y pueden originarse en telas o tejidos, etcétera.

-Evidencia Documental

La Evidencia Documental es todo papel, cartón o material similar que contenga escritos, se subdivide en evidencia pericial que es sometida a preservación y análisis de laboratorio y a estudios especiales, y, ordinaria es la que no requiere de este manejo pericial.

Las clasificaciones de las evidencias mencionadas ayudarán al momento de realizar el procedimiento de levantamiento del lugar de los hechos y el manejo de las mismas, el cual debe ser adecuado para tener una apreciación reconstructiva del hecho ocurrido, el manejo técnico y el conocimiento de las clases y tipos de materiales que se han detallado servirán para establecer el tratamiento que requiere cada una de las evidencias.

3.2. Embalaje

El embalaje tiene como fin primordial individualizar y garantizar la integridad del indicio o de la evidencias según el caso, motivo por el cual, debe estar caracterizado de una eficacia que evite su alteración o destrucción, ya sea por la manipulación de la cual es objeto o por las condiciones de temperatura y humedad que puedan afectar o alterar las cualidades del contenido. Ejemplo: armas de fuego, armas cortopunzantes, platos, cristales, botellas, muestras de fluidos, en realidad se puede embalar cualquier elemento que el investigador crea necesario inmovilizar, individualizar o trasladar. El embalaje también tiene como objetivo evitar que terceras personas puedan alterar o sustituir su contenido, de manera voluntaria o involuntaria.

3.2.1. Ejemplos prácticos

En la práctica tenemos dos recomendaciones importantes: en relación a la manipulación de los indicios, vale decir que como regla general “se tendrá la precaución de recolectar los objetos tomándolos por aquellos sitios donde lógicamente pueda suponerse no se hayan tocado o no hayan quedado impresos dibujos dactilares que faculten el reconocimiento de la identidad de la persona de que se trate.”⁶¹, y “Jamás se levantará un indicio, sin haberlo fijado previamente”, a continuación explicare las técnicas de recolección y embalaje de los indicios:

1. Manchas Orgánicas:

a) En el caso de encontrarse manchas orgánicas frescas (manchas obstétricas, vomito, semen, sangre, fecales, etc.), se procederá colocándose los guantes desechables ya sean de hule o de poliuretano, y se utilizará pequeñas cucharadas esterilizadas o hisopos de algodón, gasa o algodón, debidamente esterilizados, procediendo a depositar las muestras dentro de tubos de ensayo pequeños o frascos esterilizados, que el personal de criminalística debe llevar consigo.

b) Otra manera de levantar sangre líquida, es colocar sobre la muestra, un trozo de tela limpia, preferentemente de algodón, sujeto mediante una pinza. Todo objeto transportable que presente manchas sospechosas de sangre, deberán ser levantadas tal cual, en el caso de tener el equipo necesario se procederá a realizar la prueba en el sitio, en caso contrario serán depositados en sobres de papel, por separado.

c) Sangre seca: Si las manchas están secas, y se encuentran sobre objetos que no pueden ser trasladados, la sangre será raspada con una hoja de afeitar, escarpelo o bisturí, sobre un trozo de papel limpio. El papel se pliega en forma de minimizar la pérdida de sangre. Si el material es parcialmente absorbente y la mancha no puede raspar, se debe recoger aplicando sobre la misma, un trozo de papel filtro humedecido con solución fisiológica, comprimiéndolo sobre la zona manchada.

⁶¹Miguel Maza, Manual de Criminalística, Ediciones librería del profesional, Quinta edición, 2002, p. 300.

En casos que sean necesarios se utilizara el luminol, el cual es un químico reactivo bastante tóxico, utilizado para encontrar restos de sangre o fluidos corporales, generalmente en un lugar donde ha sido limpiado.

2. Ropa, elementos textiles:

Las vestimentas que estén húmedas deberán ser secadas primero en un lugar aireado para luego ser embaladas, evitando así que se pudran en el trayecto y permanencia en las bodegas, si tienen algún orificio de bala o de penetración de arma blanca, se procederá a colocar una hoja de papel y a doblar la prenda procurando inmovilizar la marca. Las manchas de semen suelen presentar un color grisáceo que se hace amarillento con el tiempo. Estas muestras deben ser colocadas en tubos de ensayo sellado y estériles (para evitar putrefacción y contaminación bacteriana). Se puede “recortar alrededor de donde se encuentra la mancha, si es posible. De otra manera señalar el lugar en donde se encuentra la mancha en el material textil.”⁶²

3. Elementos húmedos:

También se recomienda que no se envuelvan los indicios húmedos a menos que se quiera que no se evapore el líquido o desaparezca el olor, por ejemplo, la evidencia impregnada de material inflamable encontrada en la escena de un incendio, un pañuelo que expida olor a perfume y que se encuentre en la escena de un delito. Cuando este sea el caso, hay que colocar dichos indicios en un recipiente de cristal y sellarlo. Al igual que líquidos que son recolectados en tubos de ensayo debidamente sellados y etiquetados.

4. Partículas y fibras:

Las partículas de vidrio, tierra, arena, pintura seca, aserrín, viruta, etc., se levantan con pinzas de metal, colocándolas en tubos de ensayo o frascos de cristal especiales con su etiquetado respectivo. Las fibras de hilo, algodón, lana, nylon, seda, etc., se levantan con

⁶²Oviedo, op. cit., p. 62.

pequeñas pinzas de metal depositándolos en tubos de ensayo o pequeños frascos de cristal con su respectiva etiqueta.

5. Armas de Fuego:

Se procede como en todos los casos con la utilización de guantes estériles teniendo cuidado de no alterar posibles huellas digitales, y tener en cuenta que puede estar cargada y disparar, se la manipula del guardamonte con una mano y de la base de la culata con la otra, las recomendaciones indican que deberían embalsarse en una superficie resistente o cartón sujeta firmemente quedando inmóvil, pero en la práctica son depositadas en las fundas de embalaje de papel proporcionadas por la Policía Nacional. Los proyectiles, vainillas, serán recolectadas con una pinza de bordes suaves para no alterar posibles huellas o estrías en ellas.

6. Armas blancas:

Se seguirán las recomendaciones de las armas de fuego, así como también las herramientas o elementos presuntivos de tener relación con el hecho a investigarse.

7. Papeles:

Las hojas de papel, documentos, notas, o cualquier indicio documental será embalado en un sobre de papel.

8. Frascos, recipientes, botellas:

Deberán ser inmovilizados para preservar posibles huellas digitales, colocándolo en un soporte que evite el movimiento sujetándola para levantarla con el índice en la boquilla y la mano en la base no tocándola en sus lados. El Doctor Miguel Maza en su obra “Manual de Criminalística” da un ejemplo como se debe embalar vasos, copas, tazas, tinteros u otros objetos de forma semejante y manifiesta que:

...pueden realizarse utilizando dos tablitas fuertes y cuadradas de dimensiones algo superiores a los objetos a embalar y dos cartones gruesos de igual dimensiones a las tablitas. En uno de estos cartones se marca con lapicero o el contorno de la base del objeto,

efectuando seguidamente un corte por la línea trazada, a continuación se fija con unos clavitos o con pegamento fuerte o cola de carpintería a la tablita que ha de construir la base de la cara embalada, seguidamente se introduce la base del objeto que se va embalar en el hueco o mortaja practicada en el cartón, lo que determinará el aprisionamiento del elemento o cosa en todo el contorno de su base y hasta la altura de dos o tres milímetros, según el grosor del cartón utilizado.⁶³

9. Huellas dactilares:

Si es posible el traslado del indicio hasta los laboratorios se realizara el levantamiento normal de no poder movilizarlo se procurara realizar el procedimiento de extracción de la huella en el sitio usando según la superficie polvo reactivo reactivo Vulcano el negro, blanco, transparente, de color diferente para lograr diferenciarlo, o puede ser el magnético que reacciona en papel o el cuero, con una brocha suave de esparce el polvo con movimientos circulares de manera muy sutil.

En el caso de querer determinar huellas en una arma, el fiscal debe realizar el pedido desde el levantamiento de la evidencia solicitando la pericia, al entrar a los laboratorios se someten a la cámara de fumigación o de iodificación, en la cual se impregna el arma con químicos muy fuertes y cancerígenos, para poder extraer las huellas.

Las necrodactilias, son las huellas dactilares de una persona fallecida, las cuales deben ser embaladas en un recipiente de papel, para proceder a la identificación o verificación de la identidad de la muestra en análisis, las cuales son ingresadas en el AFIS que es el sistema en el cual se registra a todas las personas desaparecidas, se realiza un escaneo de las huellas y la maquina le da las posibilidades, dándole como resultado a quien corresponden.

10. Huellas:

Las Huellas de pisadas son generalmente encontradas en lugares abiertos, en superficies de materiales en los cuales se pueda dejar impresas marcas del zapato del posible sospechoso, como arena húmeda, lodo, tierra húmeda o también en lugares

⁶³Maza, op. cit., p. 301

cerrados, en pisos con superficies propensas, para las primeras será necesario realizar el levantamiento con un molde de yeso, y para las segundas se procederá igual que las huellas digitales.

Dentro del embalaje se pueden determinar algunos términos que son detallados a continuación:

-Recipiente

Consiste en el envoltorio o contenedor que se utiliza para depositar y proteger la evidencia, la normativa habla de recipientes adecuados, que sirven exclusivamente para ese fin, a tal efecto, la Policía Nacional ha desarrollado fundas especiales de plástico y papel que sirven como recipientes de las evidencias.

Las muestras orgánicas de sangre, hisopados, elementos biológicos previo secado al aire libre, a la intemperie sin sol, una vez que está seco, documentos, se les embala en un sobre de papel, en el caso de celulares, armas, balas, vainas, son embaladas en fundas de plástico. Anexo 1 y 2.

En este sentido, el Manual de Cadena de Custodia de la Policía Nacional determina que “cada muestra debe ser colocada en un sobre exclusivo y de no existir riesgos de contaminación, varios de estos sobres podrán ser depositados en uno mayor, tomando en cuenta que todos correspondan a evidencia hallada en la misma escena, con relación al correspondiente caso y encontradas por el mismo agente.”⁶⁴

-Sellado

Su función principal consiste en evitar cualquier riesgo de que el empaque se abra, y en caso de que eso suceda por cualquier razón, es necesario que queden señales en el empaque o en el propio sellado que permitan corroborar cualquier probabilidad de remoción anómala o casual, como algún sello o firma, que en caso de ser abierto pueda ser

⁶⁴German, op. cit., p. 38

detectado por la siguiente persona encargada de tenerla a su cargo, no se recomienda cerrarlo con grapas, ya que pueden alterar o contaminar la evidencia, se sella el recipiente en el cual va el indicio recolectado. En la práctica la Policía Nacional ha creado una cinta especial de sellado con logotipo que la identifica de color rojo.

3.3. Rotulación

El etiquetado o rotulado es exactamente lo mismo, la evidencia deberá tener una identificación clara y precisa, la importancia de la rotulación radica en la necesidad de identificar el material probatorio, la información contenida en el etiquetado, va a individualizar la evidencia y su origen con lo cual se evitará que la misma se confunda con pruebas de otros procesos.

Una vez que el embalaje correspondiente haya sido llevado a cabo, se procede a individualizarlo, cada recipiente de evidencia en cualquiera de sus formas debe tener una etiqueta, con la finalidad de facilitar su ubicación, así como el procedimientos para su preservación, y para evitar confusiones la Policía Nacional ha elaborado fundas de papel y plástico especiales con un formato de rotulado impreso en las mismas, el cual deberá ser llenado por la autoridad que realiza el levantamiento de los indicios, en las cuales consta:

Criminalística

NOT. TEC. No. _____

INFORME No. _____

No. DE CADENA DE CUSTODIA: _____

RESPONSABLE: _____

FECHA Y HORA DE RECOLECCIÓN: _____

CONTENIDO:

ENTREGADO A: _____

Hay dos maneras de clasificar las evidencias en el lugar de los hechos, una numérica y otra alfabética, la numérica es para todo lo que es objetos puede ser del 1 al 1.000, según los objetos que se encuentre, cuando se encuentra cadáveres o restos humanos, para evitar

confusiones la doctrina criminalística indica que estos deben ser signados con letras cadáver A, B, C, si se encuentra restos del cadáver alejados se puede clasificar como A1.

3.4. Traslado de los Indicios y Evidencias

Por último, con el traslado de los indicios y evidencias con la información que está incluida en la rotulación y en los documentos de respaldo como las firmas de entrega recepción de los elementos, es factible llegar a determinar las personas que la tuvieron a su cargo, la transportaron y la custodiaron a los centros de acopio, así como también las fechas, ya que es muy común que los indicios sin embalar o ya embalados se depositen en lugares inadecuados, lo que eventualmente podría ser la explicación lógica de alguna alteración.

Resulta cotidiano que una evidencia pase por varias oficinas y por las manos de varias personas, a las que excepcionalmente se les puede hacer llamar para rendir testimonio en el proceso penal, motivo por el cual debe registrarse muy claramente esa identificación en las etiquetas y en las actas que se llevan con ese fin.

El Manual de Cadena de Custodia de la Policía Nacional, en lo referente a la recolección, embalaje y transporte de las evidencias expresa que:

...el personal de la Policía Judicial (Criminalística) ejecutan todas las acciones de orden técnico, con el fin de recolectar, embalar, rotular y transportar los indicios a los departamentos de Criminalística, Unidades de Apoyo Criminalístico, Policía Judicial o Antinarcóticos, ingresando al centro de acopio de evidencias (bodega o almacén de evidencias), en condiciones de preservación y seguridad, de tal forma que se garantice la identidad, integridad, continuidad y registro de todos los elementos físicos, según su naturaleza.⁶⁵

De lo dicho, se desprende que estas etapas del proceso están a entera responsabilidad de la Policía Judicial, siendo ellos los expertos en criminalística que llevan de la mejor manera el manejo de las evidencias así también como la Cadena de Custodia.

⁶⁵ Manual de Cadena de Custodia de la Policía Nacional, op. cit.

4. Ingreso y Custodia de Indicios y/o Evidencias en el Centro de Acopio, Bodega o Almacén de Evidencias

El ingreso de los indicios lo realizará la persona que hizo el levantamiento de los mismos en el lugar de los hechos, el cual los llevará con la mayor responsabilidad al centro de acopio donde la persona encargada denominada custodio se encargará de recibirla, para el instructivo del Departamento de Criminalística el custodio: “Se abstendrán de recibir indicios sin embalar, en hojas con grapas o en envases inadecuados o no destinados para el efecto y que no se encuentren correctamente rotulados sellados y firmados.”⁶⁶

En el caso de delitos fragrantes, los indicios ingresarán a una bodega provisional ubicada en el subsuelo de la Unidad de Delitos Fragrantes en el caso de la ciudad de Quito, en la cual permanecerán por 24 a 48 horas hasta ser trasladadas a las bodegas definitivas.

Para los casos en que las evidencias lleguen de provincias diferentes, son ingresadas en el Centro de Acopio de Evidencias de Criminalística, acompañadas por el parte policial en el cual se determina las características de la evidencia, si es un arma, que calibre, cartuchos, serie, se verifica que todo este correcto y que coincida la información, para dar veracidad a la información y se le asigna el numero de cadena de custodia que corresponda, firmando quien deja la evidencia como responsable de la entrega y del parte. En el caso de que el personal policial servicio urbano encuentre un arma es el mismo procedimiento con el respectivo parte policial.

Es importante que en el etiquetado se especifique el tipo de embalaje y el tipo de contenido que lleva el recipiente, para facilitar su almacenaje, y tener conocimiento si debe recibir algún tratamiento especial, si necesita refrigeración se procede a llevar la evidencia al Laboratorio de Química del Departamento de Criminalística, en donde tienen todos los equipos para que puedan mantenerse en las mejores condiciones.

En la ciudad de Quito encontramos tres centros de acopio de las evidencias:

⁶⁶ Instructivo de Cadena de Custodia del Departamento de Criminalística de la Policía Judicial de Pichicha.

1. Centro de acopio de criminalística: (de paso) ubicado en la Av. América, es un centro pequeño provisional el cual sirve para mantener las evidencias mientras el perito realiza las experticias indicadas por el fiscal o juez, ingresando y sacando las veces que se requiera.
2. Centro de Acopio de la Policía Judicial: Calderón que es el más grande, esta subdividido en varias dependencias según su naturaleza y requerimientos.
3. Centro de Acopio de Medicina Legal: en el cual ingresan todos los indicios biológicos, los cuales son susceptibles de destrucción o de daño y que necesiten un examen pericial, criminalística se hace cargo.

El Centro de Acopio, Bodega o Almacén, será dirigido por una persona responsable de la permanencia de las evidencias en las instalaciones:

El Centro de Acopio y Conservación de elementos materiales, vestigios o evidencias, es una dependencia técnica encargada de:

- 1.- Reunir y mantener en forma sistematizada todos los elementos materiales, vestigios, indicios o evidencias recogidos durante la investigación fiscal y/o policial hasta la etapa del juicio o resolución judicial en que se decidirá su destino final;
- 2.- Mantener las evidencias en depósito dispuestas de tal forma que permita la supervisión y acceso a ella en las veces que fuere solicitada mediante requerimientos judiciales o fiscales;
- y,
- 3.- Mantener y referir la Cadena de Custodia.⁶⁷

El Manual de Cadena de Custodia de la Policía Nacional dicta el procedimiento de cómo deben ingresar al almacén los indicios y las evidencias y así dispone los siguientes parámetros:

a) El Fiscal o autoridad competente debe disponer u ordenar el envío de los indicios y/o evidencias que servirán como elementos de prueba, al centro de acopio de evidencias, bodega, almacén o dependencia que haga sus veces. En el centro de acopio de la Unidad de delitos flagrantes, reposan los indicios de las audiencias de flagrancia, los cuales son retirados bajo petición del fiscal en el caso de armamento, vainas, balas, perdigones, fragmentos de bala son enviadas a criminalística, así como muestras biológicas, hisopados, en el caso de ser celulares, prendas de vestir, documentos, armas blancas, van a la bodega de la Policía Judicial en Calderón, Joyas, objetos de valor, dinero, encontrados son enviados a la caja fuerte de la misma bodega.

⁶⁷ Reglamento de la Policía Judicial, op. cit., Art. 83.

Los indicios son ingresados en el sistema informático, y son verificados en su recepción en el Centro de Acopio de Evidencias de Criminalística. En este caso el documento de la Cadena de Custodia es signado con su respectivo número en las dependencias de la Unidad de flagrancia.

b) El encargado de recibirlos, deberá hacerlo verificando su embalaje y rotulado, lo clasifica y ubica dentro del local, efectuando los registros correspondientes, sea en el formato de la Cadena de Custodia y el sistema de registro manual (libros) o electrónico con que se disponga, todos los indicios están debidamente organizados según la naturaleza del indicio, cd, documentos, celulares, informáticos, discos duros, CPU, portátiles, etc.

c) Quien entrega y quien recibe estos elementos físicos (indicios y/o evidencias) deben verificar que el embalaje y rotulado este perfecto e íntegro (sin tachaduras, enmendaduras, desprendimientos, etcétera.), registrando en el formato de Cadena de Custodia.

d) El custodio de los indicios y/o evidencias, cuando éstos sean solicitados deberá adoptar el procedimiento establecido, llenando los formatos y registros correspondientes, trasladándolos a la autoridad que las requiere.

5. Solicitud de Remisión de Indicios y/o Evidencias del Centro de Acopio, Bodega o Almacén de Evidencias

Para la salida de cualquier indicio del centro de acopio será necesaria la respectiva solicitud de remisión con la respectiva justificación del motivo del traslado y que deberá ser motivada por la autoridad a cargo de la investigación y autorizada por el jefe de área, para esto el manual de Cadena de Custodia nos dice:

a) Para la remisión de cualquier indicio y/o evidencia que ha ingresado al centro de acopio, bodega o almacén de evidencias, debe existir una orden o solicitud de autoridad competente.

b) La orden puede ser mediante oficio o providencia, en la que se solicite expresamente el traslado o traspaso del indicio o prueba, a un lugar o destinatario.

c) El custodio o responsable del centro de acopio de evidencias, bodega, almacén o dependencia que haga sus veces, debe verificar que la documentación (oficio o providencia) se encuentre con la sumilla respectiva del jefe del servicio, en el cual se disponga se atienda el pedido.

d) Deberá ubicar físicamente el o los elementos físicos (indicios y/o evidencias). Registrará el traspaso y demás anotaciones establecidos en el formato de Cadena de Custodia y en el sistema de registro manual o electrónico de la dependencia.

e) El que recibe el elemento físico (indicios y/o evidencias) deberá verificar que lo que está recibiendo es lo pedido en el oficio o providencia, registrará la recepción y los trasladará al lugar dispuesto por la autoridad solicitante.

En cuanto se refiere a los aspectos referidos anteriormente, cabe manifestar que los mismos acarrear trascendental importancia para el Derecho y la administración de justicia en general, debido a que su irrestricto cumplimiento garantiza el manejo técnico y la atribución de responsabilidades en el manejo de los indicios o evidencias.

Esto permite garantizar la validez de las pruebas en el proceso penal gracias al registro existente de las condiciones en las que las mismas son empleadas para las investigaciones correspondientes.

En términos generales, vale decir que la solicitud de remisión de los indicios o evidencias constituye un proceso en el que se debe tomar en consideración la certeza y validez de estos factores para que el juzgador pueda efectuar su trabajo en base a parámetros de legalidad, ya que se presupone que la Cadena de Custodia implica la facultad de resolver una controversia judicial con base a la determinación exacta de los hechos que pueden ser probados únicamente en base a evidencias legalmente adquiridas y manipuladas por los órganos respectivos.

6.Ingreso, Custodia y Análisis de Indicios y/o Evidencias en el Laboratorio de Criminalística

Para el análisis de las evidencias, estas deberán ser trasladadas a los laboratorios de criminalística, pero deben ser acompañadas por la autorización respectiva y las firmas de responsabilidad del custodio y de la persona que las recibe tal como se lo ha referido con anterioridad.

Se dará la entrega física de los indicios al custodio, quien se encargará de que en todo momento se encuentren bajo vigilancia, el custodio será responsable de mantenerla y devolverla de ser el caso en las mismas condiciones y proceder a ubicarla y enviarla a los análisis respectivos en los laboratorios con peritos especializados, la importancia de esta etapa radica en lo siguiente: “...cuando un indicio es estudiado científicamente, lo que significa agotar un análisis en el laboratorio y se obtienen resultados de interés, no existiendo duda de ello, se transforman en evidencias”.⁶⁸

Este procedimiento está determinado en el Manual de Cadena de Custodia de la Policía Nacional y se basa en la aplicación directa de las siguientes directrices normativas:

- a. El Fiscal o autoridad competente ordena mediante oficio y/o providencia acorde con la etapa procesal el envío de los elementos físicos a los departamentos de Criminalística o Unidad de Apoyo Criminalístico para la práctica pericial.
- b. El perito al cual se le haya designado la práctica pericial, deberá realizar su informe teniendo en cuenta los procedimientos técnicos y científicos de los cuales dejará constancia en el formato de Cadena de Custodia.
- c. El Jefe del Departamento de Criminalística o Unidad de Apoyo Criminalístico, dispondrá el envío del informe pericial al Fiscal o autoridad competente, siguiendo los procedimientos administrativos normales. En caso de ser requeridos por la autoridad judicial, se enviarán además los elementos físicos.

⁶⁸Kvitko, op. cit., p. 280.

- d. Quien entrega y quien recibe los elementos físicos, debe verificar su embalaje el cual debe estar perfecto e íntegro (no puede presentar cortes o alteraciones), el rótulo no debe presentar tachones o enmendaduras, registrando en el formato de Cadena de Custodia el traslado y traspaso, fecha, hora de entrega, hora de recibo y deja sus observaciones si hubo lugar a ello.

Para el análisis de los indicios el Departamento de Criminalística posee tecnología de punta para dar la certeza de sus resultados como es el caso del barrido electrónico, el cual es una pericia en la cual se toman las muestras en las manos y prendas de vestir, por medio de elementos químicos, en un kit especial, mediante la limpieza de los poros se las embala en un frasco y es enviada a los laboratorios para que procedan a identificar en el microscopio de barrido electrónico, según lo requerido que sustancia es encontrada, en el caso de disparos quedan residuos de vario, antimonio y plomo, la presencia de los tres daría positivo a pólvora. Anexo 4 y 5

La sección de Balística entre sus funciones, realiza el análisis de las balas, tomando una imagen por medio del microscopio de las estrías que deja el cañón en la superficie de la bala, las cuales se podría decir son como huellas digitales ya que son únicas, se toma la lectura de toda la bala y se procede a realizar el cotejamiento balístico con otras balas encontradas que están registradas en el sistema, también se pueden comparar vainas con vainas y balas con balas, de igual manera en lo que es fondos de percusión, la aguja percutora a menos que sea modificada, podría ser que cambie la forma, pero en general al momento de que se da la acción del disparo, una característica es la hoja golpea el fulminante y la otra que expulsa, los cotejamientos se hacen en base de estas dos características, las cualidades del material de las armas permiten que estas huellas no se deterioren o cambien con el tiempo dando seguridad en los resultados. Todo esto mediante el sistema de tecnología IBIS.

Las huellas de las armas son extraídas mediante testigos que son pruebas que realiza el personal de criminalística para luego ser comparados con los indicios (vainas, balas).

Para optimizar la identificación de huellas el Departamento de Criminalística cuenta con AFIS que es un sistema de identificación de huellas que funciona a nivel nacional en todas las provincias, en el cual se ingresan las muestras y se determina a quien pertenecen.

En el caso de que el Fiscal disponga que las evidencias sean trasladadas a otros laboratorios como por ejemplo el laboratorio de ADN de la Fiscalía de Pichincha, se requerirá del oficio del fiscal solicitándolo y señalando día y hora para que sean entregadas en dicha dependencia de investigación.

7. Disposición final de los indicios y/o Evidencias

Es importante saber que sucede con los elementos encontrados en el lugar de los hechos, según el Manual de Cadena de Custodia de la Policía Nacional indica: “El destino final de los indicios y/o evidencias, únicamente será dispuesto por el Fiscal o el Juez competente, lo cual debe hacerse por escrito mediante providencia, y siguiendo el respectivo registro, en los documentos propios para este efecto.”⁶⁹, El Reglamento de la Policía Judicial en su artículo 10 establece que se debe hacer con los elementos:

Los bienes y valores ocupados que no tengan relación con el hecho investigado, serán devueltos a sus legítimos propietarios previa disposición de autoridad competente. Si no se conociere al legítimo propietario, tales bienes serán exhibidos públicamente, hecho que se anunciará por la prensa para que puedan ser reclamados por los interesados. Si en el plazo de un año contado desde la exhibición pública de los bienes muebles que no fueren reclamados, serán objeto de remate cuyo producto se destinará al equipamiento y al fortalecimiento técnico científico de la Policía Judicial.⁷⁰

8. Consideraciones

Desde una perspectiva general, es preciso manifestar que la Cadena de Custodia constituye en el Derecho Procesal Penal, uno de sus aspectos más importantes, porque su correcta aplicación permitirá que la autoridad juzgadora y sentenciadora, con respeto de los derechos constitucionales y legales establecidos, con apego al principio de legalidad,

⁶⁹ Manual de Cadena de Custodia de la Policía Nacional, op. cit.

⁷⁰ Reglamento de la Policía Judicial, op. cit., Art. 10.

pueda resolver lo más acercado a la verdad de los hechos que se han producido en la comisión de un delito.

La Cadena de Custodia, debe ejecutarse conforme a los parámetros establecidos en el vigente Manual de Cadena de Custodia de la Policía Nacional, como son: La Protección del Lugar de los Hechos o Escena, la Observación del Lugar de los Hechos o Escena, la Recolección, Embalaje, Rotulación y Traslado de Indicios al Centro de Acopio o Bodega de Evidencias, el Ingreso y Custodia de Indicios y/o Evidencias en el Centro de Acopio, Bodega o Almacén de Evidencias, La Solicitud de Remisión de Indicios y/o Evidencias del Centro de Acopio, Bodega o Almacén de Evidencias, El Ingreso, Custodia y Análisis de Indicios y/o Evidencias en el Laboratorio de Criminalística, los mismos que de manera analítica determina que desde el instante en que los indicios o evidencias relacionados con el hecho antijurídico son recogidos y hasta que llegan a ser considerados como prueba cierta en la sustanciación del proceso judicial, la normativa establece la obligatoriedad de los órganos competentes de garantizar en forma irrestricta la adecuada custodia de todo aquel elemento sobre el cual ha de recaer la inmediación, publicidad y contradicción de los sujetos procesales en litigio.

En este sentido, sostengo que durante la investigación, la Cadena de Custodia, constituye una representación de la realidad delictiva, del cómo han ocurrido los hechos componentes de un supuesto delito, y a esa práctica real, se le confiere valor jurídico, para que puesta al servicio de la investigación misma, permita identificar los indicios, conservarlos, y ponerlos en conocimiento primero del fiscal y en la fase de juicio del Tribunal de Garantías Penales; es decir que la aplicación de la Cadena de Custodia, debe ser técnica y transparente.

A mi criterio, la Cadena de Custodia, al preservar los elementos con los que se cometió una infracción, mantiene intactas las posibilidades de en lo posterior descubrir más delitos conexos, por lo que se hace necesario que se perfeccione a través de la adopción de técnicas, instrumentos, laboratorios científicamente aprobados, para su mejor desenvolvimiento.

9. Recomendaciones en el manejo del Lugar de los Hechos

En la práctica el lugar de los hechos y los indicios pueden ser alterados, debido al inadecuado manejo de los mismos o a su naturaleza perecible, a continuación analizamos las posibles causas y por ende las recomendaciones para que esto no suceda.

a) Las personas que intervienen en la escena de los hechos llegan a destruir la evidencia de una manera involuntaria pueden pisar, patear evidencias, para evitar que esto ocurra se debe ir colocando de manera inmediata marcas, para que señalen claramente la existencia de una evidencia y luego ubicar por encima una protección que impida su alteración hasta el momento de su recolección y almacenamiento.

b) Los Curiosos son las personas que llegan atraídas por la alarma social, estas personas pueden alterar la escena de los hechos accidentalmente y sin intención; así mismo están los Ciudadanos bien intencionados, que tratan de ayudar a las víctimas, levantando zapatos, carteras y otros elementos como en los casos de accidentes de tránsito y fuga de su conductor, aunque parezca un acto de buena fe, están perjudicando la investigación, las personas especializadas deben encontrar el lugar intacto, la posición de una evidencia para una persona no puede tener importancia, pero para quien está tratando de esclarecer la verdad puede ser una pieza fundamental, así también hay que tener cuidado con animales que pueden ingresar al lugar y alterar la escena.

c) Se puede dar una alteración intencional del lugar del delito, que se hace para ocultar el hecho delictivo, puede ser el mismo autor que trata de confundir o desacreditar a los investigadores, o para inculpar a alguien, en el caso de periodistas que para darle más relevancia e impacto al evento, proceden a alterar la escena del crimen, por lo cual no hay que dejar sin vigilancia ni un momento el lugar, siempre tiene que estar algún miembro de la policía custodiando.

d) Los miembros de la Policía frecuentemente dañan o destruyen las pruebas por no observar los protocolos que existen para su recolección y conservación, por no tener el conocimiento necesario, la criminalística es toda una ciencia que nos enseña el manejo adecuado del lugar de los hechos, los miembros de la policía tienen que tener el mayor

cuidado, y prolijidad en la labor que desempeñan. La capacitación constante y los recursos necesarios son elementos fundamentales para que los investigadores puedan realizar su trabajo de la mejor manera sin preocuparse de la dotación básica en todos los pasos de la Cadena de Custodia.

e) Toda investigación tiene el carácter de confidencial, las personas que conozcan el caso no puede divulgar ningún detalle, solo podrá hacerlo a sus superiores en caso de ser requerido, la publicidad de la información recopilada puede poner en riesgo el proceso.

f) Las condiciones atmosféricas pueden dañar o destruir las pruebas, este factor es muy importante, hay que actuar contra el tiempo, tomando las medidas urgentes y necesarias para preservar la escena, según Eugenio Florián "...es evidente la necesidad de una acción enérgica y rápida, que trate de paralizar la acción disgregadora del tiempo y de las fuerzas naturales, y que se oponga a las perversas artimañas del delincuente, con las cuales entorpece, anula, paraliza y echa a perder los esfuerzos de la justicia"⁷¹.

⁷¹Eugenio Florián, De las Pruebas Penales, Tomo I, Editorial Temis, Bogotá-Colombia, 1990, p. 298.

CAPÍTULO III

RESPONSABLES DE LA CADENA DE CUSTODIA

En concordancia con los parámetros legales establecidos por la legislación ecuatoriana, vale decir que en el manejo de la Cadena de Custodia intervienen algunas personas que son las encargadas de llevar el proceso penal y de brindar el apoyo necesario para la investigación, tal es el caso de las detalladas a continuación.

1. La Policía Judicial

La Policía Judicial, es una institución auxiliar de la Administración de Justicia, integrada por personal especializado de la Policía Nacional

La misión fundamental de la Policía Judicial consiste en apoyar los procesos por medio de la ejecución de actos inherentes a la actividad judicial relacionados con los medios de prueba, para lo cual necesariamente deben ser dotados de capacidad para ejercer jurisdicción y competencia. Esto, por cuanto su trabajo se desarrolla bajo la dirección de los funcionarios de investigación.⁷²

El ordenamiento legal determina los procedimientos para la sustanciación penal, y le atribuye un rol de suma importancia a la Policía Judicial, la cual por sus características y funciones asignadas se transforma en un instrumento auxiliar de la Fiscalía, consecuentemente por pedido de un fiscal, este organismo puede intervenir en el proceso penal mediante la investigación de los hechos que constituyen el motivo de la controversia judicial.

En este sentido, el Fiscal podrá delegar a la Policía Judicial para realizar la investigación de los delitos de acción pública y de instancia particular bajo su dirección y control, la Policía Judicial investiga, realiza las investigaciones de campo, el Departamento de Criminalística analiza técnica y científicamente y realiza las investigaciones de laboratorio, puede reconocer los lugares, resultados, huellas, señales, armas, objetos e

⁷²Fierro Méndez, ob. cit., p. 8

instrumentos; observación; recolección de evidencias, embalaje, transporte, custodia de las evidencias, a fin de reunir o asegurar los elementos de convicción y evitar la fuga o el ocultamiento de evidencias, indicios y el ocultamiento de los presuntos delincuentes.

Por lo tanto, es la Policía Judicial la que bajo mandato legal tiene la responsabilidad y competencia para mantener bajo su custodia directa los indicios o evidencias que resultan de las incautaciones llevadas a cabo en el proceso investigativo:

Art. 93.- Incautación.- Si el Fiscal supiere o presumiere que en algún lugar hay armas, efectos, papeles u otros objetos relacionados con la infracción o sus posibles autores, solicitará al juez competente autorización para incautarlos, así como la orden de allanamiento, si fuere del caso. Si se trata de documentos, el Fiscal procederá como lo dispone el Capítulo IV de este título, en cuanto fuere aplicable.⁷³

Con la finalidad de garantizar que al Tribunal de Garantías Penales competente, lleguen los elementos materiales de convicción intactos, que han sido previamente recolectados en el lugar donde se cometió un supuesto delito, en la víctima o en los procesados, es necesario que durante las indagaciones policiales, no han sufrido alteraciones de ninguna naturaleza y que han sido enviados al laboratorio para validar su autenticidad, capacidad probatoria y más aspectos referentes a la investigación para posteriormente ser tomados como prueba en el juicio en concordancia con el artículo 9 del Reglamento de la Policía Judicial:

Art. 9.- Las armas u otros instrumentos con que se hubiese cometido el delito y los objetos, bienes y valores que provengan de su ejecución serán ocupados por la Policía Judicial y puestos a disposición del Fiscal mediante inventario, pero bajo la estricta responsabilidad de la Policía la misma que extenderá el correspondiente recibo de las armas, instrumentos, bienes o valores materia de la incautación. La práctica de estas diligencias se sujetarán a las normas relativas a la Cadena de Custodia.⁷⁴

La Policía Judicial cumple con los principios de inmediación,⁷⁵ celeridad⁷⁶ y eficacia,⁷⁷ al desarrollar las investigaciones en forma técnica, eficiente y oportuna.

⁷³ Código de Procedimiento Penal, op. cit., artículo 93.

⁷⁴ Reglamento de la Policía Judicial, op. cit., Art. 9.

⁷⁵ El Principio de Inmediación es la comunicación directa, inmediata entre el juez y los distintos elementos del proceso como son las partes

⁷⁶ Por el Principio de Celeridad se persigue la obtención de una justicia oportuna, sin dilaciones.

⁷⁷ El Principio de Eficacia es la capacidad de la institución de alcanzar el efecto que espera o se desea tras la realización de una acción.

Adicionalmente, el órgano de investigación deberá tener conocimientos sobre derecho procesal penal, así mismo, respetar el debido proceso y los procedimientos técnicos jurídicos de investigación y los principios constitucionales y procesales, de esta manera darán confianza a las actuaciones de la Policía Judicial dentro de la investigación procesal.

La estructura institucional de la Policía Judicial ha creado un esquema organizativo y de operatividad que en este caso confiere las competencias al Departamento de Criminalística, y dentro de este a la Sección de Inspección Ocular Técnica, del cual forman parte miembros especializados en la investigación de los delitos, quienes mediante vastos estudios y capacitación continua, son los encargados de la logística y de los procedimientos necesarios a fin de preservar y analizar los indicios. El artículo 65 del Reglamento de la Policía Judicial le da las funciones al Departamento de Criminalística:

Artículo 65.- Bajo la dirección de los fiscales, corresponde a los departamentos de criminalística, acudir al lugar de los hechos para proteger la escena del delito; buscar, fijar, levantar, etiquetar las muestras dando inicio a la Cadena de Custodia, y analizar todos los indicios, señales o evidencias sobre un presunto hecho delictivo, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Penal.⁷⁸

En la práctica procesal ecuatoriana estos funcionarios son denominados como peritos y constituyen un mecanismo eficaz para la administración de justicia.

Perito es la persona que “...declara ante un tribunal, que detenta la característica particular de poseer conocimientos técnicos en una ciencia, arte u oficio determinado, los cuales les permiten emitir opiniones versadas sobre materias de relevancia para encontrar la verdad de los hechos y consecuentemente la resolución de un juicio”.⁷⁹, este tema lo analizaremos en el numeral cuatro.

2. El Primer Respondiente

Con relación al tema planteado en el presente numeral, cabe manifestar que algunos autores colombianos denominan primer respondiente al primer agente policial que llega a

⁷⁸ Reglamento de la Policía Judicial, op cit., Art. 65.

⁷⁹ Roberto Ramos, El Proceso Penal, Editorial Jims, Barcelona, 2º edición, 2008, p. 217.

la escena de un supuesto hecho delictivo, en tanto que tratadistas argentinos lo denominan como primer respondedor.

A tal efecto, esta figura o denominación corresponde a la primera autoridad que tiene conocimiento de los hechos, acude inmediatamente al lugar y realiza la observación de la escena, analizando que pudo haber sucedido, en cuyo caso, “su misión debe circunscribirse a proteger la evidencia y la escena del crimen. De lo bien que haga este trabajo depende en mucho el éxito más tarde de la investigación.”⁸⁰

La institución policial es la primera en conocer el hecho a investigarse y es quien espera en custodia de la escena que llegue el personal especializado que se hará cargo de llegar al lugar de los hechos, “...conocido el reporte de la central acerca de la posible comisión de un hecho punible la responsabilidad de verificar la veracidad de este hecho recae sobre la policía de vigilancia, cuyo sector le corresponda por jurisdicción; este debe trasladarse al lugar de inmediato y al llegar verificará si hay heridos, o por orden de la central, en cuyo caso de forma inmediata, para la comprobación del reporte de la central de radio.”⁸¹, debiendo informar que se encontró en el lugar y proceder a realizar el operativo correspondiente.

Una vez cumplido con este cometido se debe reportar a sus superiores para que deleguen personal especializado con la finalidad de asegurar la escena y garantizar el manejo adecuado de los indicios y evidencias que constituyen la razón de ser de la Cadena de Custodia.

Como ya se manifestó anteriormente, el primer respondiente es la persona encargada de dar inicio a la Cadena de Custodia, para lo cual debe procurar que el lugar de los hechos se mantenga sin la injerencia de factores extraños a la misma y se produzca alguna alteración perjudicial en el proceso de investigación, esta facultad se la da el legislador en el artículo 68 del Reglamento de la Policía Judicial el cual indica:

A la Sección de Inspección Ocular Técnica bajo la dirección de los fiscales, le corresponde:
1. Acudir al lugar de los hechos.

⁸⁰German, op. cit., p. 19.

⁸¹Oviedo Carmona, op. cit., p. 35.

2. Ejecutar las técnicas criminalísticas de observación, búsqueda, protección, revelado, fijación, levantamiento, embalaje, etiquetado y transporte de toda huella, vestigio, señal, indicio, objeto, documento o instrumento que permita esclarecer la verdad de los hechos;
3. Tomar las huellas papilares de los cadáveres y de las personas inidentificadas para proceder a la identificación;
4. Iniciar la Cadena de Custodia;
5. Elaborar el informe de todo lo actuado y remitir los elementos encontrados a las diferentes secciones del Departamento de Criminalística;
6. Conservar los archivos de la sección; y,
7. Las demás funciones que se le asignare.⁸²

En este sentido, es preciso tener en cuenta que el primer respondiente es el responsable de desocupar y acordonar el área, protegiéndola de factores que pudieran afectar el rumbo de la investigación, nunca debe abandonar el lugar de los hechos a menos que sea relevado por otro personal, porque es quién vigila que nadie ingrese, solo el personal especializado para realizar el procedimiento respectivo, se mantendrá en el lugar, hasta entregar la escena.

3. El Custodio

Una vez que los miembros de criminalística recogieron los indicios del lugar de los hechos y los trasladaron al centro de acopio, la persona encargada de recibirlos se llama Custodio, “Los centros de Acopio y Conservación de elementos materiales, estarán dirigidos por un oficial o clase especializados en la materia que serán responsables en última instancia por la seguridad e integridad de las evidencias depositadas.”⁸³, es quien debe verificar que los indicios se encuentren con un embalaje correcto y por lo tanto no hayan sido contaminados con agentes extraños a su naturaleza, asegurándose en este sentido de la correcta manipulación de los mismos.

Una vez llevada a cabo la referida acción, los recibirá mediante el registro adecuado de la información sea en el sistema de registro manual o electrónico de la dependencia, todo esto para garantizar su naturaleza, si se encontró todo correcto los indicios serán almacenados, la persona autorizada para realizar el ingreso y su vigilancia hasta nueva orden será la responsable de que dichos elementos se mantengan en lo posible como fueron recibidos, en relación a la evidencia.

⁸² Reglamento de la Policía Judicial, op. cit., Artículo 68.

⁸³ Ibid. Artículo 83.

A tal efecto, el custodio de los indicios o evidencias tiene la obligación de mantener bajo su vigilancia y posesión directa, en sitio y manera tal, que solamente él tenga acceso, ya que este es uno de los factores que necesariamente deberán ser probados en la sustanciación del proceso judicial, es decir, el manejo de la evidencia o indicio, por parte solo del personal autorizado para ello.

Cuando el caso amerite, y se necesite el traslado de los elementos, este se hará mediante orden judicial y el encargado del almacén anotará las razones que se dieron para efectuar la transferencia o el cese de la posesión del custodio y señalará además la fecha, hora, sitio y nombre del nuevo custodio, y todas las demás circunstancias que rodean el traslado.

El encargado del centro de acopio, será una persona especializada, y deberá tener conocimientos en el archivo, registro y almacenaje de indicios o evidencias y su función según el manual mencionado será:

...la recepción y entrega de los indicios y/o evidencias, mediante el registro adecuado de la información, tanto, en el formato de Cadena de Custodia como en el sistema de registro manual (libros) o electrónico de la dependencia, considerando la naturaleza de los elementos, es decir, si son sólidos, líquidos o gaseosos, además deberá ubicarlos y clasificarlos según su volumen, peso, cantidad, clase de sustancia y riesgo que representa. Así tenemos por ejemplo: Fluidos corporales (semen, sangre, orina, saliva, entre otros); armas de fuego y municiones (armas, cartuchos, vainas, balas, postas, tacos, perdigones, etc.); armas blancas y contundentes; prendas; impresiones; documentos; huellas digitales; alimentos y drogas; material explosivo e incendiario; líquidos; pelos y fibras; sogas y cuerdas; jeringas; vidrios, entre otros); documentos, cassettes de audio, cassettes de video, etcétera.⁸⁴

Aunque en el Manual de Cadena de Custodia, se determine generalmente al Custodio como el personal de la bodega de criminalística, mi investigación me ha llevado a la conclusión que custodio se le llama a toda persona que esté a cargo de la evidencia en cualquier etapa del proceso, y es la encargada de mantenerla y preservarla en las mejores condiciones, en el caso de peritos o personas encargadas de transportarla sería custodio momentáneo o provisional, el cual mantiene en su poder las evidencias para realizar una determinada pericia o acción y luego la devuelve al custodio del Centro de Acopio.

⁸⁴Manual de Cadena de Custodia de la Policía Nacional, op. cit., p. 7.

4. El Perito

Desde el punto de vista de la doctrina jurídica el término perito tiene varias acepciones, sin embargo coinciden de manera muy amplia en el punto central de su concepción, en tal virtud, se citan a continuación las siguientes:

- “...persona con especiales conocimientos teóricos o prácticos sobre una materia, que dictamina en relación con ésta los puntos concretos que se someten a su criterio”.⁸⁵

- Finalmente, el Código de Procedimiento Penal manifiesta que: “...son peritos los profesionales especializados en diferentes materias que hayan sido acreditados como tales, previo proceso de calificación de las Direcciones Regionales del Consejo de la Judicatura”.⁸⁶, por obvias razones deben cumplir varios requisitos para cumplir tan complicada labor, entre ellos justificar su especialidad con títulos reconocidos o cursos en la materia en la cual se van a desenvolver.

La capacitación de los peritos debe ser constante para esto el Departamento de Criminalística de la Policía Judicial de Pichincha, ha realizado un convenio con Argentina encaminado a los peritos criminalísticos, para que pueden aplicar a sacar licenciaturas trasladándose a dicho país, que es el título más alto que hay en Latinoamérica en lo que se refiere al estudio criminalístico, licenciados en criminalística.

Chile ha sido un país que se ha destacado por su experiencia en el manejo de equipos y tecnología hasta hace 5 años, de ahí a la fecha el Ecuador es a nivel centroamericano, Caribe y Latinoamérica el tercero en tecnología y el noveno a nivel mundial, siendo el primero Estados Unidos, en primer lugar por ser productor de la tecnología, es uno de los principales países que patentan dichos conocimientos, en el ámbito investigativo es el Reino Unido.

⁸⁵ Diccionario Enciclopédico Larousse, Perito

⁸⁶ Código de Procedimiento Penal, op. cit., artículo 94

4.1. Funciones del Perito

Entre las funciones más importantes que le pueden ser atribuidas al perito en la sustanciación de un proceso y bajo los parámetros legales establecidos en la legislación ecuatoriana, se pueden mencionar los siguientes:

- a) Reconocer los instrumentos con los que se cometió la infracción.
- b) Realizar los informes periciales a solicitud de la autoridad competente.
- c) Presentar aclaraciones de su informe pericial a petición del Fiscal o los sujetos procesales.
- d) Presentarse ante el Tribunal de Garantías Penales a rendir testimonio sobre el informe pericial que ha suscrito en el caso correspondiente.

En el caso ecuatoriano, el Código de Procedimiento Penal se refiere al juramento que deben realizar los testigos y la definición de perito a continuación el texto:

Art. 133.- Juramento.- El testigo, al declarar, prestará juramento, de acuerdo con su religión o por su honor, de decir la verdad en todo cuanto supiere y fuere preguntado. El Presidente del Tribunal de garantías penales, después de advertirle sobre las penas con que se sanciona el perjurio, le preguntará sus nombres, apellidos, edad, nacionalidad, domicilio y residencia, estado civil, oficio o profesión y si está incurso en alguno de los casos del artículo 126.

Art. ...- Peritos.- Son peritos los profesionales especializados o personas que por su experiencia aportan conocimientos específicos sobre su ciencia, arte u oficio. Su acreditación se realizará ante el tribunal de garantías penales que conoce la causa mediante el interrogatorio de la parte que solicita su presencia. La contraparte tendrá la facultad en su contrainterrogatorio de cuestionar su capacidad técnica.⁸⁷

El artículo antes mencionado determina que los peritos serán nombrados para los asuntos litigiosos que demanden conocimientos sobre alguna ciencia, arte u oficio, dicho nombramiento debe recaer en personas mayores de edad de reconocida honradez y probidad, que tengan suficientes conocimientos en la materia sobre la que deban informar y que de preferencia residan en el lugar en donde debe practicarse la diligencia, o en el que se sigue el juicio.

⁸⁷ Código de Procedimiento Penal, op. cit., artículo 133.

El juez nombrará un solo perito en la persona que él escoja, de entre los inscritos de la nómina que proporcionará el Consejo de la Judicatura, sin embargo, las partes tiene la condición facultativa por medio de un acuerdo para elegir el perito o solicitar que se comisione a más de uno para el caso de que se trate, y dicho acuerdo será de carácter obligatorio para la autoridad jurisdiccional.

En cuanto a la remuneración de los peritos está dispuesto en varios cuerpos legales el más relevante es el Reglamento de la Policía Judicial: “OCTAVA.- Los miembros de la Policía Judicial que presten sus servicios en los laboratorios distritales, provinciales y cantonales, los departamentos de Medicina Legal y las demás unidades técnico científicas, intervendrán gratuitamente en las diligencias como peritos especializados, previa designación por los fiscales del Ministerio Público o los jueces competentes.”⁸⁸

Y el segundo es la función que determinó el pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización de la Asamblea Nacional en el Suplemento No. 544 de 9 de marzo de 2009, mediante el Código Orgánico de la Función Judicial, en la cual le da entre otras la atribución al Consejo de la Judicatura de fijar el monto de las tasas y establecer las tablas para informes periciales, experticias y demás instrumentos necesarios para la tramitación de las causas así como crear un sistema para registrar los peritos autorizados.

Para acatar la disposición mencionada en el párrafo anterior se crea la Normativa que rige las actuaciones y tabla de honorarios de los peritos en lo civil, penal y afines Dentro de la Función Judicial:

Peritos de la Policía Judicial y de las Instituciones u Organismos Públicos.- Los profesionales o técnicos que sean designados como peritos en un proceso penal y pertenezcan al servicio activo de la Policía Judicial o a instituciones u organismos públicos, no percibirán remuneración alguna por los informes que emitan o por las actuaciones que en esa calidad cumplan. No obstante la Fiscalía General del Estado, en base a los justificativos correspondientes, reconocerán y pagarán a la Policía Judicial o a las instituciones u organismos públicos el valor de los materiales que hubieren utilizado para el desempeño del cargo por parte del perito.⁸⁹

⁸⁸ Reglamento de la Policía Judicial, op. cit., Disposiciones Generales, numeral octavo.

⁸⁹ Normativa que rige las actuaciones y tabla de honorarios de los peritos en lo civil, penal y afines Dentro de la Función Judicial, Resolución 42-09 del Consejo de la Judicatura, Art. 11.

4.2. Informe Pericial

Prueba pericial es aquel factor que se obtiene a partir de las conclusiones y resultados que surgen del dictamen de los peritos, quienes a la vez en la sustanciación de un proceso son citados para informar ante un juez o tribunal según el caso que se trate, en virtud de sus conocimientos especiales y siempre que sea necesario tal dictamen científico, técnico o práctico sobre hechos litigiosos.

El Código de Procedimiento Penal Artículo 95, nos da una explicación de los informes periciales:

Informes periciales.- Durante la indagación previa, o en la etapa de instrucción, los peritos realizarán informes sobre la experticia realizada. Este documento lo incorporará el fiscal en el expediente y el defensor lo exhibirá durante la etapa intermedia. Si hubiere peligro de destrucción de huellas o vestigios de cualquier naturaleza en las personas o en las cosas, los profesionales en medicina, enfermeros o dependientes del establecimiento de salud a donde hubiere concurrido la persona agraviada, tomarán las evidencias inmediatamente y las guardarán hasta que el fiscal o la Policía Judicial dispongan que pasen al cuidado de peritos para su examen. Si se tratare de exámenes corporales, la mujer a la cual deban practicárselos podrá exigir que quienes actúan como peritos sean personas de su mismo sexo. El Consejo de la Judicatura fijará las escalas de remuneración de los peritos.⁹⁰

En el caso de que el indicio tuviera que destruirse o alterarse para realizar el análisis pericial, el Fiscal solicitara autorización al Juez para que así se proceda, disponiendo que de ser posible se reserve una parte para que la Policía Judicial la tenga bajo su custodia.

Partiendo de un enfoque doctrinario, vale citar lo que refiere Eugenio Florián en lo concerniente a la prueba pericial y manifiesta que "...la peritación o prueba pericial es el medio particularmente empleado para transmitir y aportar al proceso nociones técnicas y objetos de prueba, para cuya determinación y adquisición se requieren conocimientos especiales y capacidad técnica".⁹¹

La prueba pericial encuentra un sustento de legalidad en la "procedencia" de la misma, esto es, que a fin de esclarecer un litigio judicial a través de la determinación exacta de los hechos que lo ocasionaron, se requiere de manera precisa, de un criterio o una

⁹⁰Código de Procedimiento Penal, op. cit., Artículo 95.

⁹¹ Florián, op. cit., p. 57.

conclusión basada en el análisis científico o práctico de un profesional calificado en el área de que se trate y que esté facultado por el sistema judicial.

En cuanto a la “proposición” como característica de la prueba pericial, cabe manifestar que le corresponde de manera inevitable al sujeto procesal interesado en que este instrumento sea utilizado en la sustanciación del proceso como medio de prueba, proponer de manera clara y precisa el objeto al que se le ha de practicar el reconocimiento por medio de una pericia.

La prueba obtenida a partir de un análisis pericial no es por ninguna circunstancia, un hecho vinculante para que el juzgador actúe de una u otra manera, debido principalmente a que este tiene la facultad de “apreciarla y de valorarla” en base a criterios de conciencia y siguiendo las reglas de la sana crítica.

En los procedimientos de investigación judicial desarrollados para esclarecer ciertos casos, ha quedado de manifiesto la enorme importancia e injerencia que la prueba pericial representa frente a un hecho litigioso, sin embargo, tal importancia está circunscripta a una valoración personal del juzgador. Los informes periciales maliciosos o errados son un causal para dar lugar a la presentación del recurso de revisión ante la Corte Nacional de Justicia, esta facultad esta normada en el Código de Procedimiento Penal, Artículo 360 numeral 3.

En este sentido, es preciso aclarar que la prueba pericial es el instrumento mediante el cual individuos ajenos a los intereses de las partes en litigio y con conocimientos especializados en una determinada rama científica, técnica, artística o de un oficio, que por las circunstancias se requieran en un proceso judicial, analizan y estudian hechos pertinentes a la naturaleza de sus respectivas pericias y emiten sus conclusiones fundamentadas a quien administra justicia, con la finalidad de que sea este mediante una valoración objetiva el que de paso a la resolución de la contienda correspondiente.

A tal efecto, el perito debe intervenir en el proceso judicial como una figura imparcial que puede constituir prueba mediante sus opiniones, sin que para tal hecho, se

tome en cuenta la proveniencia de su nombramiento, ya que puede darse el caso en el cual una de las partes haya sido la proponente.

Las conclusiones obtenidas respecto de la investigación pericial deben restringirse únicamente al hecho o cosa en análisis, por lo cual, es de total irrelevancia e inconveniencia que un dictamen pericial contemple cuestiones del derecho o interpretación de disposiciones legales. En este sentido, pierde validez cuando su utilización y aplicación no tiene una correlación directa con el resto del expediente o causa.

Aunque quien propone un peritaje puede ser una de las partes en litigio, le corresponde de manera exclusiva al juzgador ordenar la práctica del mismo para el caso en controversia.

Cabe destacar que no se puede considerar como prueba pericial cierto tipo de documentos y conclusiones como por ejemplo, el caso de los informes producidos fuera del proceso, aunque la especialización de quien los produjo sea de primer nivel. Así también, pueden encontrarse dentro de esa consideración las opiniones de conocedores en determinada materia y que guardan relación con el hecho punible.

5. La Fiscalía General del Estado

La Constitución de la República del Ecuador determina que: “La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo, de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera.”⁹² Está dirigida por su máxima autoridad que es el Fiscal General del Estado y se divide como la función judicial en Fiscales Provinciales y Fiscales Distritales.

La naturaleza de sus competencias legalmente conferidas, hace que este organismo de administración de justicia ecuatoriana, represente a la sociedad en la investigación y persecución del delito y en la acusación penal de los presuntos infractores.

⁹² Constitución de la República del Ecuador, op. cit., art. 194.

Sus funciones se encuentran en el Artículo 282 del Código Orgánico de la Función Judicial:

FUNCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.-A la Fiscalía General del Estado le corresponde: Dirigir y promover, de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal, de acuerdo con el Código de Procedimiento Penal y demás leyes, en casos de acción penal pública; de hallar mérito acusar a los presuntos infractores ante el Juez competente e impulsar la acusación en la sustanciación del juicio penal; Dirigir y coordinar las actuaciones de la Policía Judicial en las indagaciones previas en las etapas del proceso penal; ...⁹³

Según la Constitución de la República del Ecuador, la Fiscalía para cumplir con sus funciones “organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial;...”⁹⁴

Según dice la misma Institución, su misión es la de dirigir con objetividad y ética la investigación del delito y, a nombre de la sociedad, acusar a los responsables, protegiendo a las víctimas y garantizando los derechos humanos, a fin de lograr la confianza de la ciudadanía y su visión es la de constituirse en garante de la seguridad jurídica ciudadana y referente de la administración de justicia penal, que encuadre su accionar en principios éticos y jurídicos.

El sistema acusatorio que rige al país desde el año 2000, está diseñado para que los sujetos procesales tengan igualdad de oportunidades, a las que pueden acceder desde el momento en que se inicia la investigación pre procesal penal, debiendo recordarse en este sentido que la investigación de los delitos como ya ha sido referido con anterioridad en el primer capítulo está a cargo de la Fiscalía, que es el órgano principal encargado de realizar la investigación pre procesal y procesal según lo dispone el artículo 216 del Código de Procedimiento Penal.

En este sentido, el tratadista Patricio Vaca señala que: “...la Investigación debe establecer los siguientes aspectos: a) Si el hecho es constitutivo de delito. b) El modo como sucedieron los hechos. c) Quienes son los responsables de los mismos; d) El grado

⁹³ Código Orgánico de la Función Judicial, publicado en el R.O.544 de 9 de marzo del 2009, Art. 282.

⁹⁴ Constitución de la República del Ecuador, op. cit., Art. 195.

de participación que tiene el o los imputado; e) El tipo penal en que se enmarca la conducta humana”.⁹⁵

6. El Fiscal

El Fiscal es un funcionario de carácter público autónomo e independiente de la Función Judicial, debido a las competencias y responsabilidades que por ley le han sido conferidas a la Fiscalía General del Estado, entidad la que pertenece.

En este sentido, la responsabilidad más relevante, que le es consustancial al ejercicio de su funciones es la de dirigir materialmente la investigación criminal y el ejercicio de la acción pública penal, a lo cual se suman el ejercicio de competencias adicionales como la de sujeto principal en la pretensión punitiva, es el encargado de disponer a la Policía Judicial la práctica de acciones investigativas con la finalidad de recoger, custodiar y preservar los elementos de convicción que se requieran para fundamentar su dictamen, el mismo que puede ser de naturaleza acusatoria o puede absolver de cualquier tipo de responsabilidad a quien está siendo imputado por la comisión de un delito.

Resulta lógico por lo tanto, suponer que el fiscal al tener conocimiento de un hecho dañoso considerado como infracción penal y que se encasille dentro de los delitos de acción pública, debe intervenir como parte o sujeto procesal en la sustanciación integral del juicio y conducir imperativamente las etapas investigativas pre procesales y procesales con el objeto de configurar la representación que la sociedad requiere en la administración de justicia y tutelar de una manera adecuada los derechos y garantías que establece el marco jurídico vigente.

Por lo expuesto, es el Fiscal el que debe tomar las decisiones necesarias para impulsar las investigaciones, pero esto no le da la facultad para realizar todas las diligencias, en algunos casos debe solicitar la autorización judicial para su desarrollo; cuando estime necesario emitir medidas cautelares tendrá que recurrir ante el juez de garantías penales, ya que se puede estar vulnerando derechos constitucionales como el

⁹⁵ Patricio Vaca, *Práctica Penal*, Editorial Jurídica del Ecuador, Quito-Ecuador, 2011, p. 183.

derecho a la libertad personal, la inviolabilidad de domicilio, el secreto a la correspondencia y otros.

El fiscal, como director de la investigación judicial, debe realizar la práctica de diligencias en base de un procedimiento ordenado, es decir que no se deben llevar a cabo diligencias al azar debido a que generalmente la comisión de un delito en el cual debe intervenir este tipo de funcionarios están sustentados en una planificación técnica e intelectual de alto nivel que busca principalmente no dejar evidencias o rastros de su comisión o de la responsabilidad de los mismos.

Sin embargo de lo manifestado, cabe destacar que sus competencias van mucho más allá, tiene la capacidad legal de aprehender a los individuos que sean sorprendidos en el cometimiento de delito flagrante, según el artículo 216 numeral seis del Código de Procedimiento Penal, se determina la facultad de la aprensión y la obligación de poner a la persona aprehendida a órdenes del juez de garantías penales en las veinte y cuatro horas siguientes.

En este sentido, debe establecer cuáles son los elementos del delito que requieren ser probados ante la sustanciación de un eventual juicio oral y consiguientemente cuales son las diligencias de investigación relevantes y pertinentes que van a ser llevadas a cabo para la determinación concreta y específica de la verdad de los hechos que se encuentran en litigio y sometidos a la resolución de una autoridad jurisdiccional.

7. La Relación de la Fiscalía con la Policía Judicial

La relación a la cual se hace referencia en el presente numeral, se encuentra sustentada en parámetros de carácter legal que determinan la obligación del Fiscal de requerir y apoyarse en la Policía Judicial para el desarrollo de sus investigaciones, especialmente de personal capacitado que pertenecen al Departamento de Criminalística con la finalidad de que estos apliquen su experticia en el análisis de evidencias y circunstancias en general en las que se desarrollo el hecho delictivo.

Por lo tanto, la Fiscalía no puede cumplir sus funciones dentro de la investigación judicial sin el concurso, apoyo o auxilio de la Policía Judicial, personal de criminalística científica y técnica; y así mismo la Policía Judicial dentro de las funciones determinadas para actuar en las investigaciones procesales y pre procesales no podrá cumplir las funciones sin el apoyo de la Fiscalía.

Como se ve, existe una íntima relación de mutua colaboración y de auxilio, no de dependencia entre las funciones que desempeñan tanto la Fiscalía como la Policía Judicial en el campo de la investigación judicial, porque la primera función es presupuesto para el ejercicio de la segunda y así a la inversa, debido a que la Policía Judicial es el órgano auxiliar de la Fiscalía por mandato legal, cabe hacer referencia a lo que manifiesta el tratadista Luis Abarca que al efecto determina que:

...el carácter auxiliar de la Policía Judicial con respecto al Ministerio Público no es de inferior o se encuentra sujeta a este, de ninguna manera, sino que el Ministerio Público para el ejercicio de su función requiere del concurso de la función de la Policía Judicial, es decir, que la ayuda que esta le proporciona aquel, le es indispensable; lo cual es verdad, en el caso de los delitos no flagrantes, porque necesariamente requieren para ser esclarecidos de la investigación policial criminalística científica y técnica.⁹⁶

El artículo 208 del Código de Procedimiento Penal determina que: “Investigación.- La Policía Judicial realizará la investigación de los delitos de acción pública y de instancia particular, bajo la dirección y control de la Fiscalía, a fin de reunir o asegurar los elementos de convicción y evitar la fuga u ocultamiento de los sospechosos, en el tiempo y según las formalidades previstas en este Código.”⁹⁷.

Hay que aclarar que la Policía Judicial al ser un órgano auxiliar de la Fiscalía, se encuentra bajo la dirección y control de la Fiscalía, cada institución es independiente de los otros administrativamente y tienen su específica organización y estructura jerárquica, las funciones que cumplen son complementarias, sucesivas y necesarias, una dirigiendo la investigación y otra ejecutando la misma, en cumplimiento de sus deberes.

Así también, el tratadista Walter Guerrero sostiene que: “De acuerdo con el nuevo Código de Procedimiento Penal, cuando la Policía Judicial conoce que se ha cometido un

⁹⁶Luis Abarca Galeas, Los Medios de Investigación y los Frutos Envenenados, Editorial Jurídica del Ecuador, 2008, p. 37.

⁹⁷ Código de Procedimiento Penal, op. cit., Artículo 208.

delito de acción pública no puede iniciar la indagación por su cuenta propia, sino que tiene que notificar al fiscal. De esta manera, la Policía Judicial trabaja, desde el comienzo, con quien debe trabajar, es decir, con el fiscal a cargo del caso.”⁹⁸

Todas las investigaciones realizadas dentro de la indagación previa y la instrucción fiscal llegan a tener su valor en juicio, todos los esfuerzos de la Cadena de Custodia, de los investigadores y custodios, practicadas por el fiscal alcancen el valor de prueba, estas deberán ser presentadas ante el tribunal penal en la etapa de juicio, y es justamente aquí donde las evidencias recogidas en la escena del lugar de los hechos conservadas, custodiadas e investigadas pueden alcanzar el valor de prueba.

8. Responsabilidades de los encargados de la Cadena de Custodia

La responsabilidad inherente a las personas que se encuentran a cargo de la Cadena de Custodia constituye un tema de trascendental importancia para el estudio realizado, puesto que su determinación exacta establece las directrices que limitan y configuran las obligaciones de cada una de estas en el proceso de investigación penal.

En este sentido, es preciso manifestar que se han configurado dos tipos de responsabilidades, por una parte se encuentra la responsabilidad relativa a las funciones que cumple cada persona. El Manual de Cadena de Custodia de la Policía Nacional nos dice: “Es responsabilidad de toda persona, organismos de socorro, bomberos, paramédicos, profesionales de las casas de salud, Policía Nacional y funcionarios del Ministerio Público ejecutar todas aquellas acciones y procedimientos que permitan llevar una correcta Cadena de Custodia.”⁹⁹

Es decir, se refiere a la responsabilidad que tiene cada persona en relación a su nivel de participación dentro del lugar de los hechos y en el manejo de los indicios y evidencias. Todo funcionario que colecte, reciba o analice evidencias y/o muestras en cualquier etapa del proceso, es componente ineludible de la Cadena de Custodia de las mismas y debe velar por su seguridad, integridad y preservación; en el caso de la Policía Nacional está

⁹⁸Walter Guerrero, El Proceso Penal, Pudeleco Editores S.A., Quito-Ecuador, 2004, p. 41.

⁹⁹ Manual de Cadena de Custodia de la Policía Nacional, op. cit.

determinado en el artículo 59 y 60 numeral 16 del Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional que dice: “Art. 59.- Quienes incurran en faltas leves o de primera clase serán sancionados con arresto o fagina hasta de ocho días; o reprensión simple o recargo del servicio de veinte y cuatro horas. Art. 60.- Constituyen faltas leves o de primera clase:...

16.- Los que prestaren poca atención o pusieren poco cuidado en el cumplimiento de las funciones propias del servicio;”¹⁰⁰ y por otra parte, se encuentran las responsabilidades de carácter penal, estas responsabilidades en relación a la Cadena de Custodia no están tipificadas, pero en general tenemos varios artículos establecidos por el legislador, que ha impuesto una sanción a quien ponga en riesgo el rumbo de la investigación, en el caso de la Policía “Art. 119.- En casos de faltas en el cumplimiento de las funciones encomendadas, los miembros de la Policía Judicial serán sancionados, con sujeción a las leyes y reglamentos policiales, sin perjuicio de las acciones legales penales correspondientes.”¹⁰¹

El artículo 213 del Código de Procedimiento Penal establece las sanciones a la Policía Judicial:

Incumplimiento de deberes.-Los funcionarios de la Policía Judicial que infrinjan disposiciones legales o reglamentarias que omitan o retarden la ejecución de un acto propio de sus funciones o lo cumplan negligentemente, serán sancionados con multa no inferior al cincuenta por ciento de un salario mínimo vital, ni mayor a dos salarios mínimos vitales generales, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar si el acto estuviere considerado como infracción por las leyes policiales.¹⁰²

Es importante tener en cuenta que la aplicación de la Cadena de Custodia en el caso de la legislación ecuatoriana, constituye una responsabilidad de carácter imperativo e irrenunciable de la Policía Judicial y los funcionarios encargados de la misma, hecho que se deriva de la obligación estatal de tutelar los derechos de los ecuatorianos y garantizar un adecuado sistema de administración de justicia. D

El ofendido tiene derecho según el Código de Procedimiento Penal a:

Derechos del ofendido.- El ofendido tiene derecho: ...4. *A presentar ante el Fiscal superior quejas respecto de la actuación del agente de la Fiscalía, en los casos siguientes:* a) Cuando no proporcione la información sobre el estado de la investigación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al momento en el que fue solicitada; b) Cuando de la información se desprenda falta de diligencia en la actividad investigativa; c) Cuando la inadecuada actuación del Fiscal ponga en riesgo la obtención o la conservación de

¹⁰⁰ Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional, Acuerdo 1070 (Registro Oficial 35, 28-IX-98).

¹⁰¹ Reglamento de la Policía Judicial, op. cit., Art. 119.

¹⁰² Código de Procedimiento Penal, op. cit., Art. 213.

vestigios, evidencias materiales u otros elementos de prueba; y, d) En general cuando hubiere indicios de quebrantamiento de las obligaciones del Fiscal.¹⁰³

El Código Penal, tiene el artículo específico para la sanción en el caso de evidencias: “Alteración de evidencias. Será sancionado con prisión de tres meses a un año, la servidora o servidor policial que ponga en riesgo la obtención o conservación de vestigios, evidencias materiales u otros elementos de prueba para la investigación de un delito. La sanción será de prisión de uno a tres años, si la servidora o servidor policial destruyere o produjere cualquier alteración, de los elementos de prueba.”¹⁰⁴

Es muy importante crear sanciones específicas para los responsables de la Cadena de Custodia, y aplicarlas en el caso de ser necesario, para que en futuras ocasiones entiendan y valoren la trascendencia de su trabajo en el esclarecimiento de la verdad, en la actualidad se están realizando reformas y creando leyes especiales para los responsables del manejo de los indicios y evidencias.

En noviembre del año 2006, en el famoso caso del Notario Cabrera, 367 mil dólares desaparecieron de las bodegas de la Policía Judicial de El Oro, se pidió que se ratifique la orden de prisión al bodeguero y al ayudante.

¹⁰³ Código de Procedimiento Penal, op. cit., Artículo 69.

¹⁰⁴ Código Penal, op. cit., Art. 602.20.

CAPÍTULO IV

LAS EVIDENCIAS Y EL PROCESO PENAL

Los indicios y evidencias van a ser analizados desde el proceso penal, ya que el procedimiento para ubicar el lugar de los hechos y el manejo de los indicios ya han sido revisados en los capítulos anteriores, una vez que los indicios ya están procesados se encuentran plenos para presentarse ante la autoridad, se estudiará como estos llegan a ser pruebas dentro del juicio y su valor jurídico.

1. El Proceso Penal los Indicios y Evidencias

El Código de Procedimiento Penal ecuatoriano, ha tenido en la última década continuas reformas acorde con el sistema oral acusatorio, implementado por la Constitución del 2008, lo que implicar asumir nuevos roles por los operadores de justicia, en particular, por el fiscal, titular de la acción penal, quien investiga con auxilio de la Policía judicial, los hechos que constituyen delitos e infracciones, conforme al principio de Legalidad. ,.

En el procedimiento penal que se encuentra en vigencia, participan los siguientes sujetos procesales:

- Juez de Garantías Penales.
- Fiscalía.
- Ofendido.
- Procesado.
- Defensor Público y en ciertos casos el Acusador Particular.

A continuación realizo un cuadro de la terminología utilizada a través del proceso penal, según el Lic. Juan Carlos Valverde, Capitán De Policía, Perito Criminalístico del Departamento de Criminalística de la Policía Judicial:

Etapa Procesal	Objeto Material	Persona Investigada
Indagación Previa	Indicio - elemento de convicción	Sospechoso
Instrucción Fiscal	Evidencia	Imputado
Etapa Intermedia	Evidencia	Imputado-Acusado
Etapa de Juicio	Prueba	Acusado

El proceso penal consta de cuatro etapas según lo establece el Código de Procedimiento Penal artículo 206, La Instrucción Fiscal, La Etapa Intermedia, El Juicio, y La Etapa de Impugnación, a continuación analizaremos cada una de ellas y como los indicios, algunos posteriores evidencias y luego pruebas actúan dentro de ellas:

1.1. Indagación Previa

Se denomina Indagación Previa a la fase previa a dar inicio a la instrucción, en la que: “...el Fiscal con la colaboración de la policía judicial que actuará bajo su dirección, investigará los hechos presumiblemente constitutivos de infracción penal que por cualquier medio hayan llegado a su conocimiento.”¹⁰⁵

En esta etapa es el Fiscal el que indirectamente maneja los indicios para realizar peritajes, exámenes, análisis, a mi criterio es en donde se van recreando los hechos hasta configurar una conducta que de ser ilícita se enmarcará en uno de los tipos penales que establece el Código Penal, el fiscal crea una historia la cual tiene sus fundamentos en los indicios y a medida que van realizándose los análisis y comprobando las teorías llega a la determinación de abrir la instrucción fiscal.

¹⁰⁵Reforma al Código de Procedimiento Penal publicadas en el Registro Oficial, Suplemento, No. 555 publicado el 24 de Marzo del año 2009, Artículo 215, párrafo primero.

En términos generales, le corresponde a la Fiscalía y a la Policía Judicial establecer adecuadamente qué elementos de convicción son necesarios para demostrar el cometimiento de un delito y realizar los peritajes pertinentes, ya que se pueden encontrar con indicios necesarios y con indicios innecesarios, la facultad de la fiscalía no es acusar sino realizar la debida investigación, si no encuentra los fundamentos necesarios para la determinación de los partícipes, dictara el archivo provisional o definitivo del expediente.

La Indagación Previa, se encuentra integrada por diversas acciones de tipo investigativo conducentes a asegurar los elementos de convicción, esto con la finalidad de garantizar la capacidad probatoria en la etapa de juicio y los individuos que hayan participado en el cometimiento de una infracción a la ley.

La denuncia es una de las formas de dar inicio a la actividad investigativa de la Fiscalía, debe señalarse que en doctrina es conocida también como Notitia Criminis, que significa la primera noticia de un acto delictivo y en la legislación ecuatoriana, puede ser planteada por cualquier persona, con las excepciones del artículo 45 del Código de Procedimiento Penal:

Art. 45.- Prohibición.- No se admitirá denuncia de descendientes contra ascendientes o viceversa, ni de un cónyuge contra el otro, ni de hermano contra hermano, salvo los siguientes casos.

a) Los previstos en las leyes de protección de la mujer y la familia; y, b) Cuando entre ofendido y procesado exista uno de los vínculos mencionados en el primer párrafo de este artículo.

Presentada la denuncia, el Fiscal asignado, salvo las excepciones mencionadas, exigirá al denunciante que, bajo juramento, exprese si se encuentra comprendido en algunas de las prohibiciones de este artículo.¹⁰⁶

El Código de Procedimiento Penal en relación a la denuncia nos indica: “La persona que conociere el cometimiento de un delito de acción pública, excepto aquella a quien la ley se lo prohíbe, debe presentar su denuncia ante el Fiscal competente, la Policía Judicial o ante la Policía Nacional.”¹⁰⁷

¹⁰⁶ Código de Procedimiento Penal, op. cit., Artículo 45.

¹⁰⁷ Reforma al Código de Procedimiento Penal publicadas en el Registro Oficial, Suplemento, No. 555 publicado el 24 de Marzo del año 2009, Artículo 42.

La denuncia presentada ante la Policía Judicial, se la debe remitir inmediatamente al Fiscal, único facultado para proceder a su reconocimiento, con la documentación correspondiente.

Esta fase es estimativa, queda a discrecionalidad del Fiscal investigar las circunstancias que presuntamente pueden llegar a constituirse como infracción penal, contando en dichos casos con la colaboración de la Policía Judicial, la misma que actuará bajo sus órdenes.

Las nuevas reformas también contemplan la reserva ante terceros o al conocimiento público de las actuaciones realizadas en la indagación previa, esta circunstancia no atenta al principio de publicidad consagrado en la Constitución y en el Código Orgánico de la Función Judicial. El artículo 215 del Código de Procedimiento Penal nos habla de la reserva de la información:

Sin perjuicio de las garantías del debido proceso y del derecho a la defensa; las actuaciones de la Fiscalía, de la Función Judicial, de la Policía Judicial y de otras instituciones y funcionarios que intervengan en la indagación previa, se mantendrán en reserva de terceros ajenos a ésta y del público en general, sin perjuicio del derecho del ofendido, y de las personas a las cuales se investiga y de sus abogados, de tener acceso inmediato, efectivo y suficiente de las investigaciones.¹⁰⁸

En la fase de indagación, las investigaciones no puede exceder el tiempo de un año, en el cual la Fiscalía ejerce todas las atribuciones necesarias para realizar las diligencias que se requieran, sin resultado, transcurrido este tiempo el fiscal ordenara el archivo provisional del expediente, o solicitara al juez el archivo definitivo según sea el caso, el plazo de un año será contado desde la fecha que se inicio la indagación previa, siempre que la acción penal no hubiera prescrito.

El fiscal puede iniciar la instrucción fiscal en cualquier momento si recibe elementos que le permitan sustentar la autoría o participación de una persona determinada, y enviará a la sala de sorteos la petición al Juez de Garantías Penales a fin de que señale día y hora para la audiencia de formulación de cargos.

El fiscal debe llegar a sus pronunciamientos de la siguiente manera:

¹⁰⁸ Código de Procedimiento Penal, op. cit., Art. 215.

Art. 66.- Dictámenes.- El Fiscal debe formular sus requerimientos y conclusiones motivadamente, mediante un análisis prolijo de los elementos de convicción y de los puntos de derecho. Debe proceder oralmente en la indagación previa, así como en todas las etapas procesales, sin perjuicio de su obligación de llevar registros de las diligencias ordenadas y practicadas, por los medios técnicos e idóneos que garanticen su conservación y reproducción.¹⁰⁹

Después de investigar los indicios recaudados, así como de recabar toda la información posible del caso, el fiscal determina si se ha cometido o no una infracción penal y de encontrar fundamentos para hacerlo, inicia la instrucción fiscal.

1.2. La Instrucción Fiscal:

Esta es la fase con la cual oficialmente empieza el proceso penal, “El objetivo principal de esta etapa es el de encontrar los elementos necesarios para poder determinar si el imputado tiene o no una posible responsabilidad en el hecho que se le imputa, así mismo si el acto es constitutivo de delito.”¹¹⁰

El artículo 217 del Código de Procedimiento Penal establece los pasos a seguir en la Instrucción Fiscal, que a continuación detallo:

1. En el caso de que el fiscal crea conveniente y cuente con información suficiente para deducir una imputación, enviará a la sala de sorteos una petición al Juez de garantías penales, solicitando se señale día y hora para la audiencia de formulación de cargos.
2. El juez designado por la sala de sorteos señalará día y hora para la audiencia dentro de las 24 horas siguientes al conocimiento de la petición, realizándose dicha audiencia en los cinco días siguientes al señalamiento, en la notificación del señalamiento se advertirá a los sujetos procesales que de no asistir se contara con la presencia del defensor público
3. En la audiencia, el Juez de garantías penales se identificara y dará inicio, concediendo la palabra al fiscal, quien se identificará y realizará su exposición consignando tres puntos importantes y fundamentales:
 - a) La descripción del hecho presuntamente punible,

¹⁰⁹ Código de Procedimiento Penal, op. cit., Art. 66.

¹¹⁰ Héctor Rosillo, Sandra, Rosillo, Manual de los operadores del proceso penal ecuatoriano, Editorial Jurídica del Ecuador, Quito-Ecuador, 2007, p. 52

- b) Los datos personales del investigado; y,
 - c) Los elementos y resultados de la indagación que le sirven como fundamento jurídico para formular la imputación, en este punto indicaremos la importancia de realizar y recabar la mayor información posible y el correcto procedimiento realizado a dichos elementos que llevaron al fiscal a solicitar la audiencia de formulación de cargos.
4. El fiscal solicitará al juez de garantías penales que notifique a los sujetos procesales con el inicio de la instrucción, y se señalará el plazo en el cual concluirá.

En cuanto a la competencia territorial, ésta estará determinada en nuestra investigación y en relación a los elementos de convicción, al lugar en donde fueron encontrados dichos elementos según cita el artículo 21 numeral tercero del Código de Procedimiento Penal:

3. Cuando no fuere posible determinar el lugar de comisión del delito, o el delito se hubiere cometido en varios lugares, o en uno incierto, será competente el juez de garantías penales del lugar del domicilio del procesado, siempre que éste llegare a establecerse, aunque estuviere prófugo. Si no fuere posible determinar el domicilio será competente el juez de garantías penales del lugar donde se inicie la instrucción fiscal. La resolución de instrucción fiscal se dictará en el lugar donde se encuentren los principales elementos de convicción.¹¹¹

Para los efectos de la sustanciación penal, es importante destacar que la instrucción fiscal está constituida como una etapa de carácter investigativo, guardando en este sentido, una estrecha relación con la fase de indagación previa, las cuales se diferencian por el ámbito de oficialidad inherente a la primera etapa del proceso penal en donde, deben cumplirse actos como la notificación al juez que conoce la causa y en general a los sujetos procesales que participan de ésta, la Cadena de Custodia actúa también en esta etapa, debido a que el fiscal puede pedir pericias que crea pertinentes, debiendo seguir el debido procedimiento establecido en el Manual de Cadena de Custodia y en las reglas de criminalística.

El artículo 79 párrafo segundo del Código de Procedimiento Penal dicta lo siguiente: “Las investigaciones y pericias practicadas durante la instrucción Fiscal alcanzarán el valor

¹¹¹Código de Procedimiento Penal, op. cit., Art. 21.

de prueba una vez que sean presentadas y valoradas en la etapa del juicio.”¹¹² Aquí radica la gran importancia de la instrucción fiscal, de la investigación y del procesamiento de los indicios y evidencias que llegan a juicio y se convierten en pruebas, en esta etapa los indicios dejan de ser indicios y se convierten en evidencias.

La duración de esta etapa en la sustanciación será de un plazo de 90 días con carácter de improrrogables y cuya resolución, puede ser emitida en base a un dictamen acusatorio, o abstentivo por ausencia de acusación fiscal.

1.3. Etapa Intermedia:

La etapa intermedia del proceso penal va desde el cierre de la instrucción con dictamen acusatorio hasta la expedición del auto respectivo, sea de llamamiento a juicio o de sobreseimiento provisional o definitivo. Hay una fase intermedia que consiste en alegar y resolver sobre vicios formales respecto de lo actuado.

A tal efecto, los tratadistas Ricardo Levene y Niceto Alcalá en su obra Derecho Procesal Penal manifiestan que:

*...la existencia del procedimiento intermedio no es unánimemente aceptada. Sin embargo, más o menos abundante en trámites y más o menos rápido en duración, el procedimiento intermedio posee fines peculiares intransferibles, que garantizan su personalidad. Ellos serían: a) valoración de los elementos sumariales reunidos por el instructor; b) comprobación de los presupuestos necesarios para que se penetre en el plenario; c) preparación del Juzgamiento.*¹¹³

De manera particular a lo señalado, es factible hacer referencia a la sustanciación de esta etapa procesal en base a lo estipulado en la legislación ecuatoriana, a tal efecto, su desarrollo le corresponde de manera privativa a la autoridad jurisdiccional, en la misma, se convoca los sujetos procesales intervinientes en el proceso a una audiencia preparatoria del juicio solicitada por parte del fiscal, al juez de garantías penales, cuando éste haya concluido con la respectiva instrucción fiscal y cuyos objetivos son los siguientes:

¹¹² Código de Procedimiento Penal, op. cit., Art. 79.

¹¹³ Ricardo Levene, Niceto Alcalá, Derecho Procesal Penal, Editorial Guillermo Kraft, Buenos Aires-Argentina, 1945, p. 393 - 394

- Conocer los vicios formales de las actuaciones hasta ese momento procesal y subsanarlos si es posible en la ejecución de dicha audiencia.
- Resolver asuntos que versan sobre cuestiones prejudiciales, procedibilidad o competencia, que por su naturaleza sean susceptibles de inducir ilegalidad o afectar la validez de la sustanciación.
- Anuncio de las pruebas por parte de los sujetos procesales.
- Resolver sobre las solicitudes emitidas con el afán de excluir pruebas anunciadas, analizar las evidencias que se consideren ilícitas o ilegalmente obtenidas, aquí entra la legalidad de la evidencia, si todo el procedimiento se llevo a cabo con las recomendaciones y tomando en cuenta el reglamento y las leyes pertinentes a las evidencias tendrán la fuerza para llegar a juicio y ser pruebas.
- Los sujetos procesales pueden llegar en esta audiencia a acuerdos probatorios con la finalidad de perfeccionar la economía procesal y no controvertir asuntos válidamente demostrados.

En la etapa intermedia una vez superados los temas de procedibilidad, competencia y en general vicios de forma, realizada la audiencia de preparación de juicio, sigue la de sustentación del dictamen, en la que el fiscal tiene la potestad de acusar o no acusar según el fundamento de los elementos de convicción que haya podido recabar en la etapa de instrucción, que le lleve a determinar y describir con detalle: la infracción, la identificación plena del procesado, la fundamentación de la acusación y el marco legal y constitucional que regula dicha infracción, en base al principio de legalidad.

Una vez que la respectiva acusación haya sido formulada por parte del fiscal, este entregará al juez o jueza de garantías penales, las actuaciones realizadas en el proceso de investigación y que constituyen el sustento para el pronunciamiento. El dictamen puede ser también abstentivo, debe ser motivada ésta falta de acusación.

En este sentido, la normativa determina que:

...si el fiscal resuelve no acusar y el delito objeto de la investigación está sancionado con pena de reclusión mayor extraordinaria o especial, así como cuando se trate delitos contra la administración pública, o si hay acusación particular, el juez de garantías penales deberá en forma obligatoria y motivada, elevar la consulta al fiscal superior, para que éste ratifique o revoque el dictamen de abstención formulado en la audiencia. De ratificarse la no acusación, la Jueza o el Juez de garantías penales deberá emitir el correspondiente auto de

sobreseimiento, y en caso de revocatoria, sustanciará la causa con la intervención de un fiscal distinto del que inicialmente se pronunció por la abstención, quien sustentará la acusación en una nueva audiencia oral.¹¹⁴

Para los del juicio a tratarse esta etapa es importante porque según el artículo 226 innumerado del Código de Procedimiento Penal, en la audiencia preparatoria del juicio se puede solicitar la exclusión de las pruebas anunciadas, cuyo fundamento o evidencia que fueren a servir de sustento en el juicio, hubieren sido obtenidas violando las normas y garantías determinadas en los instrumentos internacionales de protección de Derechos Humanos, la Constitución y el Código de Procedimiento Penal, así mismo dos artículos innumerados después se determina que:

Si se impugna la constitucionalidad o la legalidad de la evidencia, el juez de garantías penales deberá pronunciarse rechazando la objeción o aceptándola, y en este último caso declarará qué evidencias son ineficaces hasta ese momento procesal. En el evento anterior, el juez de garantías penales preguntará al fiscal si es su decisión mantener la acusación sin contar con la evidencia que se considera ineficaz hasta ese momento; si el fiscal decide mantenerla, el juez de garantías penales dictará auto de llamamiento a juicio, en cuya etapa la Fiscalía deberá desarrollar los actos de prueba necesarios para perfeccionar y legalizar la evidencia ineficaz.¹¹⁵

Las directrices legales adicionales estipuladas en el marco reformativo del Código de Procedimiento Penal vigentes a partir del 24 de marzo de 2009, son el procedimiento de la audiencia preparatoria del juicio y el auto de llamamiento a juicio, como revisamos en el artículo anterior de importancia para la presentación de las evidencias que se van a presentar en juicio, así como las impugnaciones que se les puede hacer a las mismas.

1.4. Etapa de Juicio

Los actos procesales en esta etapa del juicio están caracterizados principalmente por los principios de oralidad, inmediatez, debido proceso, contradicción, publicidad, continuidad, concentración, celeridad, único proceso, entre otros, estipulados en la Constitución del Ecuador y demás ordenamiento jurídico vigente.

El fin primario que caracteriza a la etapa de juicio se remite a dos hechos fundamentales, la existencia de la infracción y la responsabilidad del acusado para

¹¹⁴ Reforma al Código de Procedimiento Penal publicadas en el Registro Oficial, Suplemento, No. 555 publicado el 24 de Marzo del año 2009. Falta de Acusación, artículo 226.

¹¹⁵ Código de Procedimiento Penal, op. cit., tercer artículo innumerado Art. 226.

determinar su condena o absolución, teniendo gran importancia la oralidad garantizada por la presencia de los sujetos procesales ante la autoridad jurisdiccional.¹¹⁶

El “Art. 252.-Existencia del delito y culpabilidad.- La certeza de la existencia del delito y de la culpabilidad del acusado se obtendrá de las pruebas de cargo y descargo que aporten los sujetos procesales en esta etapa, sin perjuicio de los anticipos jurisdiccionales de prueba que se hubiesen practicado en la etapa de instrucción Fiscal.”¹¹⁷

Para sostener el párrafo anterior en cuanto a las pruebas, el custodio es requerido por el juez dentro de juicio para que traslade las evidencias y sean presentadas el día y hora de la audiencia de juzgamiento, y en algunos casos es llamado a declarar para determinar en qué condiciones ingresaron las evidencias al Centro de Acopio de Evidencias de Criminalística.

Una vez que se instala la audiencia, y requiere el fiscal de dicha prueba, es abierta rompiendo las seguridades y expuesta ante la sala para que se realicen las preguntas sobre ella, interviniendo también el perito que tuvo contacto con la evidencia, expresando que exámenes le realizó, en qué condiciones, que encontró y cuáles son sus conclusiones, defendiendo su informe pericial, reconociendo las evidencias que se encuentran en la sala y sometándose a preguntas de las partes y del Juez, una vez terminada la audiencia el custodio de la evidencia la traslada de nuevo al Centro de Acopio de Evidencias de Criminalística, a la espera de que el Juez pida: a) la devolución, en el caso de que se justifique la propiedad o; b)La destrucción de dicha evidencia, en el caso de ser un arma es enviada al Comando Conjunto para su destrucción.

Para entender la etapa de juicio desde el punto de vista de los indicios analizaremos un caso real al final de la prueba material.

¹¹⁶ Art. 250 del Código de Procedimiento Penal

¹¹⁷ Reforma al Código de Procedimiento Penal publicadas en el Registro Oficial, Suplemento, No. 555 publicado el 24 de Marzo del año 2009

1.5. Etapa de Impugnación

En este sentido, es preciso señalar que el perfeccionamiento jurídico de esta etapa se circunscribe al derecho asistido a cada una de las partes en controversia, a objetar las decisiones de las autoridades competentes que conocieron la causa respectiva, cuando se considere que se ha vulnerado algún derecho del recurrente.

El Código de Procedimiento Penal en referencia al recurso de nulidad determina:

Art. 330.- Causas de nulidad.- Habrá lugar a la declaración de nulidad, en los siguientes casos: 1. Cuando el juez de garantías penales o el tribunal de garantías penales hubieren actuado sin competencia; 2. Cuando la sentencia no reúna los requisitos exigidos en el artículo 309 de este Código; y, 3. Cuando en la sustanciación del proceso se hubiere violado el trámite previsto en la ley, siempre que tal violación hubiere influido en la decisión de la causa.¹¹⁸

Son innumerables las violaciones al trámite que pueden ocurrir dentro de un proceso, y por ende que influya en la decisión, esta norma nos da herramientas de defensa para presentar impugnación, que tengan relación a la actividad probatoria.

De manera complementaria, vale decir que como en todo tipo de procedimiento la fase de impugnación se configura como un facultativo muy importante para los sujetos procesales, ya que en virtud de su naturaleza, es posible recurrir ante la autoridad de un tribunal superior con el objeto de que sean analizadas y discutidas ciertas resoluciones consideradas como contrarias al ordenamiento legal vigente.

2. La prueba material

En el sistema procesal penal ecuatoriano, en su relativamente nuevo procedimiento oral, la prueba pasó de ser un papel inmóvil en un archivo a ser parte activa, dinamizada por todas las personas las cuales tuvieron alguna vinculación con la prueba, escuchando de sus propias vivencias la procedencia, individualidad, peritajes realizados y su relevancia dentro del proceso.

¹¹⁸ Código de Procedimiento Penal, op. cit., Art. 330.

Es indudable que en toda investigación se busca la verdad, y la prueba es su aceptación lógica, es demostrar la verdad de una proposición y la prueba judicial "...es la confrontación de la versión de cada parte con los medios producirlos para abonarla".¹¹⁹

Para los intereses de la presente investigación es necesario llevar a cabo el estudio de la prueba, porque los indicios y evidencias son la razón de ser del procedimiento de Cadena de Custodia, las mismas que pueden ser valoradas como pruebas en la etapa de juicio por la autoridad competente, estas evidencias son pieza fundamental para que el Tribunal pueda saber cómo sucedieron los hechos y así tomar su decisión final.

Para tener claro lo que es la prueba serán planteados a continuación los siguientes conceptos doctrinarios:

CARRARA: indica que la prueba: "Es todo aquello que nos sirve para darnos certeza acerca de la verdad de una proposición"¹²⁰

BENTHAN: En una definición más doctrinal Jeremías Bentham nos dice: "¿Qué es una prueba? En el más amplio sentido de esa palabra, se entiende por tal hecho supuestamente verdadero que se presume debe servir de motivo de credibilidad sobre la existencia o inexistencia de otro hecho".¹²¹

ZABALA: Jorge Zabala Vaquerizo determina que "la prueba penal es el hecho surgido en el mundo de los fenómenos constitutivo de una infracción penal: homicidio, injuria, robo..."¹²²

El diccionario de derecho penal y criminología GOLDSTEIM define la prueba de la siguiente manera: "Demostración de la existencia de un hecho material o de un acto jurídico; demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa o de la

¹¹⁹ Benigno Cabrera, Teoría General del Proceso y de la Prueba, Ediciones Jurídicas Gustavo Ibañez, Bogotá-Colombia, 1996, p. 347

¹²⁰ Manuel Carrara, Tratado crítico filosófico de los procedimientos judiciales, Programa de derecho criminal, Bogotá-Colombia, Ed. Temis, 1983, p. 243.

¹²¹ Jeremías Bentham, La Prueba en el Juicio Oral Penal, Ediciones Cueva Carrión, Quito-Ecuador, 2004, p. 13

¹²² Zabala Vaquerizo, op. cit., p. 21

realidad de un hecho. Razón, argumento, declaración, documento u otro medio para patentizar la verdad o falsedad de algo”.¹²³

Según el artículo 91 del Código de Procedimiento Penal la prueba material es aquella que consiste en los resultados de la infracción, en sus vestigios o en los instrumentos con los que se cometió, estos serán conservados mediante Cadena de Custodia hasta la etapa del juicio. Para la obtención de los vestigios, el fiscal o la policía judicial deberá acudir al lugar de los hechos para practicar el respectivo reconocimiento y los resultados de estos pasarán a la policía judicial para su custodia.

Por lo expuesto la prueba es la forma para comprobar la violación de un bien jurídico penalmente tutelado o protegido y la responsabilidad del infractor. Podemos decir, sin temor a equivocarnos que las pruebas presentadas por las partes tienen como finalidad producir al Tribunal la convicción de la verdad de sus afirmaciones, y adquirir conocimiento de los hechos.

Dentro del proceso penal, por lo general se hace una exposición de hechos aportados por las partes, con ciertos argumentos y contradicciones ya sean presentadas de forma testimonial, documental o material, con la finalidad de convencer al Tribunal de sus afirmaciones; el Tribunal escogerá de las diversas presentaciones de las pruebas la o las más verosímiles y la transformará en única con el fin de obtener la verdad de los hechos que es razón del litigio penal.

3. Clasificación de las Pruebas

Según nuestra legislación la prueba será material, testimonial y documental; pero en el proceso penal se pueden presentar distintas clases de prueba tales como las detalladas a continuación:

3.1. Pruebas Directas e Indirectas.- “...la prueba indirecta es aquella que hay inmediatez entre la percepción del juez y el hecho objeto de la prueba,”¹²⁴ mientras tanto

¹²³GOLDSTEIM, Diccionario de Derecho Penal y Criminología, p. 775.

¹²⁴Guerrero Vivanco, op. cit., p. 60

la prueba directa será lo contrario es decir "...es aquella en la cual no hay intermediación entre la percepción del juez y el hecho objeto de la prueba".¹²⁵ Para mayor entendimiento de estas clases de prueba proporcionaré un ejemplo, prueba directa es una inspección judicial, ya que el Tribunal con sus propios sentidos puede apreciar el lugar de los hechos, las huellas dejadas en el lugar, y, prueba indirecta será el testimonio que realizan los testigos, ya que la intermediación del Tribunal será con el testigo mas no con el hecho sobre el cual rinde versión el testigo.

3.2. Pruebas Condenatorias.- Son aquellas que están orientadas a que el juez tenga la certeza de la infracción y de los responsables que le permite dar su sentencia, es decir, que el Tribunal con estas pruebas condenatorias es suficiente para dictar sentencia en contra el imputado, pero no hay que olvidar el principio constitucional de inocencia, que expresa que se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.

3.3. Pruebas Absolutorias.- "...son aquellas que se encuentran encaminadas a obtener el sobreseimiento o la sentencia absolutoria del procesado por alguna de las circunstancias previstas en la ley".¹²⁶ En el primer caso que se dicta el sobreseimiento este tendrá efecto primero la revocatoria del auto de prisión preventiva, segundo la inmediata libertad del procesado y tercero la suspensión condicional del proceso por el lapso de cinco años si es sobreseimiento provisional; en el segundo el juez dictara sentencia absolutoria cuando de las pruebas necesarias no encuentre elementos de convicción que demuestre la infracción y autoría del imputado.

3.4. Pruebas Ilícitas.- "La prueba que vulnera garantías constitucionales o derechos fundamentales tiene el nombre de prueba ilícita, y se identifica como un medio que atenta contra la dignidad de las personas."¹²⁷ Un ejemplo es, si es obtenida bajo la tortura del procesado.

¹²⁵ Ibid. p. 60.

¹²⁶ Guerrero Vivanco, op. cit., p. 43.

¹²⁷ Alfonso Zambrano, La prueba ilícita, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2009, p. 43

3.5. Pruebas Ilegales.- “cuando el medio de prueba se realiza contraviniendo la norma que lo regula.”¹²⁸ La consecuencia que acarrea la obtención de esta prueba, tanto como la anterior es la nulidad de la causa por la vulneración de los derechos.

4. Principios de la Prueba

Como principio general encontramos a la legalidad de la prueba, definida en el Código de Procedimiento Penal de la siguiente manera: “...legalidad de la prueba.- La prueba sólo tiene valor si ha sido pedida, ordenada, practicada e incorporada al juicio conforme a las disposiciones de este Código.”,¹²⁹ y para que genere efectos jurídicos debe reunir determinados requisitos como:

4.1. El Principio de Formalidad.- Bajo este principio debemos respetar los requisitos de forma que exige la ley para la reproducción de las pruebas, esto con el objetivo de evitar la arbitrariedad probatoria y al mismo tiempo garantizar una correcta administración de justicia. En concordancia con lo que dice la Constitución en referencia a las pruebas en el capítulo octavo, derechos de protección “...las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficiencia probatoria.”¹³⁰

4.2. El Principio de la Pertinencia.- “...las pruebas deben concentrarse al asunto que se litiga y a los hechos sometidos a juicio, porque el objeto de la prueba debe relacionarse directa o indirectamente con el ilícito que se investiga”.¹³¹

4.3. El Principio de la Contradicción.- Al momento de la reproducción de las pruebas dentro del término legal se debe notificar a la parte contraria ya que tiene el derecho para conocer, impugnar y contradecir las pruebas presentadas por la contraparte. En concordancia con este principio de contradicción la Constitución expresa en su artículo 76 numeral 7, “...el derecho a la Defensa incluirá las siguientes garantías: (...) b) contar

¹²⁸ José Gómez, Análisis Jurisprudencial y Doctrinal de la Prueba, Señal editora, Medellín-Colombia, 2008, p. 64

¹²⁹ Código de Procedimiento Penal, op. cit., Artículo 83.

¹³⁰ Constitución de la República, Art. 76, numeral 4.

¹³¹ Guerrero Vivanco, op. cit., p. 54.

con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa; h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras parte; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra”.¹³²

Por lo expuesto el principio de contradicción esta expresado dentro de las garantías constitucionales dentro del derecho a la defensa ya que nuestra constitución garantiza el derecho a ser escuchado, a presentar las pruebas y a replicar argumentos de la contraparte en el tiempo oportuno garantizando de esta manera el debido proceso.

4.4. El Principio de Igualdad de las Partes.- La Constitución que rige en nuestro país declara que todas las personas somos iguales ante la ley y prohíbe toda discriminación por motivos de color, raza, sexo idioma, religión, etc., por este principio constitucional, decimos que todas las personas tienen el mismo derecho a la actividad probatoria de cargo o de descargo.

5. Medios de Prueba

Con relación al tema que se plantea en el presente numeral para su análisis, es preciso tener en cuenta que se configura una diferenciación muy acentuada e interesante entre los preceptos correspondientes al ámbito probatorio civil y los del ámbito probatorio penal, por lo que se analiza a continuación el primero y posteriormente el segundo ámbito con la finalidad de configurar un estudio integral sobre la temática en cuestión.

Uno de los aspectos más relevantes que deben ser tomados en cuenta, cuando se hace alusión a los medios de prueba establecidos en la legislación procesal ecuatoriana, es el exponencial avance del que han sido objeto tanto la ciencia como la tecnología aplicadas a los métodos de investigación judicial, hecho que constituye una de las directrices fundamentales en las cuales se sustenta el desarrollo de la presente investigación.

En este sentido, es factible aseverar que el referido desarrollo tecnológico se ha configurado como una herramienta muy importante en el afán de la administración de

¹³²Constitución de la República del Ecuador, Artículo 76 núm. 7 lit. b) y h)

justicia por determinar la veracidad de un hecho específico, por lo que ante esta realidad se torna propicio cuestionarse si la norma pertinente contempla disposiciones obsoletas que requirieren de una reforma urgente capaz de permitir al juzgado empelar otras alternativas probatorias.

Ante la interrogante propuesta se establecen un sinnúmero de opiniones y planteamientos, sin embargo, el postulado que goza de una aceptación mayoritaria es el que se refiere a la enumeración de los medios de prueba como instrumentos no taxativos, sino más bien de carácter enunciativo ya que según esta tendencia se debe considerar de que no hay norma alguna que prohíba al juzgador y a las partes litigantes acudir a aquellos medios no específicamente contemplados en la ley, siempre y cuando se sometan a las garantías generales que son características al sistema probatorio.

Por esto, la ampliación de los medios de prueba y su introducción al proceso por impulso de las partes deben ser admisibles, siempre y cuando no afecten a la moral o a las buenas costumbres y fuesen conducentes al esclarecimiento de la verdad.

6. Valoración de la Prueba

Dentro de la sustanciación de un proceso civil, penal o de cualquier otra índole en la legislación ecuatoriana, es necesario destacar que la valoración de la prueba constituye uno de los factores con mayor grado de relevancia para garantizar una eficiente administración de justicia, por lo que su análisis resulta de trascendental importancia para estructurar una noción integral de las nuevas tecnologías como medios de prueba, pues en este sentido, la Función Judicial debe capacitar de manera profunda, a los servidores judiciales con la finalidad de que cuenten con elementos de causa en el análisis y la apreciación de los resultados arrojados por el empleo procesal de las referidas tecnologías.

Para tal efecto, es imperativo que la legislación pertinente contenga los parámetros exactos sobre los que ha de sustentarse la valoración de una prueba determinada, empezando por la conceptualización de esta práctica que como ya fue referido con anterioridad, genera las condiciones óptimas para establecer la verdad de los hechos en base a apreciaciones técnico-jurídicas.

Respecto de lo manifestado, es importante precisar que en la normativa jurídica nacional no se hace referencia a la valoración de la prueba desde una perspectiva instructiva mediante la cual se determinen criterios estandarizados para que esta sea aplicada en el proceso judicial, sino que se hace únicamente un par de alusiones a esta en el Código de Procedimiento Penal y en la Ley de Casación, en donde se la considera de manera tácita como un mecanismo para interpretar la naturaleza de un acto, instrumento o mecanismo probatorio.

Por su parte, La Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos es la que en mayor medida estipula ciertos parámetros jurídicos sobre la valoración de la prueba, siendo sin embargo tales criterios insuficientes para generar una garantía procesal óptima en el marco probatorio de un juicio.

Con relación al párrafo anterior, cabe señalar que el artículo 55 del mencionado cuerpo legal determina que:

...la prueba será valorada bajo los principios determinados en la ley y tomando en cuenta la seguridad y fiabilidad de los medios con los cuales se la envió, recibió, verificó, almacenó o comprobó si fuese el caso, sin perjuicio de que dicha valoración se efectúe con el empleo de otros métodos que aconsejen la técnica y la tecnología. En todo caso la valoración de la prueba se someterá al libre criterio judicial, según las circunstancias en que hayan sido producidos. Para la valoración de las pruebas, el juez o árbitro competente que conozca el caso deberá designar los peritos que considere necesarios para el análisis y estudio técnico y tecnológico de las pruebas presentadas.¹³³

De los aspectos manifestados con anterioridad se desprende una evidente necesidad del régimen judicial y la sociedad misma en el país, de contar con un marco legal que disponga, de modo concreto, los parámetros que deben ser observados por la autoridad jurisdiccional para la aplicación de la valoración de la prueba, partiendo, como ya se mencionó, de una conceptualización clara y objetiva de esta práctica procesal con la finalidad de evitar interpretaciones extensivas capaces de inclinar ilegal e inmoralmemente la administración de justicia a uno u otro sujeto procesal según los intereses que se defiendan y dejando de lado el enfoque práctico de la verdadera aplicación de la ley.

¹³³Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, De la Prueba y Notificaciones Electrónicas, artículo 55

7. La prueba material en varias conductas delictivas

Ya hemos analizado lo relacionado al levantamiento de los indicios y el manejo de las evidencias, en capítulos anteriores, reconociendo la labor de los peritos dentro de la investigación, en este punto daremos ejemplos de las evidencias dentro de algunos delitos:

1. Muerte:

En los delitos que la consecuencia sea la muerte de una persona, no importa el tipo de delito se deben determinar las siguientes diligencias

1.1. Identificación del cadáver:

El artículo 99 del Código de Procedimiento Penal nos dice que en el caso de tratarse de delitos que consistan en la muerte de un ser humano se procederá a la identificación del cadáver, el fiscal o la policía judicial deberán tomar las declaraciones de personas que hubiesen conocido al occiso en vida, en este artículo todavía no se aplican los medios tecnológicos en los cuales se puede proceder a la identificación por ADN, por huellas digitales, etc. que sería una opción para cumplir la identificación, esta labor estará a cargo de la Sección de Identidad Física y Humana del Departamento de Criminalística.

1.2. Reconocimiento exterior y autopsia del cadáver:

Después de haber cumplido el artículo anterior, se procede al reconocimiento y autopsia, este procedimiento deberá ser ordenado por el Fiscal para que los peritos médicos de la Policía Judicial realicen el informe en el cual se documentara el estado del cuerpo, las causas o probabilidades de muerte, la hora y el día presunta de la muerte, el instrumento que pudo causar el daño, y todo lo que el perito encuentre en su investigación. El Departamento de Medicina Legal tiene varias secciones el encargado de la identificación es la Sección de Identidad humana. El artículo 8 del Reglamento de la Policía Judicial establece entre los deberes y atribuciones de la Policía Judicial en el numeral 7 “Proceder a la identificación y examen del cadáver, en la forma establecida en el Código de Procedimiento Penal.”, en el artículo 72 del mismo cuerpo legal indica que le corresponderá a la Sección de Identidad Humana:

Art. 72.- A la Sección Identidad Humana le corresponde: 1. Realizar la identificación de personas o cadáveres, mediante la aplicación de los diferentes métodos o sistemas de identificación física humana; 2. Efectuar la identificación papiloscópica de las personas

involucradas en actos delictivos a través de los rastros papilares levantados en el lugar del hecho; 3. Realizar los análisis comparativos de características fisonómicas, fotografías, videos, huellas, u otros elementos, a fin de llegar al establecimiento de la identidad física humana; 4. Reconstruir la fisonomía de personas sospechosas a través del retrato hablado, kit de identificación fotográfica u otro sistema similar manual o computarizado, con los datos proporcionados por víctimas o testigos; 5. Mantener la Cadena de Custodia; y, 6. Las demás funciones que se crearen y/o dispusiere la autoridad legal tendientes al esclarecimiento del hecho punible.¹³⁴

2. Aborto:

Este delito es uno de los más difíciles de probar, debido a la forma clandestina en la que se actúa, este puede ser natural (espontaneo), culposo o doloso, en cuanto a este delito el Código de Procedimiento Penal en su artículo 103 establece que los peritos deberán hacer constar en el informe:

- Los signos demostrativos de la expulsión o destrucción violenta del feto, esto para determinar si se produjo de manera espontanea, involuntaria o intencional
- El tiempo probable del embarazo,
- Las causas que hayan determinado el hecho,
- Si ha sido provocado; y
- Las demás características relevantes que ayuden a la investigación, los peritos deberán realizar este reconocimiento sin la presencia Fiscal y del Secretario, por cuestión de logística sería imposible que dichos funcionarios presencien todos los reconocimientos, por lo cual se confía en la credibilidad de los médicos peritos especializados y en su informe.

3. Envenenamiento:

En este caso se debe realizar el reconocimiento exterior y la autopsia determinada en el literal b), poniendo especial cuidado a los signos del envenenamiento así como el análisis de los órganos que puedan estar involucrados, este punto es explicado de manera clara por el doctor Jorge Zavala Vaquerizo:

La razón (...) es simple, pues dada la diversidad de venenos no todos se fijan en el mismo órgano del cuerpo humano sino que, de acuerdo a la naturaleza particular de cada veneno, éste se radica en ciertos órganos con los cuales guarda determinada afinidad. Por tal razón es que la ley exige que el perito obtenga las sustancias contenidas en las vísceras y en cada órgano de la víctima para que el perito haga un análisis detenido de cada sustancia y de

¹³⁴Reglamento de la Policía Judicial, op. cit., Art. 8

cada órgano para que pueda concluir así sobre la naturaleza del veneno que produjo la muerte.¹³⁵

4. Lesiones:

Las lesiones son huellas plasmadas en un individuo como resultado de una impresión violenta, esta puede ser fuerza o algún elemento externo que cause permanencia, Según el Art. 105 Código de Procedimiento Penal, en caso de lesiones, :

...los peritos las describirán minuciosamente y en el informe dejarán constancia, de manera clara, del diagnóstico, del pronóstico y del instrumento que pudo haberlas producido. Los peritos, en lo posible, informarán sobre el estado de salud del lesionado al momento en que las lesiones fueron producidas. De la misma manera, estarán obligados a establecer la época probable en que se produjeron las lesiones y sus causas.¹³⁶

5. Delitos contra la propiedad:

Son tres robo, hurto y abigeato, y deben cumplir dos características: 1. La preexistencia de la cosa sustraída o reclamada, esto es la prueba de que realmente existió en el momento de cometerse el delito, pueden ser facturas, fotos, testimonios, etc., esto es justificar la propiedad. 2. El hecho de que se encontraba en el lugar donde se afirma que estuvo al momento de ser sustraída. Es claro que en este caso encontramos la presencia de indicios de fuerza para realizar el acto ilícito de los cuales deberá realizarse el debido procedimiento de Cadena de Custodia para que se presenten como prueba en juicio.

6. Reconstrucción del hecho: La definición de ley es la siguiente:

Art. 112.- Reconstrucción del hecho.- En los casos en que el Fiscal lo considere necesario, para el debido esclarecimiento de la verdad, practicará con la ayuda de la Policía Judicial la reconstrucción del hecho para verificar si la infracción se ejecuto o pudo ejecutarse de un modo determinado, tomando en cuenta los elementos de convicción que existan en el proceso. En esta reconstrucción el agraviado, el procesado, si voluntariamente quisiere concurrir, y los testigos, relatarán los hechos en el lugar donde ocurrieron, teniendo a la vista, si fuere posible, los objetos relacionados con la infracción.¹³⁷

Este procedimiento es utilizado en varios casos, en los cuales determine pertinente el Fiscal, a mi criterio es muy difícil recrear los hechos acontecidos, se ve como una obra de teatro, a los involucrados tratando de cumplir con las ordenes que les dan, no se van a involucrar más de lo que ya están y trataran de hacer lo posible para deslindar responsabilidades, y nos damos cuenta en varios casos reales que el procesado no colabora en la Investigación, y como no es obligación hacerlo, simplemente se niegan.

¹³⁵ Zabala Vaquerizo, op. cit., p. 226-227

¹³⁶ Código de Procedimiento Penal, op. cit., Art. 105.

¹³⁷ *Ibíd.* Art. 112.

8. Caso práctico:

A continuación voy a analizar el Juicio No. 123-2012, que a mi criterio es muy interesante por la aplicación real de la cadena de custodia, así como el procedimiento y resolución del tribunal:

VISTOS: LIDER JAVIER CHAVEZ CEDEÑO, ecuatoriano, con cédula de ciudadanía No. 1719413773, de 28 años de edad, de estado civil soltero en unión libre, de profesión pintor, domiciliado en el Puente 2, vía al Valle de los Chillos de esta ciudad de Quito; WILSON WILFRIDO HURTADO OCHOA, ecuatoriano, con cédula de ciudadanía No. 1500404122, de 44 años de edad, de estado civil casado, de ocupación comerciante, domiciliado en el Comité del Pueblo, calle Jorge Garcés, de esta ciudad de Quito; RAMIRO DAVID RAMIREZ CARTAGENA, ecuatoriano, con cédula de ciudadanía No. 0603319476, de 27 años de edad, de estado civil soltero, de profesión chofer, domiciliado en las calles Nogales E13-272 y José Félix Barreiro, de esta ciudad de Quito; y, CARLOS VINICIO PARCO BAÑOS, ecuatoriano, con cédula de ciudadanía No. 1722204458, de 26 años de edad, de estado civil soltero en unión libre, de profesión chofer, domiciliado en José Carrión Almeida, casa 06, de esta ciudad de Quito; actualmente detenidos en diferentes Centros de Rehabilitación Social de Quito; han sido llamados a juicio por el señor Juez Décimo de Garantías Penales de Pichincha, mediante auto dictado el 18 de septiembre del 2012, a las 16h49, por presumir ser autores del delito tipificado y sancionado en los Art. 550 y 551, con las circunstancias agravantes del Art. 552, numeral 2, del Código Penal; por cuanto del parte de detención de fecha 23 de mayo del 2012, suscrito por el Subteniente de Policía Luis Nicolalde, quien hace conocer la detención de los ciudadanos Líder Javier Chávez Cedeño, Wilson Wilfrido Hurtado Ochoa, Ramiro David Ramírez Cartagena y Carlos Vinicio Parco Baños, en la Av. Granados entre José Queri y Eloy Alfaro, de esta ciudad de Quito, pues mientras había estado como Módulo Jipijapa, en circunstancias que había estado colaborando con el móvil Rio Coca 1 en las calles De los Guarumos y Mayas había escuchado varias detonaciones de arma de fuego por lo que inmediatamente habían realizado un recorrido por el sector logrando divisar a un auto Volkswagen, color plata, el cual había estado circulando a gran velocidad por el sector, en esos instantes la CEMAC había reportado que el mencionado vehículo se encontraba siendo perseguido por el señor Policía Bustillo Felipe a borde del vehículo Peugeot, color azul, de placas PBH-3710, de propiedad del denunciante Sr. Cristian Santiago Camacho Cárdenas, quien minutos antes había sido víctima de un asalto y robo a mano armada por parte de cuatro sujetos que se movilizaban en el auto en mención, minutos más tarde el vehículo Volkswagen, color plata, de placas PTS-199 había sido interceptado por el móvil Rio Coca 2 al desprenderse de su base el neumático posterior izquierdo en la calle De los Granados entre José Queri y Eloy Alfaro, en ese instante dos de los ocupantes habían continuado la fuga a pie, logrando neutralizar a los otros dos en el interior del vehículo, al realizar el respectivo cacheo a la altura de la cintura del señor Líder Chávez Cedeño se le había encontrado entre su ropa un revolver de fabricación artesanal, marca Sportamps, color negro, calibre 38, cachea de plástico color negro, serie No. 64965 y una munición calibre 32, al señor Carlos Vinicio Parco Baños se le había encontrado oculto entre sus prendas de vestir un revolver de fabricación brasileña, marca Taurus, calibre 32, cachea de madera color café, serie LH92121, de igual manera se había logrado la captura de los dos sujetos que habían huido a pie, al señor Ramiro Ramírez Cartagena localizado en la entrada a la altura de los Condominios El Batán y al realizar el cacheo respectivo se le encontró entre sus prendas de vestir un desarmador color amarillo y el reloj color negro, marca Adidas, perteneciente a la víctima, al señor Wilson Hurtado Ochoa se le había encontrado al interior de un terreno baldío, escondido debajo de una retroexcavadora.

En el párrafo antes citado podemos conocer de que se trata el caso de manera general es un caso de delito de robo agravado según los artículos 550, 551 y 552 numeral 2 que a continuación cito:

Art. 550.- El que, mediante violencias o amenazas contra las personas o fuerza en las cosas, sustrajere fraudulentamente una cosa ajena, con ánimo de apropiarse, es culpable de robo, sea que la violencia tenga lugar antes del acto para facilitararlo, en el momento de cometerlo, o después de cometido para procurar su impunidad.

Art. 551.- El robo será reprimido con prisión de uno a cinco años y con reclusión menor de tres a seis años en los casos en que se perpetre con violencia contra las personas, tomando en consideración el valor de las cosas robadas.

Nota: Artículo reformado por Ley No. 47, publicada en Registro Oficial 422 de 28 de Septiembre del 2001.

Art. 552.- El máximo de la pena establecida en el artículo anterior, se aplicará al responsable si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

... 2a.- Si el robo se ha ejecutado con armas, o por la noche, o en despoblado, o en pandilla, o en caminos o vías públicas;¹³⁸

En el juicio, las evidencias fueron presentadas reconociéndolas los testigos como las que estuvieron en el lugar de los hechos, y sometándose a las preguntas respectivas.

En la fundamentación de su sentencia el tribunal dice:

En esta aparte es importante analizar lo manifestado por las Abogadas de la Defensa en el sentido que se ha violado la cadena de custodia, que ha existido un mal manejo de las evidencias, cuestionamientos que, dicho sea de paso, no fueron probados, solamente enunciados. Según el Manual de Cadena de Custodia de la Policía Nacional publicado en el Registro Oficial No. 156, de 27 agosto del 2007, la cadena de custodia “Es el conjunto de procedimientos tendientes a garantizar la correcta preservación de los indicios encontrados en el lugar de los hechos; durante todo el proceso investigativo, desde que se produce la colección hasta su valoración por parte de la autoridad competente”; lo que guarda relación con lo estipulado en el Art. 209, inciso sexto, del Código de Procedimiento Penal que estipula: “(...) *corresponde a la Policía Judicial (...) preservar los vestigios del delito y los elementos materiales de la infracción a fin de que los peritos puedan reconocerlos y describirlos de acuerdo con la ley*”; lo que efectivamente es realizado por la Policía Nacional cuando llega a la escena del delito, particularmente por la unidad especializada de Inspección Oculta Técnica perteneciente al departamento de Criminalística de la Policía Judicial. En el antes mencionado Manual, también se dice: “El personal de la Policía Judicial (Criminalística) ejecutan todas las acciones de orden técnico, con el fin de recolectar, embalar, rotular y transportar los indicios a los departamentos de Criminalística, Unidades de Apoyo Criminalístico, Policía Judicial o Antinarcóticos, ingresando al centro de acopio de evidencias (bodega o almacén de evidencias), en condiciones de preservación y seguridad, de tal forma que se garantice la identidad, integridad, continuidad y registro de todos los elementos físicos, según su naturaleza”; lo que efectivamente se hizo en el presente caso, pues según el Policía Nixon Felipe Bustillos las evidencias encontradas las puso en el piso y fueron fijadas por Criminalística; el

¹³⁸ Código de Procedimiento Penal, ob, cit., art. 550, 551 y 552.

Subteniente de Policía Luis Nicolalde dijo que el Policía Nixon Bustillos le dio la evidencias para hacer el parte, observó las dos armas, otras evidencias fueron encontradas en el interior del vehículo e hizo un parte policial ampliatorio luego de haber entregado las evidencias a la Policía Judicial, además que informó a sus superiores que por un error involuntario no puso en el primer parte los cinco cartuchos; el Cabo de Policía Wilmer Jiménez, conductor del Subteniente Nicolalde manifestó que vieron las armas en el piso pues era lo que más llamaba la atención; y, el Teniente de Policía José Luis Rodríguez, Oficial de Inspección Ocular Técnica del departamento de Criminalística mencionó que las armas le fueron entregadas por un Oficial que se hallaba en el procedimiento, pero que no recordaba el nombre ante el gran número de Policías que actuaron el día de los acontecimientos, pero que se individualiza cada elemento y luego se le asigna un número de serie en el sistema y posterior se lo entrega al centro de acopio con cadena de custodia, aclaró que cuando se recogen los indicios que no se necesitan para la audiencia de flagrancia luego de fotografiarlos se los entrega al Centro de Acopio, que el día en cuestión no entregó a la Fiscalía sino al personal policial para la audiencia de flagrancia, fue muy claro al mencionar que para generar números de cadena de custodia se lo realiza en la oficina en el sistema y que ese momento no estuvo en la Oficina sino en el lugar del procedimiento sobre la Avda. De Los Granados donde encontró las evidencias que fueron en cadena de custodia sin número al momento, por lo que le entregó al Sargento Oscar Amagua, de la Policía Judicial, para que continúe con el procedimiento; lo que fue confirmado por el citado miembro policial, agente investigador de la Policía Judicial que llegó al lugar de los hechos cuando se terminó el procedimiento, en donde le entregaron las evidencias, excepto las armas de fuego que son levantadas y manejadas por Criminalística y que las evidencias fueron entregadas a la Policía Judicial, precisando que Criminalística luego de hacer la experticia traslada las armas a las bodegas de la Policía Judicial, así como que las armas las vio en el lugar de los hechos; testimonios concordantes entre sí que comprueban un manejo técnico de las evidencias y aclaran las dudas presentadas en la defensa.

Los servidores policiales de servicio urbano toman procedimiento en un robo con persecución de los imputados, los logran interceptar y proceden con el cacheo de sus pertenencias entre las que encuentran dos armas, las cuales las colocan en el suelo, y son fijadas por criminalística, así como balas, y casquillos encontrados en el lugar de los hechos, realizan también una prueba de barrido electrónico que es entregada al centro de acopio para el análisis pero nunca se volvió a saber de ella ni de los resultados, el personal policial de servicio urbano, realiza el parte policial debido a que tienen que llevar los indicios a la Audiencia de Flagrancia, aunque el SIOT estuvo allí realizó el levantamiento pero físicamente los indicios siguieron en custodia de los policías que realizaron el operativo, y olvidaron ingresar 5 cartuchos que luego en una ampliación al parte si lo realizaron, presentando los indicios en la audiencia e ingresándolos en el centro de acopio de la Unidad de Flagrancia, quienes generan el número de Cadena de Custodia.

El oficial del SIOT procede a realizar el informe y a entregar los indicios que a su parecer no eran relevantes para la audiencia como los casquillos y una botella de bebida y

aclara que el número de cadena de custodia no lo generan ellos en la escena, sino que es un código generado en la oficina por el sistema, los indicios son entregados en el centro de acopio, luego proceden a realizarse las respectivas experticias, con los diferentes peritos designados, pericia de reconocimiento de evidencias, experticia de las armas, determinando que desde su última limpieza las armas fueron disparadas por los rastros de pólvora, experticia de audio, video y afines de los celulares en donde no se encontró información que relacione los celulares entre sí, recopilando toda esta información para la acusación de la fiscal.

En el juicio, las evidencias fueron presentadas reconociéndolas los testigos como las que estuvieron en el lugar de los hechos, y sometiéndose a las preguntas respectivas.

En la sentencia los acusados fueron condenados por los el delito de robo calificado a 3 de ellos como autores y a uno como cómplice del delito de robo calificado, encontramos dentro de este caso el manejo de las evidencias, y como los jueces miembros del tribunal reaccionaron frente a la seguridad de la cadena de custodia de dichas evidencias y que cumplen con todos los requisitos para ser tomadas en cuenta y valoradas, llegando a la certeza de su fallo en contra de los acusados.

ANEXO 1

FUNDA DE PLÁSTICO



ANEXO 2

FUNDA DE PAPEL

The image shows a brown paper envelope with a printed form. At the top center is a circular emblem with a scale of justice and the word "CRIMINALÍSTICA" below it. Below the emblem, the text "DIRECCIÓN NACIONAL DE LA POLICÍA JUDICIAL e INVESTIGACIONES" is printed in a rectangular box. Underneath that, "CRIMINALÍSTICA" is printed in another rectangular box. The main body of the form is enclosed in a rounded rectangle and contains the following fields:

- NOT. TEC. No. _____ INFORME No. _____
- No. DE CADENA DE CUSTODIA: _____
- RESPONSABLE: _____
- LUGAR DE LOS HECHOS: _____
- FECHA Y HORA DE RECOLECCIÓN: _____
- CONTENIDO: _____
- ENTREGADO A: _____

ANEXO 3

KIT DE BARRIDO ELECTRÓNICO



ANEXO 4

KIT DE BARRIDO ELECTRÓNICO

6. DATOS DEL PERITO QUE TOMA LA MUESTRA:

NOMBRES: Edwin Diquey Lugo GRADO: Infe
UNIDAD EN LA QUE LABORA: IOI Pichincha
TELÉFONOS: 0983515329 CIUDAD: Quito
FIRMA DEL PERITO QUE TOMA LAS MUESTRAS: 

PRESENTA EN LAS MANOS CONTAMINACION VISIBLE (SANGRE, TINTA, ETC)?

OBSERVACIONES:

HUELLA DACTILAR DEL MUESTREO:
(Se debe realizar después de la toma de muestras)


PULGAR DERECHO

NOTA: De las acciones legales que conlleve las muestras mal tomadas y de las fichas mal llenadas, será responsabilidad única y exclusivamente del perito que toma procediéndolo.
El Área de Microscopía Electrónica de Barrido no se responsabiliza por muestras mal tomadas y no se procederá a realizar el análisis en caso de que los kits se encuentren adulterados, rotos o no guarden condiciones óptimas para su estudio.

CONCLUSIONES

La Cadena de Custodia, se encarga de las evidencias de un hecho criminal, que merece investigación y posterior sanción si el caso lo amerita; la cadena de custodia, es la historia de vida del elemento desde el momento en que fue descubierto hasta que cumple su fin según su valor intrínseco.

Según el ordenamiento jurídico ecuatoriano, es el procedimiento que garantiza la integridad de las evidencias materiales, recogidas en el lugar de los hechos, que evita, que las evidencias sean alteradas, modificadas, destruidas por algún vicio ya sea de procedimiento, por desconocimiento, o por razones administrativas.

De ahí la importancia de la cadena de custodia, que pone a disposición en la etapa del juicio, de las evidencias, de aquellos resultados de la infracción, sus vestigios o los instrumentos con los que se la cometió, conservados en su condición original, de manera técnica para que sean valorados en su integridad y con relación a las demás pruebas actuadas en determinado juicio, para determinar con certeza en el fallo correspondiente, la inocencia o la culpabilidad del acusado.

Si los procedimientos de la cadena de custodia no han sido idóneos, es probable que los elementos recogidos no sirvan de prueba en un juicio, porque los peritajes que sobre ellos se practiquen serán alejados de la realidad; más aún cuando no han sido sometidos a pericia por negligencia y su exhibición es necesaria.

Para evitar que los indicios y evidencias pierdan su valor en juicio y lleguen a ser ilícitas, se creó el Manual de Cadena de Custodia el cual ha sido materia de análisis en la presente tesis, por su importancia en el procedimiento que tienen que llevar los responsables en el lugar de los hechos y el manejo adecuado de los indicios recolectados, claro que también encontramos lineamientos en otros cuerpos legales que ayudan a la

conformación de la logística necesaria para organizar el personal, las dependencias y procesos a favor del buen manejo de los indicios.

Desde la indagación previa o instrucción fiscal según el caso hasta la etapa del juicio, las evidencias e indicios recogidos en la escena del crimen, en muchos casos son alterados, sustituidos, contaminados e inclusive destruidos, dejando por ello de ser valoradas junto con los peritajes respectivos como prueba en la etapa de juicio.

Un defectuoso procedimiento en la Cadena de Custodia, la ineficiente seguridad que se les da a las evidencias y la falta de aplicación de las sanciones a las personas responsables que intervienen en la custodia, es la causa para que el proceso y la administración de justicia se vean amenazadas, por eso este trabajo aspira a lograr recopilar la información y plasmar la práctica necesaria para comprender la importancia del tema y optimizar la administración de justicia. De los resultados obtenidos en el desarrollo de la investigación, se concluye que la cadena de custodia iniciada en el lugar de los hechos, es la base para la búsqueda de la verdad dentro de todo proceso pena.

El estado debe favorecer a la capacitación y preparación del personal especializado de la Policía Judicial, con sus diferentes departamentos técnicos, para que presten el servicio que corresponde y auxilien al sistema de justicia en la sanción de los delitos cometidos, para que los jueces dicten sentencias con certeza absoluta y no deban absolver por duda, que al fin, le favorece al reo, para ayudar al desarrollo del proceso penal, se está realizando una capacitación global a los 42.000 hombres y mujeres que pertenecen a la policía nacional, para indicar si es que llegan como lo hacen y si es que no pueden que es lo que no deben hacer y qué es lo que deben hacer hasta que llegue alguien que si pueda hacerlo, de los cuales unos 39.000 son operativos. El apoyo del estado ha sido fundamental en el proceso de mejoramiento del Departamento de Criminalística, tanto en infraestructura como en equipamiento, 22 a 25 millones de dólares en inversión.

El Departamento de Criminalística de la Policía Judicial cuenta con 500 peritos a nivel nacional, y tienen proyectado crecer un 30 a 40% hasta el 2017, con eso se cubriría el déficit que se tiene en la falta de personal. Los miembros del Departamento de

Criminalística son especialistas en la materia, asisten a cursos y tienen capacitación, los cuales los designan como técnicos en inspección ocular y Auxiliares en inspección ocular.

Recientemente se realizó una campaña de capacitación a nivel nacional, se envió un documento sobre los papeles que tienen que cumplir cada uno de los intervinientes en la escena, y las funciones que cumplen, este documento se envió a la Dirección de Operaciones quien dirigió el pedido del Departamento de Criminalística a la Dirección de Educación poniéndolo como tema prioritario, esto significa que se envió un comunicado a todas las Escuelas de formación para que sea un tema obligatorio dentro de la malla curricular en la formación y también como tema obligatorio a todos los cursos de capacitación o evento, por ejemplo en el curso de narcóticos, accidentes de tránsito, GOE, GIR, las personas que asistan recibirán información sobre el procedimiento de la escena y la cadena de custodia.

Existe al momento un sistema de identificación portátil al que puede acceder la policía, en el cual se ingresa la muestra o el nombre y se puede determinar la identidad de la persona, o si está siendo buscado, pero solo en el caso de personas que consten en su base de datos el problema ha surgido con el cotejamiento de información con el Registro Civil, debido a que tienen un sistema diferente no compatible con el de la Policía Judicial.

Los ejemplos prácticos de recolección de indicios, las pericias que se agregan en la instrucción fiscal y en los juicios en los Tribunales de Garantías Penales, ilustrarán a los lectores, de la forma en que la cadena de custodia influye en la determinación de la existencia de un delito y de la responsabilidad de los acusados. La investigación de casos reales ha sido complicada de conocer, debido a la reserva que mantiene la policía de la información y de los procedimientos adoptados para combatir los actos delictivos.

Hace tiempo atrás, no era tan complicado el tratamiento de las evidencias, conforme las leyes se van haciendo más rígidas, el abogado que siempre va a estar tratando de ayudar a su defendido, al igual que el ladrón evoluciona, el abogado evoluciona, la policía debe evolucionar cómo han evolucionado las leyes, existe al momento un marco legal ideal, al igual que el apoyo del gobierno nacional el cual ha dado apertura a las diferentes

alternativas en pro de mejorar el sistema de procedimiento penal y la criminalística en el país. El problema a veces surge entre los fiscales que tienen muchos conocimientos teóricos y los conocimientos prácticos de los criminalistas, para lo que se están realizando seminarios conjuntos para compartir información, debe ser subsanado con la idea que las dos instituciones persiguen un fin común que es precautelar los derechos y la tranquilidad de la sociedad.

Tener contacto con muchas personas que realizan el procedimiento de Cadena de custodia con responsabilidad, ha sido de gran ayuda para comprender su aplicación, pues no solo la teoría es indispensable, sino va asociada a una práctica legal y coherente, que me permite tener confianza en las instituciones que son las responsables de la administración de justicia y las dependencias auxiliares.

Quiero realizar un agradecimiento especial al Departamento de Criminalística de la Policía Judicial de Pichincha, y a todas las personas por la colaboración prestada en el desarrollo del presente trabajo investigativo:

Coronel Fausto Olivo, Jefe del Departamento de Criminalística

Capitán Juan Carlos Valverde, Perito Criminalístico

Lic. Joselito López, Custodio del Centro de Acopio de Evidencias del Departamento de Criminalística

Patricio Murillo, Tecnólogo en Criminalística

Bodegas de la Policía Judicial de Pichincha, Unidad de Delitos Flagrantes

Dra. Ximena Mora, Fiscal de Pichincha

Dra. Diana Fernández, Jueza del Tribunal Cuarto de Garantías Penales de Pichincha

RECOMENDACIONES

En la práctica el lugar de los hechos y los indicios en el recogidos, pueden ser alterados, debido al inadecuado manejo de los mismos o a su naturaleza perecible, a continuación analizamos las posibles causas y por ende las recomendaciones para que esto no suceda.

- Se recolectan los indicios con las técnicas inadecuadas, lo que produce alteración, contaminación o destrucción, para evitarlo la Policía Judicial, ha creado el Manual De Procedimiento Para La Preservación Del Lugar Del Hecho y La Escena Del Crimen, el cual lo han venido reformando según las necesidades que han ido encontrando como el capítulo del ADN, se van anexando capítulos.

- Se mueven los indicios antes de documentarlos, de ubicarlos en el croquis o de tomar las respectivas fotografías del objeto en el sitio exacto en donde se lo encontró, los indicios pasan por varias personas como fue el ejemplo del caso práctico en el cual una persona encontró los indicios, se los entrego a otra y ella a otra quien hizo el levantamiento, dando paso a confusiones de que paso con los indicios en ese tiempo y si pudieron llegar a alterarlo.

- La primera preservación no se la realiza en el sitio del suceso, esto produce que los indicios sensibles desaparezcan, es a veces difícil la recolección en lugares alejados en donde no se cuenta con el personal y el equipo necesario, pero en general con el personal capacitado los indicios son tratados como el procedimiento lo indica.

- Es importante el uso de la protección adecuada para la manipulación de la evidencia: el uso de guantes, trajes plásticos o de tela, cubre bocas. Los Kits de criminalística son diversos según a que escena estén dirigidos, la persona que sea remitida a la escena, tendrá que tener en su poder todo el material necesario para el levantamiento

de las evidencias, debido a que se puede encontrar con diversas escenas, los gendarmes deberán tener todos los recursos para cumplir con sus funciones.

- El desconocimiento en la aplicación de las técnicas adecuadas en la protección y en el levantamiento de los indicios, debemos tener en cuenta que la primera persona en llegar al lugar de los hechos es el policía del UPC más cercano, el cual no siempre tiene la capacitación necesaria para manejar escenas complejas, al darse cuenta de la necesidad de que dicha autoridad tenga todos los conocimientos criminalísticos, siendo pieza clave del inicio de la cadena de custodia, se está educando para que coordine cual de los diferentes departamentos especializados debe ingresar a la escena. Dentro del Departamento de Criminalística existen varios equipos de trabajo, que se forman en el momento en que son requeridos, agrupados según sus conocimientos en temas diversos de emergencias, como incendios, catástrofes, delitos sexuales, etc.

- Nos hemos encontrado en varios casos, en que los miembros de la Policía Judicial no ingresan los elementos encontrados, o son ingresados en papeles pero al mandar a realizar el peritaje de reconocimiento y avalúo de las evidencias no están ingresados, dándose un error del policía aprehensor, queda la incertidumbre de que paso son el celular si se lo devolvieron a la víctima, o nunca existió, o se llevo el policía y el caso se quedo sin la prueba material, esto en el caso de delitos flagrantes. La falta de documentación de la recolección de los indicios: el acta debe estar correctamente elaborada en su forma y fondo, así como la recolección de indicios, y los respaldos de fotografía, planimetría, y otros. Por lo general lo que hacen los policías con el nuevo sistema implementado en la unidad de delitos flagrantes, adjuntan una hoja que es la cadena de custodia, insertando como anexo al parte. Describe y firma la persona que realizó la aprehensión, con este documento les reciben en la bodega de flagrancia de la unidad de pichincha y quedan legalmente ingresadas las evidencias en la bodega.

- La Cadena de custodia se rompe cuando se delega a otras personas que manipulen, trasladen, entreguen la evidencia sin la cadena de custodia, la persona que hizo el levantamiento en el lugar de los hechos es la encargada de realizar el procedimiento

hasta entregarla debidamente en los Centros de Acopio, firmando en cada uno de los pasos por las personas encargadas.

- La falta de descripción detallada de los indicios, ubicación, lugar, hora, quién la recolectó, donde se envía entre otros, a veces por falta de tiempo o descuido se omite información relevante para la conservación como he analizado en el caso de las especificaciones para el almacenamiento, pudiendo llegar a la destrucción del indicio o a la confusión en la veracidad de la cadena de custodia.

- Hay un problema en a nivel nacional, porque no hay una concepción clara de la ciudadanía, ni de los funcionarios de proteger, hay conceptos generales pero muchas veces actúan de manera equivocada, en donde el cuerpo es evidencia pero el resto es destruido, toda el área debe estar protegida. En las zonas rurales hay zonas de apoyo criminalístico, en las cabeceras de cada provincia, los cuales acuden a los diferentes cantones, realizan el procedimiento y en el caso de requerirse pericias se remite a Quito o Guayaquil que son los dos principales departamentos según también cual sea el requerimiento, el examen de barrido electrónico y ADN solo existen los equipos en la ciudad de Quito, el resto de equipos están en las dos ciudades.

Alteración del empaque:

- El empaque puede estar en mal estado y no apto para contener los indicios, para evitarlo se han creado fundas especiales de diferentes materiales como plásticas y de papel, las cuales siempre tienen que estar presentes en el levantamiento de los indicios.

- No existen sellos de seguridad, para realizar el sellado del empaque, el Departamento de Criminalística ya tiene una cinta de seguridad que evita las improvisaciones en el sellado, la cual debe ser utilizada para todos los embalajes.

- Mezcla de indicios en un mismo embalaje, lo cual podría producir contaminación, es muy difícil que el personal capacitado llegue a cometer este error, pero

en el caso de suceder, el miembro policial recibiría sanciones por poner en peligro la investigación.

- Mala manipulación de la evidencia una vez embalada, los recipientes deberán estar en relación con el indicio que contengan, para evitarlo los agentes de criminalística asisten a constantes capacitaciones para identificar los indicios y la manera de embalarlos, pueden haber ciertos errores involuntarios pero en general, son manipulados procurando el mejor trabajo.

Alteración en el centro de acopio y traslados:

- El almacenamiento de la evidencia en lugares no controlados, es decir en lugares de acceso libre, esto se puede dar en el caso de los vehículos los cuales tienen menos control de las autoridades, debiendo conservarlos como evidencias que son y en muchos casos quedan a la intemperie por la falta de infraestructura necesaria, no solo de los vehículos

- El traslado de los indicios debe de ser llevado a cabo con el cuidado que amerita, no hay carros ni condiciones especiales determinadas en los manuales pero queda al sentido común no poner en riesgo los indicios, no descuidarlos, ni dejarlos sin custodia.

- Existen varias falencias todavía en los Centros de acopio, en el caso de vehículos no son debidamente custodiados en los patios de detención, siempre se encuentran en condiciones diferentes a las que entraron, para evitar esto deberían llevar un registro fotográfico de todos los vehículos que ingresan y debería existir un registro policial con seriales, características, modelos de las cosas sustraídas para en el caso de ser encontradas sean devueltas a sus dueños, de vehículos si tiene un registro de los que han sido robados, pero si los vehículos son cambiados de placa, difícilmente serán identificados por sus propietarios originales.

Los centros de acopio deberían ser amplios y adecuados, para que el personal encargado pueda cumplir con sus funciones de una mejor manera, la infraestructura actual es muy deficiente, no dando abasto para tantos indicios que a diario ingresan, para lo cual se debe optimizar el espacio y depurar los casos que ya han prescrito.

Todas las causas de alteración del lugar de los hechos así como de los indicios encontrados en él, la falta de conocimiento de los responsables de la Cadena de Custodia y otros factores expresados a lo largo de esta investigación, pueden llevar al rompimiento de la Cadena de Custodia, la pérdida de las evidencias y por lo tanto la falta de prueba dentro de juicio, todas las instituciones y la ciudadanía en general debemos colaborar en el desarrollo de las investigaciones para facilitar a los impartidores de justicia, la real apreciación de la verdad.

BIBLIOGRAFÍA

Bibliografía Principal

1. Abarca Galeas, Luis, Los Medios De Investigación y Los Frutos Envenenados, Editorial Jurídica del Ecuador, 2008.
2. Artigas Villarroel, Ernesto, Criminalística General, Quito-Ecuador, Editorial La Palabra, 2009.
3. Badilla A. Jorge, Manual del Curso De Administración y Procesamiento De La Escena Del Crimen, San José-Costa Rica, Escuela Judicial, Sección de Capacitación-OIJ, 1999.
4. Barreiro, Gastón E., Investigación Judicial de los delitos violentos, Buenos Aires-Argentina, Ediciones La Rocca, 2010.
5. Bentham, Jeremías, La Prueba En El Juicio Oral Penal, Quito-Ecuador, Ediciones Cueva Carrión, 2004.
6. Cabrera Acosta, Benigno Humberto, Teoría General del Proceso y De La Prueba, Bogotá-Colombia, Ediciones Jurídicas Gustavo Ibañez, 1996.
7. Carrara, Manuel, Tratado Crítico Filosófico De Los Procedimientos Judiciales, Programa de Derecho Criminal, Bogotá-Colombia, Editorial Temis, 1983.
8. Diccionario de la Lengua Española, Calpe-México, Editorial Espasa, 2001.
9. Fierro Méndez, Heliodoro, La Criminalística Aplicada Al Proceso Oral Acusatorio, Bogotá-Colombia, Ediciones Doctrina y Ley Ltda., 2006.
10. Fleita, Benito, Sistemas Actuales De Análisis En Criminalística, Ediciones La Rocca, Buenos Aires-Argentina, 2005.
11. Florián, Eugenio, De Las Pruebas Penales, Tomo I, Bogotá-Colombia, Editorial Temis, 1990.
12. German, Jorge W., Manual De Investigación Criminal, Quito-Ecuador, Editorial Jurídica El Forum, 2006.

13. Gómez, José Alejandro, Análisis Jurisprudencial Y Doctrinal De La Prueba, Medellín-Colombia, Señal editora, 2008.
14. Guerrero Vivanco, Walter, La Prueba En Materia Penal, Quito-Ecuador, Editorial Universitaria, 1982.
15. Guerrero Vivanco, Walter, El Proceso Penal, Quito-Ecuador, Pudeleco Editores S.A., 2004.
16. Gutiérrez, Ángel, Manual de Ciencias Forenses y Criminalística, México, Editorial Trillas, 2002.
17. Guzmán Carlos A., El Examen en el Escenario Del Crimen, Montevideo-Uruguay, Editorial B De F, 2010.
18. Jauchen, Eduardo M., Tratado De La Prueba en Materia Penal, Buenos Aires-Argentina, Rubinzal-Culzoni Editores, 2002.
19. Kvitko, Luis A., Escena del Crimen, Buenos Aires-Argentina, Editoriales La Rocca, 2006.
20. Levene, Ricardo; Alcalá, Niceto, Derecho Procesal Penal, Buenos Aires-Argentina, Editorial Guillermo Kraft, 1945.
21. López Calvo, Pedro, Investigación Criminal Y Criminalística, Bogotá-Colombia, Editorial Temis, 2008.
22. Maza, Miguel, Manual de Criminalística, Ediciones Librería del Profesional, Quinta edición, 2002.
23. Oviedo Carmona, Robín David, Criminalística Aplicada al Lugar De Los Hechos, Tercera edición, Bogotá-Colombia, Grupo Editorial Ibañez, 2010.
24. Páez Olmedo, Sergio, Bases y Fundamentos Científicos De La Ciencia Penal, El Derecho Penal y La Criminología, Universidad Central del Ecuador, Quito-Ecuador, 1993.
25. Pérez Pinzón, Álvaro Orlando; Pérez Castro, Brenda Johanna, Curso de Criminología, Bogotá-Colombia, Editorial Temis, 2009.
26. Ramos, Roberto, El proceso penal, Barcelona-España, Editorial Jims, 2008.
27. Rosillo, Héctor; Rosillo, Sandra, Manual De Los Operadores Del Proceso Penal Ecuatoriano, Quito-Ecuador, Editorial Jurídica del Ecuador, 2007.
28. Sandoval, Luis, Manual de Criminalística, Santiago-Chile, Editorial Jurídica de Chile, 1960.

29. Vaca Andrade, Ricardo, Manual de Derecho Procesal Penal, Tomo I, Quito-Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2001.
30. Vaca Nieto, Patricio Ricardo, Práctica Penal, Quito-Ecuador, Editorial Jurídica del Ecuador, 2011.
31. Vélez, Ángel, Criminalística General, Bogotá-Colombia, Editorial Temis, 1971.
32. Vernaza Arroyo, Girard D., Indicios Probatorios en el Proceso Penal, Esmeraldas-Ecuador, Arroyo, Ediciones 2005.
33. Zabala Vaquerizo, Jorge, Tratado De Derecho Procesal Penal, Tomo III, Guayaquil, Editorial Edino, 2004.
34. Zambrano, Alfonso, La Prueba Ilícita, Quito-Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2009.

Bibliografía complementaria

- Código de Procedimiento Penal, Editorial Jurídica del Ecuador, actualizado a abril del 2011.
- Código Orgánico de la Función Judicial, publicado en el R.O. 544 de 9 de marzo del 2009.
- Código Penal, Editorial Jurídica del Ecuador, actualizado a abril del 2011.
- Constitución de la República del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, actualizado a febrero de 2011.
- Instructivo de Cadena de Custodia del Departamento de Criminalística de la Policía Judicial de Pichicha. (Coronel Fausto Olivo)
- Ley de Comercio electrónico, firmas electrónicas y mensajes de datos, de la prueba y notificaciones electrónicas.
- Ley Orgánica del Ministerio Público, Codificación 2, Registro Oficial 250 de 13 de Abril del 2006.
- Ley Orgánica de la Policía Nacional y su Reglamento, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, Ecuador, 2010.
- Manual de Cadena de Custodia de la Policía Nacional, Registro Oficial No.156, Quito Ecuador, 2007.

- Manual de procedimiento para la preservación del lugar del hecho y la escena del crimen Departamento de Criminalística de la Policía Nacional.
- Normativa que rige las actuaciones y tabla de honorarios de los peritos en lo Civil, Penal y afines dentro de la Función Judicial, Resolución 42-09 del Consejo de la Judicatura.
- Reglamento de Disciplina De La Policía Nacional, Acuerdo 1070, Registro Oficial 35, 28-IX-98.
- Reglamento de La Policía Judicial, Decreto Ejecutivo No. 1651, Registro Oficial 368-13-VII-2001.